

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530933	Cui Liang, en representación de Cui Liang	Mixta	ZiAi	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que solo se limita a reiterar la cobertura previamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha 27/02/2023. En la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Se reitera que reclasifique o elimine de acuerdo al clasificador:  "plastificadoras; accesorios de plastificadora; maquina al vaci'o; accesorio de maquina al vaci'o" acompañando comprobante de pago por las clases que adiciona.</p> <p>No ha lugar a la incorporación en clase 9 de: "Aparatos de procesamiento de datos; Circuitos integrados; paneles de anuncios electrónicos; Videoteléfonos; instalaciones eléctricas antirrobo;; Baterías de ánodos; Pantallas de radiología para uso industrial; Aparatos de fototelegrafía; Agendas electrónicas., por incorporar productos no relacionados con los productos observados en la resolución de 27/02/2023, y que exceden la cobertura primitiva</p> <p>Por corregida clase 9 en cuanto a los demás productos señalados en presentación de 03/03/2023</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533275	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de SUBSECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA, CONOCIMIENTO E INNOVACION	Denominativa	INVESTIGACION E INNOVACION ESCOLAR (IIE)	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: <b>En la clase N°41:</b> Se rechazan las siguientes propuestas de modificación "Organización de Eventos, conferencias y simposios en el campo de la ciencia, conocimiento e innovación; Organización y presentación de obras de teatro; Exposiciones de arte" por cuanto amplían la cobertura original, así como modificar la naturaleza de los servicios inicialmente pedidos. En virtud de ello se propone la siguiente protección: "Servicio de elaboración y desarrollo de programas (planes) y cursos de estudio; servicio de transferencia de conocimientos técnicos especializados; servicios de educación; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; Educación preescolar". Al escrito de fecha 30 de marzo de 2023: Por no cumplido lo ordenado, estese a lo previamente resuelto. Al escrito de fecha 26 de mayo de 2023: Estese al previamente resuelto. Al escrito de fecha 28 de junio de 2023: Estese al previamente resuelto.
1534784	Felipe Guillermo Sierpe Alvarado, en representación de Planinglog Spa	Denominativa	Planinglog	Previo a proveer comparezca Felipe Guillermo Sierpe Alvarado y Felipe Guillermo Sierpe Alvarado a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 27-04-2023 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535321	Claudio Enrique Castañeda Peñaloza, en representación de Omar Ariel Astorga Baez y Claudio Enrique Castañeda Peñaloza	Denominativa	RK	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que, al ser una solicitud presentada en cotitularidad, ambos solicitantes deberán conferir poder a uno de ellos o a un tercero para que los represente ante esta oficina. En definitiva: "Omar Ariel Astorga Baez" y "Claudio Enrique Castañeda Peñaloza" deberán conferir poder a "Claudio Enrique Castañeda Peñaloza" o un tercero, incluso aunque ello signifique que uno de los titulares firme como mandante y mandatario.</p> <p>Al escrito de fecha 20 de abril de 2023: Por no cumplido lo ordenado, estese a lo previamente resuelto. Téngase presente poder custodiado bajo el N°222.598. pese a que no es útil para los fines que se acompañó.</p> <p>Al escrito de fecha 22 de junio de 2023: Estese a lo previamente resuelto.</p>
1536753	Hans Hermann Schulz Sáez, en representación de H&H SpA	Mixta	FIRST	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que corresponde a un borrador y no a una copia de estatuto final. Se reitera para que acompañe copia íntegra y firmada del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.</p> <p>A escrito de fecha 22-05-2023: Estese a lo previamente resuelto.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537718	Ana Marcela Arias Barredo, en representación de Salinas Group Spa	Mixta	SALINASGROUP	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación, atendido a que corresponde a un borrador y no a un documento de <u>constitución definitiva</u> . Se reitera para que acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI. A escrito de fecha 02-06-2023: Estese a lo previamente resuelto.
1538619	Alexandra Yerssays Arvelo Muñoz, en representación de ARVIC ARQUITECTURA Y DISEÑO LTDA	Mixta	ARVIC	Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley. Acompañe los datos del representante que falta NIKOLAS PARAVIC VALENZUELA, en razón que la escritura acompañada, señale nombre, rut, domicilio, correo electrónico y teléfono para ser <u>incorporados en la base de datos.</u>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541609	Az Y Compañía , en representación de Gogoro Inc.	Denominativa	GOGORO	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p><b>En clase 9:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Reemplace "estaciones de carga para vehículos eléctricos" por "estaciones de recarga para vehículos eléctricos".</li> <li>2. Elimine "soportes de carga" pues no corresponde a un producto de la clase o reemplace por "Soportes para teléfonos".</li> <li>3. Corrija "SAI (sistemas de alimentación ininterrumpida) "por "Fuentes de alimentación eléctrica ininterrumpida" o bien elimine.</li> </ol> <p><b>En clase 12:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Especifique conforme al clasificador "cubiertas [perfiladas] para vehículos", se sugiere "cubiertas a medida para automóviles".</li> <li>2. Especifique "piezas y componentes para motocicletas" la redacción es muy amplia, o reemplace por "piezas y componentes estructurales para motocicletas", o bien elimine.</li> <li>3. Especifique conforme al clasificador "armarios y bolsas para motocicletas". En esta clase hay armarios en esta clase, pero si se puede encontrar bolsas de aire para vehículos y bolsas portaequipajes para motocicletas.</li> </ol> <p><b>En clase 35:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Elimine "provisión de mercado de mercancías" no corresponde a un servicio de la clase.</li> <li>2. Corrija "puesta a disposición de un mercado en línea para compradores y vendedores de bienes y servicios" por "suministro de espacios de venta en línea para compradores y vendedores de productos y servicios".</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541619	Az Y Compañía , en representación de Gogoro Inc.	Mixta	GOGORO	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p><b>En clase 9:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Reemplace "estaciones de carga para vehículos eléctricos" por "estaciones de recarga para vehículos eléctricos".</li> <li>2. Elimine "soportes de carga" pues no corresponde a un producto de la clase o reemplace por "Soportes para teléfonos".</li> <li>3. Corrija "SAI (sistemas de alimentación ininterrumpida) "por "Fuentes de alimentación eléctrica ininterrumpida" o bien elimine.</li> </ol> <p><b>En clase 12:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Especifique conforme al clasificador "cubiertas [perfiladas] para vehículos", se sugiere "cubiertas a medida para automóviles".</li> <li>2. Especifique "piezas y componentes para motocicletas" la redacción es muy amplia, o reemplace por "piezas y componentes estructurales para motocicletas", o bien elimine.</li> <li>3. Especifique conforme al clasificador "armarios y bolsas para motocicletas". En esta clase hay armarios en esta clase, pero si se puede encontrar bolsas de aire para vehículos y bolsas portaequipajes para motocicletas.</li> </ol> <p><b>En clase 35:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Elimine "provisión de mercado de mercancías" no corresponde a un servicio de la clase.</li> <li>2. Corrija "puesta a disposición de un mercado en línea para compradores y vendedores de bienes y servicios" por "suministro de espacios de venta en línea para compradores y vendedores de productos y servicios".</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543846	Jaime Andrés García Silva, en representación de Centro Kimeltun SPA	Mixta	Centro Kimeltun	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1543854	Natalia Andrea Salinas Gallardo, en representación de Sociedad Inmobiliaria Inversiones Don Mateo y Natalia Andrea Salinas Gallardo	Mixta	Patio Jacinto	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador
1543859	Alessio Luigino Rizzoli Gioia, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA TOP FOOTWEAR SPA	Mixta	LIMIT saltwater	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador
1543873	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COLDFRIO CHILE SPA	Denominativa	COLDFRIO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1543878	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de KEVIN ELECTRONICA SPA	Mixta	GRUPO LIIVE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1543881	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de JAM SERVICE SPA	Mixta	JAM SERVICE SPA.	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543907	Moises Hernan Castro Toro, en representación de DANILO SOTO ALARCON	Mixta	REDD Premium Technology	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1543910	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y COMERCIALIZADORA JUAN CARLOS BARRIA SANCHEZ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Mixta	JCB RENT A CAR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1543924	José Eliezer Mondaca Mondaca, en representación de José Eliezer Mondaca Mondaca y Enzo Franco Rojas Fernández	Figurativa		Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe mandato común en el cual ambos solicitantes otorguen facultades de representación a José Eliezer Mondaca Mondaca. Se corrige de oficio el tipo de marca de "mixta" a "figurativa", habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante respecto al tipo de marca solicitado y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente y en razón de lo establecido en el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544175	Dellafori Abogados Spa, en representación de CORNERSTONE INTERNATIONAL GROUP LIMITED	Figurativa		Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Elimine "un consorcio de organizaciones de" en "un consorcio de organizaciones de consultoría de gestión que ofrece los servicios de sustitución de personal y contratación de personal ejecutivo y profesional ofrecidos en régimen de contratación" atendido a que un "consorcio" corresponde a un conjunto de empresas, pero no es un servicio en sí mismo.
1544180	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Food Technology Ltda.	Mixta	PEANUT POWER	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1544181	Roxana Del Carmen Olivares Chávez, en representación de Alex Edwin Orellana Villablanca	Denominativa	EMSAR Chile	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. <b><u>Acompañe poder otorgado por Alex Edwin Orellana Villablanca a Roxana Del Carmen Olivares Chávez.</u></b> Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1544184	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Food Technology Ltda.	Mixta	PITEY	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544187	Silvana Andrea Pontillo Palominos, en representación de ORO TINTO SPA	Denominativa	ORO TINTO	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p><b><u>En particular se debe complementar la dirección, ya que sólo se indica "Avda. Millahue de Apalta SN" no siendo suficiente, por lo cual se debe señalar un Km, parado o sector, más un lote o parcela, que permita identificar de mejor forma la dirección tanto del solicitante, como representante.</u></b></p> <p>Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada, ya que el N° de custodia no existe.</p>
1544189	SILVA Y CIA., en representación de The Not Company SpA	Denominativa	NOT SNACK BAR	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p>Especifique a base de que son "Barras proteicas; barritas ricas en proteínas" puesta que la redacción actual es muy amplia y genera confusión con productos de otras clases, a modo de ejemplo en esta clase hay "barritas de cereales ricas en proteínas".</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544190	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA DBTEK ENTERPRISE LIMITADA	Mixta	CIELO AMERICANO SUPERNOVA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1544199	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Jamieson Laboratories Ltd.	Mixta	Jamieson NATURAL SOURCES SINCE 1922	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Especifique "suplementos botánicos y herbales" ya que no es posible determinar su pertenencia a esta clase.</li> <li>2. Separe "nutracéuticos" de la redacción de suplementos y corrija por "nutracéuticos para uso terapéutico".</li> <li>3. Especifique "suplementos fitoquímicos" ya que no es posible determinar su pertenencia a esta clase.</li> </ol> A escrito de fecha 29-06-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 225.983.
1544210	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de LC INVERSIONES SPA	Mixta	LIGHTFIELD	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544217	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de TRESMONTES LUCCHETTI S.A.	Denominativa	Go! Keep Moving	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 32: Especifique conforme al clasificador "Bebidas instantánea en polvo con adición de electrolitos, aminoácidos y cafeína" pues el término "bebidas" es muy amplio y genera confusión con productos de clase 29 y 30.
1544223	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Textron Inc.	Denominativa	TOUR LSV	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique "y sus partes" de "Vehículos de transporte personal y sus partes" o bien corrija por "Vehículos de transporte personal y sus partes estructurales".
1544230	Moises Hernan Castro Toro, en representación de SRNE Solar Co.,Ltd	Mixta	SRNE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1544231	Marion Alejandra Muñoz Núñez, en representación de FRANCISCO ALVES FILHO	Mixta	KWU	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para acreditar la representación indicada en la solicitud acompañe poder otorgado por FRANCISCO ALVES FILHO a Marion Alejandra Muñoz Núñez. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544885	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de INVERSIONES CIBELES 1932 SpA	Mixta	YOUNIQUE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1544891	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de INVERSIONES CIBELES 1932 SpA	Mixta	YOUNIQUE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1544897	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Virginia Calvo Gómez	Mixta	KROM	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: en clase 9, aclare o especifique "soportes de cables (bungee)" y "volantes".
1544921	Víctor Patricio Esteban Gallegos Merino	Mixta	Zona Racing Todo en Aceros	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: aclare o especifique "soldadura automotriz".

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544922	Cooper Spa , en representación de EMPRESAS GASCO S.A.	Mixta	gascontigo	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.
1544935	SILVA Y CIA., en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	Becas Luksic	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: aclare o especifique "promover el interés público y la conciencia sobre los esfuerzos filantrópicos para la mejora de la educación en las zonas desfavorecidas". O en su defecto reclasifique, acompañando el correspondiente pago complementario.
1544938	SILVA Y CIA., en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	Certificaciones Luksic	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: aclare o especifique "Promover el interés público y la concienciación sobre los esfuerzos filantrópicos para la mejora de la educación en las zonas desfavorecidas". O en su defecto reclasifique, acompañando el correspondiente pago complementario. .

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544943	SILVA Y CIA., en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	Capacitaciones Luksic	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: aclare o especifique "Promover el interés público y la concienciación sobre los esfuerzos filantrópicos para la mejora de la educación en las zonas desfavorecidas". O en su defecto reclasifique, acompañando el correspondiente pago complementario. .
1544956	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de SHENZHEN INNOKIN TECHNOLOGY CO., LTD	Denominativa	Innobar	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1544963	Mauricio Andrés Peyreblanque Kuhn, en representación de Tololo Gourmet SpA	Denominativa	La Flaca Sour	En la cobertura pedida, sustituya "PISCO" por "aguardiente de uva," por cuanto este corresponde a una denominación de origen (D.O.) protegida por la Ley N° 18.455 cuando señala en su artículo 28 letra a) que "esta denominación queda reservada para el aguardiente producido y envasado, en unidades de consumo, en las Regiones III y IV, elaborado por destilación de vino genuino potable, proveniente de las variedades de vides que determine el reglamento, plantadas en dichas Regiones;" y por el Decreto N° 521 de 1.999 del Ministerio de Agricultura, que dispone en su art. 3° que "la protección que otorga la denominación de origen pisco, comprende el derecho al uso exclusivo de tal denominación para identificar, distinguir y reconocer a dicho producto, en la medida que se dé cumplimiento en forma íntegra y cabal a las disposiciones legales y reglamentarias establecidas a su respecto." Por lo anteriormente señalado, la expresión PISCO no puede ser incluida en el título de la marca, en la representación gráfica y tampoco en la cobertura pedida.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545012	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de INVERSIONES CIBELES 1932 SpA	Mixta	YOUNIQUE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1545013	Ricardo Andrés Pérez Miranda, en representación de DAMAR LASER SPA	Mixta	DAMAR LASER	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . DAMAR LASER CREA UN DISEÑO ÚNICO EN MADERA. Acompañe nuevas etiquetas en formato jpg. o similar, donde se pueda apreciar claramente el signo solicitado a proteger.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552013	Nicolás Antonio Olavarría Dinamarca, en representación de OPTICA GENOVA SPA	Mixta	G Óptica Génova	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se corrige título de la marca conforme a contenido gráfico de la misma y Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "FOCAL COACH BY ADRIANA SOTO". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Óptica Génova no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Óptica Génova, por G Óptica Génova, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido."



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552028	David Orlando Picero Gajardo, en representación de DRON VISION SpA	Mixta	DRON VISION	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder, el documento acompañado es sólo un "borrador," de constitución de una persona jurídica, por lo cual no es suficiente para acreditar la representación para actuar a nombre de la solicitante

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522736	MARINO PORZIO, en representación de Antonio Puig, S.A.	Denominativa	LOOK KOOL	Por cumplido lo ordenado
1525689	Az Y Compañía, en representación de Acorn Holdings Proprietary Limited	Denominativa	FIBRE TIME	Por cumplido lo ordenado
1525690	Az Y Compañía, en representación de Acorn Holdings Proprietary Limited	Denominativa	FIBRE TIME	Por cumplido lo ordenado
1527749	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de ERA FRANCHISE SYSTEMS LLC	Mixta	ERA REAL ESTATE	Por cumplido lo ordenado
1527883	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Inversiones FL II SpA	Mixta	INMOBILIARIA FL	Por cumplido lo ordenado
1528043	JARRY IP SPA, en representación de EMCURE PHARMACEUTICALS LIMITED	Denominativa	FEDULOXE	Por cumplido lo ordenado
1529172	Marcela Soledad Aracena Pérez	Mixta	Diagnostiquemos Chile	Por cumplido lo ordenado
1534813	SARGENT & KRAHN, en representación de MEDIUM RARE LIMITED	Denominativa	STAKE	A escrito de 17 de mayo de 2023: A lo Principal. Téngase por corregidas clases observadas.- Al Otrosí: Téngase presente
1534856	Az Y Compañía, en representación de HITES S.A.	Mixta	SK SKUAD	A escrito de 12 de junio de 2023, A lo Principal: Téngase presente.- Al Otrosí: Al 1. Téngase por acompañado poder para actuar a nombre de la solicitante.- Al 2. Téngase presente
1534909	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Rodrigo Alejandro García Neira	Denominativa	TUNQN	A escrito de 8 de mayo de 2023: De oficio se corrige cobertura conforme el Clasificador a "Cafés-restaurantes; sandwicherías (restaurant); heladerías; casinos preparación de alimentos y bebidas; pubs restaurantes de comida rápida; servicios de bar; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de restaurante; servicios de restaurante y catering; servicios de snack-bar; servicios de restaurante y hotel; servicios de motel, servicios hoteleros. servicios de alquiler de alojamiento temporal; servicios de bar prestados a restaurantes y locales encargados de procurar alimentación y bebidas para en el consumo en áreas de estacionamiento como; alquiler de sillas mesas mantelería cristalería." y se elimina servicios que no corresponden a la clase solicitada A escritos de 14 y 28 de junio de 2023: estese a lo resuelto precedentemente
1534912	Estudio Transglobo Limitada, en representación de Servicios Integrales de Ingeniería y Publicidad External Chile S.p.A.	Mixta	Q QUIEN LO HACE? WWW.QUIENLOHACE.CL	A escrito de 20 de mayo de 2023: Téngase por cumplido lo ordenado

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534914	Byron Kellinghusen Zapata, en representación de Constructora y Remodelaciones Kellinghusen Ltda.	Denominativa	Pisos Kellinghusen	A escrito de 11 de mayo de 2023: Téngase presente poder
1534915	COOPER SPA, en representación de WALMART CHILE S.A.	Mixta	Lider Salud	A escrito de 25 de abril de 2023: Téngase por cumplido lo ordenado
1534918	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Rodrigo Alejandro García Neira	Denominativa	TUNQN	A escrito de 8 de mayo de 202: De oficio se corrige conforme el Clasificador cobertura a "Cuidado de la belleza de personas, cirugía estética; fisioterapia; centro de estética integrales y cosmetología; servicios de asesoría, consultas en todas las áreas mencionadas. Cuidados de belleza; cuidados de higiene y belleza, servicios de masajes de pies, servicios de masajes para deportistas." De oficio se elimina por no pertenecer a la clase solicitada "organización de concursos de belleza, organización de eventos de espectáculos, servicios de fiestas y recepciones, programas de entretenimiento por radio y televisión, publicación de libros y revistas, servicios de entretenimiento, suministro de información sobre actividades recreativas, suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables, servicios de suministro en línea de imágenes, música y video no descargables," A escritos de 14 y 28 de junio de 2023: estese a lo resuelto precedentemente
1534923	COOPER SPA, en representación de CUCHITO SPA	Denominativa	SANCHEZ TACOS	A escrito de 22 de mayo de 2023: Téngase por cumplido lo ordenado
1534932	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS TECNOLÓGICOS TIEMPO REAL SPA	Mixta	TIEMPO REAL	A escrito de 4 de julio de 2023: Téngase por cumplido lo ordenado
1534936	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de BRAVO EMPRESAS SpA	Denominativa	BRAVO EMPRESAS	A escrito de 26 de mayo de 2023: Téngase presente poder A escritos de 8 de junio y 22 de junio ambos del año 2023: Estese a lo resuelto precedentemente
1535197	AMITAI & RADDATZ LTDA. , en representación de Benjamín Prieto Gaggero y Javier Fernando Cerda Infante	Denominativa	ColonMets	A escrito de 25 de mayo de 2023: Téngase presente, poder, incorpórese datos del representante conforme a antecedentes aportados a este servicio
1535203	AMITAI & RADDATZ LTDA, en representación de Benjamín Prieto Gaggero y Javier Fernando Cerda Infante	Denominativa	OncoMets	A escrito de 25 de mayo de 2023: Téngase presente poder, corrija datos del representante conforme a antecedentes aportados
1535239	Stephanie Becerra Almarza, en representación de Mario Andrés González Pérez	Mixta	La Pepiteria	Proveyendo escrito de 07 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535306	Claudia Angélica Musre Avello, en representación de Vínculos Dos SpA	Mixta	Musre Psicología	Al escrito de fecha 18 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder de representación.
1535327	Jürgen Heinz Renner Rouliez, en representación de Ventas J Y R Limitada	Denominativa	Ropa Rainer	A escrito de 8 de mayo de 2023: Téngase por acompañado poder
1535335	Benjamín Eduardo Uribe Valdés, en representación de Benjamín Eduardo Uribe Valdés y Lucas De Vicente Eguiguren	Denominativa	SmartWays	A escrito de 9 de mayo de 2023: Téngase presente poder singularizado
1535521	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD DE SERVICIOS DE SALUD MONTEMAR SPA	Mixta	VACUNATORIO MONTEMAR	Al escrito de fecha 02 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 223.483. Al escrito de fecha 15 de junio de 2023: Estese a lo previamente resuelto. Al escrito de fecha 06 de julio de 2023: Estese a lo previamente resuelto.
1535531	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Perfiles y Vidrios SpA	Mixta	SEAL BOND	Al escrito de fecha 06 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 221.720. Al escrito de fecha 19 de junio de 2023: Estese a lo previamente resuelto.
1535532	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Seguridad y otros Servicios MMF SpA	Mixta	PANTHER SECURITY	Al escrito de fecha 25 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 223.681. Al escrito de fecha 07 de junio de 2023: Estese a lo previamente resuelto. Al escrito de fecha 28 de julio de 2023: Estese a lo previamente resuelto.
1535533	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Nortelab SpA	Mixta	NORTELAB	Al escrito de fecha 30 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 223.681. Al escrito de fecha 12 de junio de 2023: Estese a lo previamente resuelto. Al escrito de fecha 28 de julio de 2023: Estese a lo previamente resuelto.
1535535	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PASTELERÍA ALEJANDRO GAYOSO E.I.R.L.	Mixta	COOKIE LAB	Al escrito de fecha 06 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 223.481. Al escrito de fecha 19 de junio de 2023: Estese a lo previamente resuelto.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535537	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Raúl Andre Álamos Blanco y Fabiana Victoria Laguna Rivero	Mixta	ANATOMY CENTRO RADIOLÓGICO DENTAL	Al escrito de fecha 06 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 223.752. Al escrito de fecha 19 de junio de 2023: Estese a lo previamente resuelto.
1536121	Diego José Cristóbal González Castro	Mixta	booka	A escrito de 10 de mayo de 2023: Téngase por acompañada etiqueta
1536146	Ar Consulting Spa , en representación de MAGIC TEAM, LLC.	Mixta	MAGIC HONEY	A escrito de 5 de junio de 2023: Téngase por cumplido lo ordenado
1536167	Manuel Gonzalo Callejas Paredes, en representación de ECD Consultores Ltda .	Mixta	ECD Veterinaria	A escritos de 27 de abril de 223: Téngase por cumplido lo ordenado
1536775	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Universidad de la Frontera	Denominativa	APTIDA	A escrito de fecha 12-06-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1536799	Bárbara Luisa Hanisch Cerda	Denominativa	10 minutos	A escrito de fecha 25-05-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1536828	COVARRUBIAS & CIA , en representación de ASESORIAS EN SEGURIDAD Y PREVENCIÓN LIMITADA	Mixta	ASYP CHILE UNA EMPRESA DEL CUERPO DE BOMBEROS DE SANTIAGO BOMBERO POR UN DÍA	A escrito de fecha 08-06-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1536832	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de VICSA SAFETY COMERCIAL LIMITADA	Mixta	POLYGARD	A escrito de fecha 14-06-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 51.031, se actualiza la base de datos.
1536898	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de BUTLER CORPORATION SPA	Denominativa	SOLBOX	A escrito de fecha 23-05-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1536925	Alexander Sebastian Mühlenbrock Reyes, en representación de Boris Esteban San Martín Rivera	Mixta	REHUÉN CERVECERÍA MULCHÉN - CHILE	A escrito de fecha 06-07-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 226020, se actualiza la base de datos. Téngase por cumplido lo ordenado.
1536926	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Sociedad Comercializadora de Mercaderías y Productos Limitada	Mixta	SAFEX SECURITY	A escrito de fecha 06-07-2023: A lo principal: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 225294. Al primer otrosí: Como se pide. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado.
1536929	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CORPORACIÓN EDWARD & SIMONS SPA	Denominativa	TU DENTISTA.CL	A escrito de fecha 06-07-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 225292.
1537735	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Inmobiliaria e Inversiones Puerto Tranquilo Limitada	Denominativa	APART HOTEL STUDIO 56	A escrito de fecha 02-06-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1537744	Enzo Ives Oviedo Arce, en representación de REVO SpA	Mixta	REVO	A escrito de fecha 22-06-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537793	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de WHITE LION TECHNOLOGY CHILE S.A.	Mixta	Whitelion Technology	A escrito de fecha 30-06-2023: A lo principal: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 226080. Al otrosí: Atendido a que se ha acreditado la representación para actuar ante INAPI de la parte cedente, se tiene presente la cesión de derechos y se actualiza la base de datos. En vista de una nueva revisión de la solicitud se reconsidera la observación efectuada sobre la cobertura.
1537806	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de WHITE LION TECHNOLOGY CHILE S.A	Mixta	2P PERSONNEL	A escrito de fecha 30-06-2023: A lo principal: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 226080. Al otrosí: Atendido a que se ha acreditado la representación para actuar ante INAPI de la parte cedente, se tiene presente la cesión de derechos y se actualiza la base de datos. En vista de una nueva revisión de la solicitud se reconsidera la observación efectuada sobre la cobertura.
1538246	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	FSP	A escrito de fecha 07-06-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1538297	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de WILLYPER SpA	Mixta	WILLYPER	A escrito de fecha 22-06-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 220501. Téngase por corregida la cobertura.
1538322	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de WILLYPER SpA	Mixta	WILLYPER	A escrito de fecha 12-06-2023: Téngase por corregida la cobertura.
1538380	Valery Yamileth Olivares Gahona, en representación de Inversiones Atenas SpA	Mixta	Atenea Sushi	Proveyendo escrito de 07 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1538443	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Fernanda Cecilia Izquierdo Picasso	Mixta	clínica estética subercaseaux	A escrito de fecha 29-06-2023: A lo principal: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 226529, se actualiza la base de datos. Al otrosí: Téngase por desistidas las clases 3, 5 y 10.
1539083	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de MAROPOR SRL	Mixta	MAROPOR	A escrito de 5 de julio de 2023: Téngase por cumplido lo ordenado
1541859	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de IGUALES SERVICIOS EDUCATIVOS CONSULTORIA Y CAPACITACION LIMITADA	Mixta	fd factor diverso agencia de cambio	A escrito de 10 de julio de 2023: A lo Principal. Téngase por cumplido lo ordenado.- Al Otrosí: Téngase presente
1542090	Juan José De La Cerda Edwards, en representación de Mario Andrés Vilches Manríquez, Jaime Rogelio De La Cerda Dinamarca y Juan José De La Cerda Edwards	Denominativa	Baron Metals	Proveyendo escrito de 10 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542695	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de DISTRIB. Y COMERC. DE BOMBAS DE POZOS Y ELEMENTOS HIDRAULICOS LIMITADA	Denominativa	hydraulics elements	Proveyendo escrito de 06 de julio de 2023: A LO PRINCIPAL: Por cumplido lo ordenado; AL PRIMER OTROSÍ: Téngase presente la personería; AL SEGUNDO OTROSÍ: Como se pide, corrijase la base de datos
1542752	Ángelo Custodio Donoso Díaz, en representación de DISTRIB. Y COMERC. DE BOMBAS DE POZOS Y ELEMENTOS HIDRAULICOS LIMITADA	Denominativa	he pumps	Proveyendo escrito de 06 de julio de 2023: A LO PRINCIPAL: Por cumplido lo ordenado; AL PRIMER OTROSÍ: Téngase presente la personería; AL SEGUNDO OTROSÍ: Como se pide, corrijase la base de datos.
1543311	Badibor Marcas Y Patentes Spa, en representación de María José Torres Barrientos	Mixta	SOMOSROCKSTARS	A escrito de fecha 11/05/2023: En razón del principio de prioridad, en virtud del cual la marca se fija al momento de la presentación y no procede el cambio o modificación de ella a voluntad del solicitante, y teniendo presente que la modificación del signo solicitado procede en forma excepcional y sólo a requerimiento de este Instituto en el marco del examen formal, con la finalidad de precisarlo o aclararlo, no ha lugar a lo solicitado. A escrito de fecha 12/05/2023: téngase presente el poder.
1543595	Rodrigo José Schele Velasco, en representación de Kolke Artisan Winemakers SpA	Mixta	Kolke Winemakers	Proveyendo escrito de 12 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1543817	Dellafori Abogados Spa, en representación de PROSEGUR Compañía de Seguridad, S.A.	Mixta	INTEGRA a Prosegur solution	
1543821	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pamela Danisa Vergara Arzic	Mixta	PaLuJe	
1543823	SILVA Y CIA., en representación de Tadeusz Ogrodnik TROPICAL	Denominativa	TROPICLEAN	
1543833	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yaehrin Mercedes Garcia Muñoz	Mixta	SoyZeroCulpa	
1543835	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CENTRO MEDICO KINESICO REKINET LIMITADA	Mixta	Rekinet	
1543839	Cristian Fuenzalida Zegers, en representación de RDM DOS SpA	Denominativa	MIGRATIZE	Al escrito de fecha 20/06/2023: Por acompañado documento de poder.
1543841	SARGENT & KRAHN , en representación de COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA	Mixta	CAMPEONES SIN LÍMITES	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543843	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INGRID CATHERINE CADET HELIZ	Mixta	Vintagekffe	
1543844	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luz Producción S.A	Mixta	Rodante Feria	
1543848	SILVA Y CIA., en representación de Grupo de Terapia Conductual Dialéctica DBT Chile S.A.	Denominativa	GRUPO DBTCHILE LAS TRANQUERAS	
1543849	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SSI GLOBAL LIMITADA	Denominativa	SSI GLOBAL LIMITADA	
1543850	SILVA Y CIA., en representación de Grupo de Terapia Conductual Dialéctica DBT Chile S.A.	Denominativa	GRUPO DBTCHILE LAS TRANQUERAS	
1543852	Jorge Luis Del Sagrado Corazón Ovalle Norambuena, en representación de MAYJO ARTICULOS DE SEGURIDAD S.A	Mixta	POWERFULL	Proveyendo escrito de 07 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1543862	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DAT I GES SPA	Mixta	DATIGES	
1543863	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Banco Santander, S.A.	Mixta	TITANIA	
1543865	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RENOVIA GROUP SPA	Mixta	RENOVA GROUP	
1543868	AR CONSULTING SPA, en representación de J&F Invetimentos S.A.	Mixta	CHEF FRIBOI	
1543874	Mónica Lorena González Henríquez	Denominativa	GRUAS RANCAGUA	
1543877	Cristina Paola Beatriz Mangiamarchi Vives	Mixta	PADOLÁ A BIT OF DESIGN	
1543885	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paola Andrea Cano Uran	Mixta	Cafetero to go	
1543904	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Alejandro Ureta Medina	Mixta	Startsee	
1543906	SARGENT & KRAHN , en representación de DEPUY SYNTHES, INC.	Denominativa	MATRIXSTERNUM	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543918	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Sociedad de Servicios Integrales de Informática Casteletti Hnos. Ltda.	Mixta	SOFTINNOVA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "sin protección a "Soluciones Tecnológicas" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1543925	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de MEDICAL INTERNATIONAL LABORATORIES CORPORATION S.A.	Denominativa	FORTOTAL ACTIVE	Se corrige de oficio la traducción de su marca en su tenor literal.
1543931	Duilio Giuliano Romanini Velarde	Denominativa	BENDITA	
1544177	E-MARCAS SPA, en representación de SUKHPREET SINGH SINGH	Denominativa	PRITECH	
1544191	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Patricia Soledad Palacios Gornall	Denominativa	SAINT VALENTINE	
1544194	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de INRA REFRIGERACION INDUSTRIAL SPA	Denominativa	INRA	
1544196	Mario César Amigo Reyes, en representación de PRODESA S.A.	Mixta	PILUCHO	
1544205	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de FERRETERIA BARNERT SPA	Figurativa		
1544219	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SANDOZ AG	Denominativa	ACURISIL	
1544222	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SANDOZ AG	Denominativa	TIMIDAGLIN	
1544224	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de FERRETERIA BARNERT SPA	Figurativa		
1544225	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de FERRETERIA BARNERT SPA	Mixta	BARNERT FERRETEROS DESDE 1969	
1544228	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de FERRETERIA BARNERT SPA	Mixta	BARNERT FERRETEROS DESDE 1969	
1544366	Keidy Johanna Colmenares Recine, en representación de Kitchen Pet EIRL	Mixta	Kitchen Pet	Proveyendo escrito de 23 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1544400	Mauricio Esteban Loyola Danek, en representación de GESTIÓN DE CRÉDITO SpA	Denominativa	Gestión de Crédito	Proveyendo escritos C/2023/66089 y C/2023/66185 de 24 de mayo de 2023 y 08 de junio 2023:Por cumplido lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544524	Mirko Javier Henríquez Barriga, en representación de GLOBAL ASCENSORES SPA	Mixta	GLOBAL ASCENSORES	Proveyendo escrito de 26 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1544613	Mónica Paula Castro Ortiz, en representación de Experiencia Gourmet SpA	Mixta	Fuente Millán	Proveyendo escrito de 02 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1544909	Mauricio Andrés Quivira Armijo	Mixta	Peak Level	De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Etiqueta consiste en frase "Peak Level" en letras personalizadas y estilizadas, en color negro sobre un fondo de color blanco".
1544910	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Durman Esquivel S.A.	Mixta	PRIMEGAS	
1544913	Loreto Patricia Polloni Bustamante, en representación de SOCIEDAD AGRICOLA Y FORESTAL SANTA ROSA LIMITADA	Denominativa	CAMPERO	
1544926	Daniel Eduardo Droguett Fresard	Mixta	BBV Bueno Bonito Vegano	Visto la representación gráfica de la marca solicitada, y de los elementos que en ella se contienen, como asimismo, según se desprende de la etiqueta acompañada por el solicitante, resuelvo: se rectifica de oficio la denominación de la marca solicitada a registro, quedando en definitiva, como sigue: "BBV BUENO BONITO VEGANO". De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Etiqueta consiste en un círculo de color anaranjado, dentro de el un figura de fantasía, y bajo ella la denominación BBV, bajo el círculo en color negro las palabras BUENO BONITO VEGANO, todo sobre un fondo de color blanco".
1544934	SILVA Y CIA., en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	Becas Luksic	
1544936	SILVA Y CIA., en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	Becas Luksic	
1544937	SILVA Y CIA., en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	Certificaciones Luksic	
1544940	Az Y Compañía , en representación de GLOVOX PRODUCCIONES LIMITADA	Mixta	NOW MAG	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "Ahora Mag".
1544941	SILVA Y CIA., en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	Certificaciones Luksic	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544942	Az Y Compañía , en representación de GLOVOX PRODUCCIONES LIMITADA	Mixta	NOW MAG	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "Ahora Mag".
1544944	Ármate Abogados Limitada, en representación de Ramos Lopez Tecnología SpA	Mixta	Laborer Technology laborer.cl	
1544945	SILVA ABOGADOS, en representación de Fundación Comunidad para el Desarrollo	Denominativa	FUI MIGRANTE	A escrito de fecha 31/05/2023: a lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: por acompañado; al segundo otrosí: téngase presente.
1544948	SILVA Y CIA., en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	Becas Luksic	
1544952	SILVA Y CIA., en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	Capacitaciones Luksic	
1544953	SILVA Y CIA., en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	Capacitaciones Luksic	
1544954	SILVA Y CIA., en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	Capacitaciones Luksic	
1544958	SARGENT & KRAHN , en representación de LABORATORIO CHILE S.A.	Figurativa	ETIQUETA	
1544959	SILVA Y CIA., en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	Certificaciones Luksic	
1545017	Carolina Paola Heuser Cifuentes, en representación de Agencia y produccion de eventos Carolina Paola Heuser Cifuentes EIRL	Denominativa	Mass Producciones	
1545020	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Bayas del Sur S.A.	Mixta	Patagonol Concentrado Mix	
1545023	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Bayas del Sur S.A.	Mixta	Patagonol	
1545031	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Mixta	ELEGIDOS 50 AÑOS EN PRIMERA PERSONA M MEGANOTICIAS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551638	José Segundo Garrido Tapia, en representación de Comercial José Segundo Garrido Tapia EIRL	Mixta	Optica Imperio Salud Y Vanguardia al Alcance de Todos	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "OPTICA IMPERIO". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", OPTICA IMPERIO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, OPTICA IMPERIO, por OPTICA IMPERIO SALUD Y VANGUARDIA AL ALCANCE DE TODOS, a fin de que exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.
1551902	Javier Alberto De La Fuente Vallette	Mixta	MN Mind Nutrition	De oficio se corrige la denominación, que no tiene traducción literal y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada.
1551903	Jorge Axel Abarca Bórquez, en representación de Desarrollos Tecnológicos Digitales SpA	Mixta	CERTIRES	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1551904	Pamela Verónica González Donoso	Mixta	PAMPACKES REPOSTERIA	
1551905	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Georgina Rosina Josephine Gubbins Warneford	Mixta	MAB Fundación Museo de las Abejas	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551906	Hernán Alberto Fuentes Oyarce, en representación de Alimentos e Inversiones Valles de Chile Limitada	Denominativa	Excelencia	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1551908	Gabriela Angélica Concha Avello, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL DAOJING TERAPIAS Y AUTOCUIDADO SPA	Mixta	Daojing	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1551909	Emilia Del Pilar Vial Vergara	De movimiento	M Magna	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1551910	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Move Performance SpA	Mixta	MP Move Performance	
1551911	Alex Marcelo Goldsmith Espinoza, en representación de INVERSIONES TRANSPORTES XC LIMITADA	Denominativa	XC MOTOS	
1551913	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Grupo Sabana SpA	Mixta	CEIBA AMAZONIC EXPERIENCE	De oficio se corrige que la descripción de la etiqueta.
1551915	Alex Marcelo Goldsmith Espinoza, en representación de JOVIREC S.A.	Denominativa	JOVIREC	
1551918	Shaoli Hosman Sáez Barraza	Mixta	BALLET FOLCLÓRICO DE HUALPÉN	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1551919	Julio César Salvador Carrillo	Denominativa	CYRANO CAFE	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1551922	Angel Eugenio Marinetti Cattelain, en representación de INVERSIONES Y ASESORIAS CITRUS LTDA	Denominativa	MATTERFULL	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1551923	María Isabel Abarzúa Sage	Denominativa	Montreal	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1551924	Juan Carlos Cárcamo Arellano, en representación de THERMOPANELES Y ALUMINIOS LTDA.	Mixta	Termoalum	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1551925	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Andrés Milivoy Pardo Contreras	Denominativa	PAPAYA	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1551926	Verónica Alejandra Poblete Villegas	Denominativa	Dolce Mezcla Pastelería	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1551927	María Verónica Josefina Zorzi Fernández	Denominativa	primashop	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1551928	Luis Humberto Leiva Muñoz, en representación de Inmobiliaria e inversiones KODIAK SpA	Denominativa	KODIAK	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1551929	Arturo Andrés Aldunate Daly, en representación de Eric Nicolás Riesle Kutulas	Mixta	The Protein cake	
1551982	Igal Andrés Schonberger Podbielski, en representación de Free Spirit Holding SpA	Mixta	FREE SPIRIT	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551983	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Héctor Leopoldo Rodríguez Muñoz	Denominativa	Rolec	
1551984	Igal Andrés Schonberger Podbielski, en representación de Free Spirit Holding SpA	Mixta	EAGLE WATCH	
1551985	Ronel Beto Torres Fernandez	Mixta	Tu Auto AQUÍ	
1551986	Igal Andrés Schonberger Podbielski, en representación de Free Spirit Holding SpA	Mixta	INTEGRABIONIC	
1551987	Constanza Francisca Cabalín Greene, en representación de PANADERIA Y PASTELERIA CONSTANZA FRANCISCA CABALIN GREENE E.I.R.L.	Mixta	La Pancracia Masa Madre	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "El logo corresponde a un frasco con una etiqueta con el nombre La Pancracia y en su interior se encuentra una figura de fantasía en color blanco con fondo negro que simula una masa madre que se encuentra meditando mientras fermenta, bajo el frasco La Pancracia en letras mayúsculas de mayor tamaño y abajo masa madre en letras manuscrita de menor tamaño, todo en negro con fondo blanco".
1551988	Igal Andrés Schonberger Podbielski, en representación de Free Spirit Holding SpA	Mixta	STEEL WATCH	
1551989	Soledad Antonieta Ríos Fonseca	Mixta	DULCE ANCESTRAL	
1551990	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Héctor Leopoldo Rodríguez Muñoz	Denominativa	Rolec	
1551992	Igal Andrés Schonberger Podbielski, en representación de Free Spirit Holding SpA	Mixta	MEZA GRANDE	
1551993	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Héctor Leopoldo Rodríguez Muñoz	Denominativa	Rolec	
1551994	Igal Andrés Schonberger Podbielski, en representación de Free Spirit Holding SpA	Mixta	OCEAN SUNSET GROUP	
1551995	Igal Andrés Schonberger Podbielski, en representación de Free Spirit Holding SpA	Mixta	INFLATE A TANK	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Diseño de fantasía de un cilindro de tanque de oxígeno de color gris con una manguera de color negro que conecta a la derecha con un depósito de agua circular que asemeja una piscina inflable de color amarillo con agua de color celeste. En el depósito de agua escrito INFLATE A TANK con color negro".

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551996	Yuliyán Lyubomirov Popov, en representación de Vista Hermosa Distillery Spa	Mixta	kawesqar el espíritu de de patagonia	Se corrige de oficio marca a "KAWESQAR el espíritu de la patagonia " atendido presentación gráfica de la etiqueta presentada. Se corrige de oficio descripción de la imagen atendida la presentación a: " Imagen de fantasía formada por la silueta de un hombre con un remo en un bote desdibujado y sombreado en color negro, gris y blanco, abajo Kawasqas en letras mayúsculas de mayor tamaño todo en negro excepto letra k en color rojo y abajo el espíritu de la patagonia en color rojo, todo sobre un fondo blanco".
1551997	Igal Andrés Schonberger Podbielski, en representación de Free Spirit Holding SpA	Mixta	ROBLE 3 TECHNOLOGY	
1551998	Christian Alberto Toledo Flores	Denominativa	Legal Services Chile	
1551999	Igal Andrés Schonberger Podbielski, en representación de Free Spirit Holding SpA	Mixta	FREE SPIRIT	
1552002	Marcelo Exequiel Concha Larraguibel	Mixta	Distribuidora Mandorla	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Marca consiste imagen de fantasía formado por un círculo de dos colores en amarillo y café dividido al centro por el tallo blanco de dos hojas verdes con borde blanco seguido de palabra Mandorla al centro en letras mayúsculas de mayor tamaño en color rojo y arriba en letras pequeñas de color morado Distribuidora todo sobre un fondo blanco."
1552004	Nicolás Patricio Figueroa Henríquez, en representación de Ruodan Li	Denominativa	coofay	
1552005	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de Tu Terapia Chile SpA	Mixta	tuterapia	
1552006	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de Tu Terapia Chile SpA	Mixta	tuterapia	
1552007	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de Tu Terapia Chile SpA	Mixta	tuterapia	
1552008	Igal Andrés Schonberger Podbielski, en representación de Free Spirit Holding SpA	Mixta	ROBLE 3 KITCHENS & FURNITURE	Se corrige de oficio traducción en su tenor literal al español a: Cocinas y muebles Roble 3.
1552010	Nicolás Patricio Figueroa Henríquez, en representación de Qi Wang	Denominativa	coowoz	
1552011	Nicolás Patricio Figueroa Henríquez, en representación de Changwei Wang	Denominativa	wonhox	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552012	Gerardo Mauricio Vásquez Moreno, en representación de VASMOR SERVICIOS LTDA	Mixta	437	
1552014	Blanca Esther Allisson Eva Gallegos Jaramillo	Denominativa	Abogada Blanca	
1552015	Badilla Davis Limitada, en representación de COPRAL CHILE SPA	Mixta	TÚ BEBÉ C COPRAL	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "TÚ BEBÉ COPRAL"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TÚ BEBÉ COPRAL, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, TÚ BEBÉ COPRAL, por TÚ BEBÉ C COPRAL, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido."</p>
1552021	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de RIZOBACTER ARGENTINA S.A.	Mixta	RIZOBACTER	
1552024	Karen Andrea Mussa Valenzuela, en representación de VETERINARIA EQUILIBRIO ANIMAL SpA	Mixta	Veterinaria Equilibrio Animal	



### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

#### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552026	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE TOPATER DE CALAMA	
1552031	María José Deves Polanco	Denominativa	Paperly	
1552032	Máximo Moisés Karl Paniagua	Mixta	CAYETANO	
1552036	Yuri Segundo Pivet Baeza	Mixta	KAMASAM SAMURAI	
1552037	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Wagmi S.A.S	Mixta	CLPM	
1552041	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DEL LOA DE CALAMA	
1552042	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE COQUIMBO	
1552043	Fabrizio Marcelo Labrín Morales	Denominativa	vainilla y canela	
1552045	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE OVALLE	
1552046	Fabrizio Alejandro Díaz Estay, en representación de Diaz y Ponce limitada	Mixta	Academia de Hapkido Dragon Blanco	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552047	Sergio Enrique Pulgar León, en representación de COMERCIALIZADORA DIRECTO CHILE LTDA	Mixta	D COLLEGE REGAIL	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "DCOLLEGE REGAIL.- Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.- Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", COLLEGE REGAIL, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.- Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, COLLEGE REGAIL, por D COLLEGE REGAIL, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido."
1552109	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Francisco Enrique González Riquelme	Mixta	POZO DE ORO	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.
1552110	Luis Bernardo Zambrano Merino	Denominativa	Via3D	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1552112	JARRY IP SPA, en representación de BIOLUBE INTERNATIONAL S.A.S.	Denominativa	BIOLUBE	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1552115	Joshua Alexis Maureira Becerra	Mixta	Southfit	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1552116	JARRY IP SPA, en representación de BIOLUBE INTERNATIONAL S.A.S.	Denominativa	BIOTICV+	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1552119	Edmundo Alberto Acuña Marchant, en representación de Carlos Alberto Martínez Gutiérrez	Mixta	EL COPIHUE DE LONQUÉN	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552123	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE PARRAL	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1552124	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Elias Beirouti Khouri	Mixta	B Bera	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1552126	María José Arancibia Obrador, en representación de ESPECIALISTAS EN FINANZAS Y ECONOMÍA,S.C.	Mixta	EFE GCFE	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1552127	Edmundo Alberto Acuña Marchant, en representación de Carlos Alberto Martínez Gutiérrez	Mixta	EL COPIHUE DE LONQUÉN	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1552129	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Karina Andrea Buzzetti Morales	Denominativa	BeeFriendly	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1552130	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Elias Beirouti Khouri	Mixta	B Bera	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1552133	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE CAUQUENES	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1552147	Edmundo Alberto Acuña Marchant, en representación de Carlos Alberto Martínez Gutiérrez	Mixta	MOTE CON HUESILLO EL COPIHUE DE LONQUÉN	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1552150	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE SAN CARLOS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1552160	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE CHILLÁN	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1552170	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE CONCEPCIÓN	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504230	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Tomás Ricardo Philipps Balbontín	Denominativa	ENERBIT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 835581 Marca ENERVIT Protege Productos químicos destinados a la industria, ciencia,</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fotografía, así como a la agricultura, abonos y fosfatos para la tierra, composiciones extintoras, materias curtientes, adhesivos destinados a la industria, aditivos, detergentes para gasolina, agua destilada y amoníaco. de la clase 1; , Registro 834739 Marca ENERVIT Protege Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias. de la clase 11; , Registro 834748 Marca ENERVIT Protege Materiales de construcción (no metálico), cañerías rígidas no metálicas para la construcción, asfalto, alquitrán y betún, aislantes, tubos plásticos, asbestos, tapones caucho endurecido, fibra de vidrio, guantes aislantes, juntas y uniones. de la clase 19; y Registro 1254876 Marca ENERVIT Protege Café, té, cacao, azúcar, tapioca, sagú, café artificial; harinas y preparaciones hechas en base de cereales; pastas; pan; galletas, pastelería y confitería; hielo, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; alimentos dietéticos y energizantes (no para propósitos médicos) que tengan como base principal alguno de los productos antes señalados. de la clase 30; Cervezas; aguas minerales y aireadas y bebidas no alcohólicas; bebidas y jugos de frutas; jarabes y preparaciones para preparar bebidas, bebidas dietéticas y energizantes (no para propósitos médicos) no incluidos en otras clases. de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504327	Az Y Compañía , en representación de Kingfisher Domains Limited	Denominativa	GLASS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1051317 Marca GLASS Protege hardware computacional; periféricos para ordenadores;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>perifericos para ordenadores portables; perifericos informaticos para dispositivos moviles; perifericos para dispositivos moviles portables; hardware computacional para transmitir y acceder a datos a distancia; perifericos para ordenadores para transmitir y acceder a datos a distancia; perifericos informaticos para dispositivos moviles, perifericos para transmitir y acceder a datos a distancia; hardware computacional para visualizar datos y videos; perifericos para ordenadores para visualizar datos y videos , perifericos informaticos para dispositivos moviles para visualizar datos y videos; software computacional. de la clase 9; , Registro 1093160 Marca GLASS Protege hardware computacional; perifericos para ordenadores; perifericos para ordenadores portables; perifericos informaticos para dispositivos moviles; perifericos para dispositivos moviles portables; hardware computacional para transmitir y acceder a datos a distancia; perifericos para ordenadores para transmitir y acceder a datos a distancia; perifericos informaticos para dispositivos moviles perifericos para transmitir y acceder a datos a distancia; hardware computacional para visualizar datos y videos; perifericos para ordenadores para visualizar datos y videos; perifericos informaticos para dispositivos moviles para visualizar datos y videos; software computacional. de la clase 9 y Registro 1381602 Marca MR. GLASS Protege Servicios de telefonía fija y móvil. de la clase 38.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524724	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de FCA GROUP MARKETING S.P.A.	Denominativa	ABARTH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1130752 Marca ABARTH Protege Vehículos motorizados camioneros y sus partes, a saber,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>carrocerías y sus partes, motores y sus partes, todos para ser usados con vehículos motorizados terrestres, vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o marítima. de la clase 12 y Registro 1257889 Marca ABARTH Protege Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o marítima. de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524908	SILVA ABOGADOS, en representación de Brand For Less LLC	Mixta	Brands For Less	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1254447 Marca Brands for Less Protege Servicio de compra y venta al por mayor y detalle de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>artículos electrónicos, tejidos, prendas de vestir, perfumes, juguetería, artículos para bebé por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos por medios computacionales world, wide, web y otras redes de bases de datos por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos y digitales; servicios de agendas de importación y exportación. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525521	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BOTICA COMERCIAL FARMACEUTICA LTDA.	Mixta	LIZ O BOTICARIO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1237755 Marca LIZ Protege jabon liquido, shampoo, cremas acondicionadoras, cremas cosmeticas</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para el cuidado de la piel, cosméticos, emulsiones corporales, burbujas de baño, gel y cremas para el peinado; de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530586	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Fest Auto Technology PTE. LTD.	Mixta	FEST	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1304525, marca GoFest, que distingue Alquiler de espacios publicitarios; alquiler de puestos de venta; búsqueda de patrocinadores; consultoría en publicidad; desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; difusión de anuncios publicitarios;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estudios de mercado y análisis de estudios de mercado; investigación de consumo; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; organización de ferias con fines comerciales y publicitarios; promoción de productos y servicios mediante el patrocinio de eventos deportivos; publicidad a través de todos los medios de comunicación; servicios de publicidad y promoción de ventas, de la clase 35. Registro N° 1304526, marca Go! Fest, que distingue Alquiler de espacios publicitarios; alquiler de puestos de venta; búsqueda de patrocinadores; consultoría en publicidad; desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; difusión de anuncios publicitarios; estudios de mercado y análisis de estudios de mercado; investigación de consumo; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios; promoción de productos y servicios mediante el patrocinio de eventos deportivos; publicidad a través de todos los medios de comunicación; servicios de publicidad y promoción de ventas de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532036	Jocelyn Alejandra Olivares Ortega, en representación de CONSULTORA CORREA VERGARA SpA	Mixta	AERO CV	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. El signo pedido incorpora en la etiqueta las palabras <i>Almacenaje y distribución de insumos</i>, en circunstancia que los servicios de almacenaje y distribución se clasifican en un clase diversa a la pedida por lo que de otorgar el signo</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pedido tal y como se presenta se inducirá a error respecto de la real naturaleza de los servicios pedidos.            Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 822181, marca AERO, que distingue Sustancias, compuestos y yerbas usadas en decocciones e infusiones para preparar bebidas; cacao, chocolate, café, te, yerba mate y productos similares o sucedáneos de la clase 30. Registro N° 886484, marca AERO, que distingue Establecimiento comercial para la compra y venta de puntillas y bordados, cintas y lazos; botones, corchetes y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales en la región metropolitana, de la clase 26. Registro N° 895033, marca AERO, que distingue Agujas para tejidos y sus partes y piezas para uso en tejidos de la clase 26. Registro N° 930471, marca AERO, que distingue Café, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30. Registro N° 1021037, marca AERO, que distingue PRODUCTOS QUIMICOS de la clase 1. Registro N° 1168087, marca AERO, que distingue DISPOSITIVOS PARA DIVIDIR, PROTEGER Y CONTROLAR EL FLUJO DE AIRE, DIRECCION Y TEMPERATURA DENTRO DE UN REMOLQUE DE REFRIGERACION de la clase 11. Registro N° 1365475, marca AERO PRO, que distingue Mascarillas de anestesia; Mascarillas de oxígeno para uso médico; Mascarillas higiénicas para uso médico; Mascarillas para personal médico; Mascarillas respiratorias para la respiración artificial; Mascarillas respiratorias para uso médico de la clase 10. Registro N° 1392735, marca AERO, que distingue Protectores bucales de uso atlético, protectores bucales para deportes, protectores bucales para el boxeo, protectores bucales (dispositivos para protección bucal para el deporte) de la clase 9. Registro N° 1222136, marca aero-i, que distingue Aparatos de grabación de imágenes y sonido; instrumentos de análisis para fotogrametría de la clase 9.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532101	Valentina Del Carmen Rojas Rodríguez	Denominativa	iBrandeo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "Brandeo", conforme a información</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de fácil acceso arrojada por el motor de búsqueda Google consiste en un término utilizado como técnica para dar valor a una marca comercial realizando, entre otras acciones, el diseño de algún logotipo como también contar con presencia en redes sociales. Se antepone una letra "i" que en nada otorga distintividad al conjunto. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de elementos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533163	Felipe Eduardo Errázuriz Araneda, en representación de Black Tatuajes SpA	Mixta	Black Tatuajes	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1302078, marca Black Studio, que distingue Barberías; salones de tatuaje; servicios de tatuaje, de la clase 44. Registro N° 1274862, marca Black, que distingue Clubes</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nocturnos; Espectáculos de variedades; Planificación de fiestas; Producción de espectáculos, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533642	SARGENT & KRAHN , en representación de ESMAX DISTRIBUCIÓN SpA	Denominativa	PETRO MAX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 847042 Marca PETROCHIL Protege Estación de servicios para vehículos motorizados que incluya</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>además lubricación, lavado, reparación y revisión. de la clase 37; Registro 862931 Marca PETROCHILE Protege Venta al por mayor y al detalle de todos los productos de las clases 01 a la 34. Importación, exportación y representación de los mismos productos. Venta a través de Internet. de la clase 35; Registro 980824 Marca PETROCHIL Protege Aceites y grasas industriales, lubricantes, combustibles, productos par absorber, rociar y asentar el polvo y materiales de alumbrado, velas y mechas de iluminación. de la clase 4; Registro 972145 Marca PETTRA Protege Servicios de representación, marketing y promoción de bienes raíces e inmuebles, especialmente edificios, viviendas y obras civiles. Parcelación y explotación de bienes; publicidad, marketing y propaganda vía Internet; importación y exportación de bienes y productos de la clase 35; Registro 939305 Marca PETTRA Protege Servicios de supervisión en la construcción de obras civiles, viviendas e inmuebles, especialmente edificios; servicios de construcción y servicios de reparación; mantención, montaje, implementación, instalación y estructuración de toda clase de maquinas, herramientas y equipos para la construcción; arriendo y alquiler de maquinarias y herramientas. de la clase 37; Registro 1159994 Marca PETRA Protege Antenas; aparatos de grabación, transmisión, recepción, tratamiento o reproducción de sonido, imágenes y/o datos; aparatos de telecomunicación para señales analógicas y digitales; aparatos e instrumentos de radio, televisión, grabación de sonido, reproducción de sonido y telecomunicación; aparatos e instrumentos de recepción y transmisión por satélite; aparatos e instrumentos de telefonía y de telecomunicación; aparatos e instrumentos electrónicos de navegación, seguimiento y posicionamiento; audífonos: auriculares; control remoto (aparatos de -); DVD, videodiscos compactos y CD interactivos; equipos fotográficos; sistema de posicionamiento global [GPS] (aparatos de -); software, microprogramas [firmware] y hardware. de la clase 9; y Solicitud 1509988 Marca DISTRIBUIDORA PETRO Protege Servicios de adquisición de bebidas alcohólicas para terceros (compra de productos para otras empresas) de la clase 35 (antecedente de rechazo, solicitud N° 1511446. P PETRO, idéntico solicitante).</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534033	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de VIÑA Y BODEGA ESTAMPA S.A.	Denominativa	SEÑORES DE LA INDEPENDENCIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1192150.</p> <p>INDEPENDENCIA. Vinos espirituosos y licores, clase 33</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534133	Luis Alejandro Catalán Arévalo	Denominativa	Maldita Pilsen	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1362119. MALDITA SANGRIA SR. BREBAJE. Bebidas alcohólicas (sangría); Bebidas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alcohólicas a base de azúcar de caña; Bebidas alcohólicas de fruta; Bebidas alcohólicas premezcladas; Bebidas alcohólicas que contienen frutas; Esencias alcohólicas; Extractos alcohólicos; Extractos de frutas con alcohol, clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534185	Karen Alejandra Quezada Marín, en representación de Fabricación de Bebidas Alcohólicas Karen Alejandra Quezada Marín E.I.R.L.	Denominativa	Torhild	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N° 1527030. TH TORHILDHIDROMIEL. Aguamiel (hidromiel), clase 33.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534300	Luis Ignacio Hinojosa Vicencio	Mixta	NAM CENTRAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1348820. NAM. Pantuflas de cuero, clase 25.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534418	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de COPEFRUT S.A.	Denominativa	ZANA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N° 1502905, marca SANAS, que distingue Publicidad; Gestión de negocios comerciales; Administración comercial; Trabajos de oficina; Servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de las clases 01 a 34; Servicios de importación, y de exportación de productos; Distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos, prospectos, impresos y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>muestras]; Servicios de decoración de escaparates y de demostración de productos; Administración de programas de fidelización de consumidores; Servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor; Servicios de venta de productos de las clases 1 a 34 por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, World Wide Web y redes de bases de datos; Servicios de venta por catálogo de productos de las clases 1 a 34; Servicios de asesoría en gestión de negocios comerciales; Servicios de asesoría y administración comercial en funciones comerciales; Servicios de contabilidad; Sondeos de opinión; Servicios de compilación, de transcripción, de composición y de sistematización de datos en un computador central; Servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; Actualización de documentación publicitaria; Alquiler de espacios publicitarios; Alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; Análisis del precio de costo; Búsqueda de información en archivos informáticos para terceros; Búsqueda de mercados; Búsqueda de patrocinadores; Búsquedas de negocios; Servicios de comparación de precios; Servicios de composición de página con fines publicitarios; Servicios de comunicados de prensa; Consultoría en materia de recursos humanos; Elaboración de declaraciones tributarias; Elaboración de estados de cuenta; Estudio de mercados; Servicios de externalización [asistencia comercial]; Facturación; Organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; Gerencia administrativa de hoteles; Gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; Gestión de archivos informáticos; Investigación comercial; Marketing; Servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; Preparación de nóminas; Oficinas de empleo; Recopilación de estadísticas; Relaciones públicas; Servicios de reubicación para empresas; Servicios de secretariado; Selección de personal; Servicios de fotocopia; Servicios de telemarketing; Servicios de tests psicotécnicos para la selección de personal; Tramitación administrativa de pedidos de compra; Ventas en pública subasta; Auditorías</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>empresariales; Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados, de clase 35; a la Solicitud N° 1489352, marca SSANO, que distingue Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 32, de clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, y servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración casi idéntica, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534426	María José Arancibia Obrador, en representación de Ecoambiente SpA	Mixta	PURTEC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°949269, marca PURATECH, que distingue Productos químicos para la industria, ciencia, fotografía, agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto, abonos para el suelo, composiciones químicas extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria; químicos ablandadores para carne, agua y alimentos; fluidos abrasivos; aceites; aguas; impermeabilizantes; productos químicos para purificar el agua; Productos para ablandar el agua; Productos químicos para tratamiento de aguas residuales para uso industrial; Productos químicos para tratar el agua, de clase 33</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, y servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración casi idéntica, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Sumado a ello los productos solicitados se encuentran contenidos dentro de los productos químicos para la industria y la ciencia protegidos en el registro por el cual se observa.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534427	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Renato Javier Czischke Morales	Denominativa	Fénix	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°981592, marca PHOENIX, que distingue Bebidas alcohólicas (excepto cervezas), de clase 33</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, y servicios que se</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración casi idéntica, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534466	Arturo Andrés Aldunate Daly, en representación de Smart Pets SpA	Mixta	SmartPets	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1265869.</p> <p>PETSMART. Servicios de venta al por menor, servicios de venta al por</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>menor en línea y servicios de venta por catálogo y por correo de comida para mascotas, insumos para mascotas y accesorios para mascotas; suministro de información acerca de tiendas minoristas y tiendas minoristas en línea que ofrecen comida para mascotas, insumos para mascotas y accesorios para mascotas, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534602	Sergio Sebastián Castillo Barraza	Denominativa	Castillo Lounge	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1221154 Marca CASTILLO HAMBURGER Protege Preparación de alimentos para el consumo, restaurant, bar, cafetería, fuente de soda. de la clase 43;</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, en este caso al efectuar la comparación gráfica entre el signo CASTILLO LOUNGE y la marca registrada CASTILLO HAMBURGUER son similares. En efecto, se puede advertir que ambos signos coinciden idénticamente en el elemento distintivo CASTILLO, sin que la sustitución al signo pedido del complemento carente de distintividad para clase 43 "hamburger" por "lounge" resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534610	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Maria Bethania Gonzalez Salcedo	Mixta	BEGO'S	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1366702.</p> <p>VEGGO. Servicios de importación exportación venta al por mayor y/o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>detalle (comercialización) de productos de las clases 30 y 31; servicios de ventas telefónicas por catálogo e internet de productos de las clases 30 y 31; información y asesoramiento comercial al consumidor en la selección de los mismos productos; mediación de acuerdos en relación con la compra y venta de productos de las clases 30 y 31; organización y realización de ferias y exposiciones con fines de negocios; servicios de publicidad y promoción de ventas en relación a los mismos productos, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534638	Daniela Carolina Becerra Muñoz, en representación de CENTRO PSICOLOGICO DANIELA BECERRA MUÑOZ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Denominativa	1006	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta carente de distintividad. En efecto, lo solicitado corresponde a una cifra, esto es un símbolo o carácter gráfico que sirve para representar un número determinado libremente usado en una multiplicidad de combinaciones por el comercio en general, y al carecer el signo solicitado de elementos figurativos característicos en concordancia con el artículo 23 de la Ley N°19.039, no es por sí mismo capaz de brindar información precisa acerca de un determinado y específico origen empresarial, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534665	Francisco José Muñoz Carrasco	Denominativa	Patriotas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 1523425 Marca Team Patriota Protege organización de reuniones políticas de la clase 45.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535414	Fabiola Sabina Cisterna Reyes, en representación de Rustic Burger Fabiola Cisterna Reyes E.I.R.L	Denominativa	Rustic Food Truck	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1354855 Marca RUSTICO Protege Bar de zumos; cafés-restaurantes; pizzería [restaurant]; pizzerías; preparación de alimentos; preparación de alimentos y bebidas;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pubs; restaurantes de comida rápida; salones de té; sandwicherías [restaurant]; servicios de bar; servicios de bares de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafés; servicios de cafetería; servicios de cafeterías; servicios de catering; servicios de fuente de soda [restaurant]; servicios de restaurante; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de salón de café; servicios de snack-bar; servicios de tabernas. de la clase 43;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, en este caso al efectuar la comparación gráfica entre el signo Rustic Food Truck y la marca registrada RUSTICO son similares. En efecto, se puede advertir que ambos signos coinciden cuasi idénticamente en el segmento RUSTIC, sin que la adición al signo pedido</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				del complemento de uso común para clase 43 Food Truck resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535418	Leonardo Alexis Olivares Jorquera	Denominativa	puerta	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1377726 Marca PUERTA Door Protege Cerveza; cervezas; cervezas rubias; clara de cerveza; bebidas a base de cerveza; bebidas de frutas sin alcohol; zumos de frutas; aguas;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>agua mineral; limonadas; refrescos de cola; zumo de tomate; zumos de verduras; bebidas no alcohólicas; bebidas gaseosas aromatizadas; aguas gaseosas; cócteles sin alcohol; sidra sin alcohol; kvas [bebida sin alcohol]; bebidas no alcohólicas aromatizadas con té; refrescos; bebidas energéticas; bebidas no alcohólicas de frutos secos; preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas; concentrados para hacer jugo de frutas; concentrados para hacer bebidas no alcohólicas; refrescos concentrados; bebidas a base de frutos secos y soja; bebidas a base de coco; bebidas carbónicas congeladas; bebidas congeladas a base de frutas; cerveza de jengibre; bebidas a base de miel; bebidas proteicas; batidos de frutas u hortalizas; siropes para elaborar bebidas; preparaciones para hacer todo lo anterior. de la clase 32; Bebidas alcohólicas (excepto cerveza); aperitivos; arac; bebidas destiladas; sidra; cócteles; vino; ginebra; licores; hidromiel; bebidas espirituosas; brandy; whisky; bebidas alcohólicas; bebidas alcohólicas que contienen fruta; ron; vodka; ajeno (bebidas alcohólicas); bebidas energéticas alcohólicas; mezclas alcohólicas para cócteles; gelatinas alcohólicas; bebidas alcohólicas gaseosas; cachaza; licor fermentado chino (laojiou); licor chino con mezcla (wujiapie-jiou); bebida alcohólica china destilada de sorgo (gaolian-jiou); licor blanco chino [baignan]; licores a base de café; cremas de licor; curaçao; digestivos [licores y espirituosos]; kirsch; licores; vino caliente; vinos espumosos naturales; perada; bebidas alcohólicas premezcladas; preparaciones para elaborar bebidas alcohólicas; cócteles alcohólicos preparados; cócteles de vino preparados; sake; sangría; aguardiente; vinos espumosos; bebidas espirituosas; vermut (bebidas alcohólicas). de la clase 33;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535428	Ulises Roncoroni, en representación de Luisa SpA	Denominativa	Simonetta	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1035831 Marca SIMONETTI Protege establecimiento encargado de procurar alimentos o bebidas preparadas para el consumo. de la clase 43;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535450	Marta María Manríquez Soto	Denominativa	Fokus Chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1197471 Marca FOCUS Protege Academias [educación]; análisis de puntuaciones de tests y datos educativos para terceros; coaching [formación]; edición de libros y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>revistas; educación; enseñanza; enseñanza en escuelas primarias; enseñanza en escuelas secundarias; información sobre educación; instrucción [enseñanza]; organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de seminarios; orientación profesional [asesoramiento en educación o formación]; publicación de textos, libros, revistas y otras publicaciones impresas; servicios de exámenes pedagógicos; servicios educativos. de la clase 41; , Registro 1273627 Marca FOCUS Protege servicios de venta a través de teléfono e internet de la clase 08, excepto planchas de vapor eléctricas y sus partes. Publicidad. Marketing. Servicios de importación y exportación de toda clase de productos excepto los de la clases 1, 5, 9, 11, 12 y 16 y de las planchas de vapor eléctricas y sus partes de la clase 08. de la clase 35; y Registro 1318114 Marca FOCUS Protege Consultoría e información relativa a la contabilidad; contabilidad; contabilidad administrativa; contabilidad para terceros; servicios de contabilidad; servicios de información de negocios y asesoramiento contable. de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1381011	ESTEBAN FERRE CORBO, en representación de ROX NETWORKS LTDA	Denominativa	murox	
1465842	FLORES ACEVEDO ABOGADOS SpA, en representación de DBOX MEDIA SpA	Denominativa	Dimensión Beta	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1477881	CLAUS KREBS POULSEN, en representación de PPRO Financial Limited	Mixta	ppro	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de junio de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 890129 Marca PRO Protege Productos farmacéuticos y preparaciones de uso veterinario; productos higiénicos para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas herbicidas. de la clase 5; Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina; peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; materiales para la limpieza manual; virutilla de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza. de la clase 21; , Registro 898183 Marca PRO Protege Caramelos y dulces. de la clase 30; , Registro 898184 Marca PRO Protege Caramelos y dulces. de la clase 30; , Registro 820835 Marca PRO Protege Cepillos. de la clase 21; , Registro 915970 Marca PRO Protege Caramelos y dulces. de la clase 30; , Registro 1263373 Marca PRO Protege Cepillos de dientes. de la clase 21; y Registro 1263374 Marca PRO Protege Dentífricos. de la clase 3.</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5. Que, con fecha 19 de julio de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Argumenta que dada la limitación solicitada, no existe relación de cobertura entre las marcas en pugna por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Añade que ya es titular de la marca de autos en las clases 9, 35, 36, 38 y 42, según da cuenta el registro N°1361146. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>6. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>6.2 <u>Identidad o relación cobertura.</u> Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 <u>Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</u> Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7. Que al efectuar el análisis de identidad o relación de cobertura se puede advertir que en el caso de autos, nos encontramos ante marcas que distinguen productos y servicios no idénticos, por lo que para determinar si los mismos se encuentran relacionados deberán considerarse los factores pertinentes relativos a la comparación de servicios, que incluyen, la naturaleza y finalidad de los productos y servicios, sus canales de distribución, si entran en competencia entre sí o si son complementarios unos de otros. A este respecto, cabe destacar que este sentenciador concluye que, dada la limitación solicitada, entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al no existir identidad o relación de coberturas, dada la limitación solicitada, y teniendo presente el principio de especialidad marcaría se presume que las marcas pueden coexistir pacíficamente en el mercado.
1489240	MARIELA DE LOURDES RUIZ SALAZAR, en representación de Rosangelica Paola Sanchez Contreras	Mixta	CASA DA NOI	
1510820	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Universidad Diego Portales	Mixta	PHYSIMULATOR	Que, de un nuevo análisis del signo pedido es posible concluir que no se advierte una vinculación directa e inequívoca entre el signo y la cobertura pedida, debiendo efectuarse una construcción intelectual adicional para poder vincular la cobertura con el signo, de lo cual es posible deducir que el signo pretendido resulta ser más bien evocativo o sugestivo, por tanto y según lo señalado se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección a los segmentos compositivos "Phy y Simulator" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1511701	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Kando Innovation Limited	Mixta	GUARDIAN	Que de un nuevo examen de los antecedentes se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1511776	Ginette Irene Rivera Tralma	Mixta	Curaco Gourmet	Que de un nuevo examen de los antecedentes se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a las diferencias gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "gourmet" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512089	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de TERRACOSTA SPA	Mixta	TERRA COSTA GOURMET	Que de un nuevo estudio de los antecedentes y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen, tanto denominativos como figurativos. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos denominativos y figurativos son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "GOURMET" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1512098	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de EBSA S.A.	Denominativa	EBSA	Que de un nuevo examene de los antecedentes, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a que la solicitud de autos y el registro base de la observación de fondo pertenecen al mismo titular, consecuencia de la transferencia de registro, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1514485	Nicole Pamela Abarca Sobarzo, en representación de Nicole Pamela Abarca Sobarzo y Olga Lidia Sobarzo Delgado	Mixta	LaPecheñiadeOlguita	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1516670	Jorge Garay Pérez, en representación de Verisure Sàrl	Denominativa	PROSENSE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517275	José Tomás Cornejo González, en representación de Flavio Eugenio De Jesús Cornejo Anselmo	Denominativa	Buses Peñablanca	<p>Que de un nuevo estudio de los antecedentes, y tomando en consideración que el nombre Peñablanca no corresponde a una comuna propiamente tal, sino que es el nombre de un barrio residencial perteneciente a la comuna de Villa Alemana, que el solicitante posee domicilio en una comuna distinta a la de Villa Alemana, es decir, se debe efectuar una construcción intelectual adicional para poder vincular la cobertura con el signo en relación a una eventual destinación geográfica, de lo cual es posible deducir que el signo pretendido resulta ser más bien evocativo o sugestivo, por tanto y según lo señalado se reconsidera la observación de fondo.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección al término "Buses" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p> <p>Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.</p>
1521920	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de AS Beauty Group LLC	Denominativa	JULEP	
1521962	Elizabeth Gutiérrez Paredes, en representación de Comercial Armandita SpA	Mixta	C ARMANDITA	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1523511	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de KT & G CORPORATION	Denominativa	AiIM Vaporstick	Con protección al conjunto y sin protección al término "Vaporstick" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1524343	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de INCEPA REVESTIMIENTOS CERAMICOS LTDA.	Mixta	INCEPA SLIM 7MM	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "SLIM 7MM" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525239	SARGENT & KRAHN , en representación de GEMOLOGICAL INSTITUTE OF AMERICA, INC.	Denominativa	GIA MATCH ID	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos "Match e ID" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1525438	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Empresa Constructora Elqui Ltda.	Denominativa	ULRIKSEN	
1525576	Paulina Francisca Merello Gera, en representación de Inmobiliaria IV Centenario S.A.	Mixta	IVC	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1525649	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Oswaldo Ramos Sosa	Mixta	SRGS	
1525809	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Empresa Constructora Elqui Ltda.	Denominativa	ULRIKSEN	
1527808	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Flores Y Cia S.a.	Denominativa	FLORES PURE WONDER	
1528266	Elizabeth Gutiérrez Paredes, en representación de Rene Andrés Vidal Álvarez	Denominativa	TENOAGRO	
1528267	Elizabeth Gutiérrez Paredes, en representación de Rene Andrés Vidal Álvarez	Denominativa	TENOAGRO	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1528328	Moises Hernan Castro Toro, en representación de JILOCA INDUSTRIAL, S.A.	Denominativa	ALYMOL	
1528420	Elizabeth Gutiérrez Paredes, en representación de Rene Andrés Vidal Álvarez	Denominativa	TENOAGRO	
1528421	Elizabeth Gutiérrez Paredes, en representación de Rene Andrés Vidal Álvarez	Denominativa	TENOSERVICE	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1529038	Francisco Andrés Andulce Cortez, en representación de Transportes Movemos Chile SPA	Denominativa	Transportes Movemos Chile	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Transportes" y "Chile", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1529521	Sofía Antonia Chateau Costa, en representación de Smile Boost Holding SpA	Mixta	Smilelife	
1529551	Alessandri Abogados, en representación de FUNDACION DE BENEFICENCIA COLUNGA CHILE	Denominativa	COLUNGA HUB	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529552	Alessandri Abogados, en representación de FUNDACION DE BENEFICENCIA COLUNGA CHILE	Denominativa	COLUNGA	
1529605	Guillermo Andrés Jorquera Reveco, en representación de BPT Consultores Inmobiliarios SpA.	Mixta	BPT Inmobiliario	Con protección al conjunto y sin protección al término "Inmobiliario", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532019	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de PepsiCo, Inc.	Mixta	MiNegocio+	Con protección al conjunto y sin protección al término "Negocio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1532042	Natalia María Pereda Castro, en representación de PRODUCCIONES BEUCHAT FILMS SPA	Denominativa	DSL Deportes Sin Limites	
1532056	José Luis Arrieta Arriagada, en representación de José Luis Arrieta Arriagada y TACTICAL FOODPACK CHILE SPA	Denominativa	Tactical Foodpack	Con protección al conjunto y sin protección al término "Foodpack" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1533155	Verónica Fernández Piza, en representación de SURESTE OTEC LIMITADA	Denominativa	SURESTE	
1533252	Pedro Andrés Videla Hermansen, en representación de Freddy Marcelo Araya Pedrero y Francisco Javier Ossa Busta	Mixta	TEATRO DEL PUENTE	Con protección al conjunto y sin protección al término "Teatro" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1533416	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Carla Paulina Inostroza Hernández	Mixta	PERO AMOOR	
1533473	Francisco Javier Mosqueira García, en representación de INGENIERIA APLICADA AL TRANSPORTE Y MEDIO AMBIENTE SpA	Mixta	GETRAL	
1533498	María Paz Collao González	Mixta	LA ORG	
1533614	PCM Abogados Limitada, en representación de Alticor Inc.	Denominativa	GLISTER WITH PLANT BASED GOODNESS	Con protección al conjunto y sin protección al término "PLANT BASED", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1533644	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de José Miguel Valdés García-huidobro	Mixta	ANDES CONTROL	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1533664	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Melimoyuaustral spa	Mixta	Melimoyu Austral	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533665	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JACQUELINE RAQUEL FRIANT RODRÍGUEZ y JUAN CARLOS FLORES COLLAO	Mixta	Kumiai Coffe & Teas	Con protección al conjunto y sin protección al término "Coffe & Teas", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1533740	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Ezequiel Rodrigo Santagada	Mixta	MALDITO PAPARAZZO	
1533775	ATRIUM S.A. , en representación de IMPORTADORA MENTA LIMITADA	Mixta	IFLY	
1533800	Magdalena María Murillo Bianchi, en representación de Magdalena María Murillo Bianchi	Mixta	DATOBARRIO	
1533814	SARGENT & KRAHN , en representación de TEVA PHARMACEUTICALS INTERNATIONAL GMBH	Denominativa	UZEDY	
1534289	Simple Marcas SpA, en representación de fontanarosa spa	Mixta	Asesoheridas	
1534420	Roly Alexis Prieto Ovalle	Denominativa	Royale Partner	Con protección al conjunto y sin protección al término "PARTNER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1534421	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile S.A.	Denominativa	ERCEB	
1534423	María José Arancibia Obrador	Mixta	GRAVVA	
1534424	María José Arancibia Obrador, en representación de Ecoambiente SpA	Denominativa	PURTECMED	
1534428	María José Arancibia Obrador, en representación de Ecoambiente SpA	Mixta	DIALYTEST	
1534429	Paula Cristina Catalán Mayea	Mixta	LA ROPERIA DE LA PAULI	
1534430	Estudio Federico Villaseca Y Cia. Limitada, en representación de Caesars License Company, LLC	Denominativa	CAESARS CASINO	Con protección al conjunto y sin protección al término "CASINO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1534431	Estudio Federico Villaseca Y Cia. Limitada, en representación de Caesars License Company, LLC	Mixta	CAESARS PALACE	
1534432	Estudio Federico Villaseca Y Cia. Limitada, en representación de Hy-Line International	Mixta	Hy-Line	
1534433	Estudio Federico Villaseca Y Cia. Limitada, en representación de Hy-Line International	Figurativa		
1534434	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de BAT Chile S.A.	Denominativa	PREMIER	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534435	Francisco Andrés Lobos Menas	Mixta	W GRIP	
1534438	García Parot y Compañía SpA, en representación de APEX OUTDOOR LTD	Denominativa	ARCRANGER	
1534439	García Parot y Compañía SpA, en representación de APEX OUTDOOR LTD	Denominativa	ARCRANGER	
1534440	AMITAI & RADDATZ LTDA., en representación de SERVICIOS DE SALUD Y ESTETICA TORREALBA Y WOLFF SPA	Mixta	CLINICA AGUA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLINICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1534441	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de GlaxoSmithKline Biologicals SA	Denominativa	PENMENVY	
1534442	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de GlaxoSmithKline Biologicals SA	Denominativa	VEXMENGI	
1534547	Jorge Belarmino Navarro Leiva, en representación de LOMAS LINDAS SPA	Denominativa	LOMAS LINDAS	
1534606	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de María Bethania Gonzalez Salcedo	Mixta	BEGO'S	
1534608	COOPER & CIA LTDA., en representación de S. C. Johnson & Son, Inc.	Denominativa	NATURALMENTE CURIOSO OPTIMIZADO POR LA CIENCIA	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "OPTIMIZADO POR LA CIENCIA" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1534609	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de María Bethania Gonzalez Salcedo	Mixta	BEGO'S	
1534614	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Camilo Alberto Flores Zapata y Francisco Nicolás Matías Matamala Rojas	Denominativa	MOVIMIENTO ORIGINAL	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1534616	María Ena Cerda Mercado	Mixta	TOWO	
1534619	Daniel Eugenio Silva Zúñiga, en representación de Antártica Networks Ltda	Denominativa	Cowork elevate	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cowork", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1534620	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de BOX FINANCIERO SpA	Mixta	BOX FINANCIERO POR VALENTINA OLAZO	
1534622	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Sergio Ernesto Alvarado Espinosa	Denominativa	PARAÍSO POP CL	Con protección al conjunto y sin protección al término "CL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534629	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercializadora Clia SpA	Mixta	CLIA DESIGN	Con protección al conjunto y sin protección al término "DESIGN", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1534631	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercializadora Clia SpA	Mixta	CLIA DESIGN	Con protección al conjunto y sin protección al término "DESIGN", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1534632	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercializadora Clia SpA	Mixta	CLIA DESIGN	Con protección al conjunto y sin protección al término "DESIGN", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1534642	Francisco Javier Vásquez Del Río	Mixta	BM BARRIO.MARKET	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "BARRIO.MARKET", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1534645	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de VIRBAC S.A.	Denominativa	INFLACAM	
1534688	María Fernanda Arenas Cataldo, en representación de Guillermo Alejandro López Vaillant	Mixta	NIMALISTIC	
1534705	JARRY IP SPA, en representación de TERUMO KABUSHIKI KAISHA (TERUMO CORPORATION)	Mixta	TERUMO	
1534713	Francisco Andrés Gallardo Bórquez	Denominativa	Alto de Yaldad Cabañas	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cabañas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1534717	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernando Samuel Toro Parra	Mixta	INSECOM	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1534736	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CARBUSS INDUSTRIA CATARINENSE DE CARROCERIAS LTDA	Mixta	NB1	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "1" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1534747	María José Court Planella, en representación de Mario Roberto Contreras Órdenes	Mixta	METAV UN BUEN METABOLISMO MEJORA TU VIDA	Con protección al conjunto y sin protección al término "METABOLISMO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1534765	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricio Alberto Páez Galleguillos	Mixta	Fundas Pirata	Con protección al conjunto y sin protección al término "Fundas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534767	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LOBA EDICIONES LIMITADA	Mixta	Loba Ediciones	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ediciones" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1534776	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Angélica Paola Riffo Soto	Mixta	ALADOS Handmade	Con protección al conjunto y sin protección al término "Handmade" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1534843	Yahaira Teresa Melendez Ticona	Mixta	KING UNSTOPPABLE	
1534874	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CARLOS GUILLERMO MUÑOZ ARCALIS y KARLA ESTEFANÍA MUÑOZ ROMERO	Mixta	PORTAL DE LAS RAICES	
1534890	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Rodrigo Alejandro García Neira	Denominativa	TUNQN	
1534903	Paloma Camila Lillo Ibarra	Mixta	Modas Lillo	Con protección al conjunto y sin protección al término "Modas" y al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1534904	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Rodrigo Alejandro García Neira	Denominativa	TUNQN	
1534906	Mauro Dellafiori Albala, en representación de CASO Y COMPAÑÍA SAC	Mixta	PRO	
1534911	Byron Kellinghusen Zapata	Denominativa	Kipfloors	Con protección al conjunto y sin protección al término "floors" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1534917	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de OPELLA HEALTHCARE GROUP SAS (Simplified joint stock company)	Denominativa	ENTEROGEST	
1535262	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Parkrose Group S.A.	Mixta	FORCEMAX	
1535285	Paulina Andrea González Valenzuela	Denominativa	EsporAki	
1535293	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Douglas Edward Koenig	Mixta	EL REGRESO	
1535295	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Douglas Edward Koenig	Mixta	EL REGRESO	
1535296	Sargent & Krahn, en representación de Ripple Labs Inc.	Denominativa	RIPPLE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535298	SARGENT & KRAHN , en representación de COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA	Mixta	RIPLEY AL TOQUE, LO QUIERES HOY, TE LLEGA HOY	Con protección al conjunto y sin protección a los términos genéricos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535301	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de EL REGRESO BEER COMPANY SPA	Mixta	LA IDA	
1535304	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de EL REGRESO BEER COMPANY SPA	Mixta	LA IDA	
1535305	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de EL REGRESO BEER COMPANY SPA	Mixta	LA IDA	
1535307	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Carlos Javier Acosta Villalobos	Mixta	LLEGÓ UNO	
1535313	Héctor Julio Loyola Novoa, en representación de Álvaro Patricio Correa Molina	Mixta	PEPE PASTA	
1535375	Bárbara Bernardita Pantoja Pérez, en representación de AIJOURNEY SpA	Denominativa	AiJourney	Con protección al conjunto y sin protección al término "AI" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535412	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Christian Andrés Ortiz Quiroz	Mixta	Panaderia 111	Con protección al conjunto y sin protección al término "Panadería" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535413	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de PHARMATECH CHILE SpA	Denominativa	MIDRAFAR	
1535415	Stephan Alexis Jarpa Cuadra, en representación de CONSULTORA IN HOUSE SPA	Mixta	IN HOUSE	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535416	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de PHARMATECH CHILE SpA	Denominativa	OCUMIDE	
1535417	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Alimentos Formosa Ltda.	Mixta	ALIMENTOS FORMOSA	Con protección al conjunto y sin protección al término "ALIMENTOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535420	Jorge Pablo Orchard Heilmaier, en representación de Fundación Educacional Colegio Seminario Pontificio Menor	Mixta	COLEGIO SEMINARIO PONTIFICIO MENOR	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535421	Javier Andrés Mendoza Parra	Denominativa	Xavi's Fries	Con protección al conjunto y sin protección al término "Fries" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535423	María Teresa Barros Izquierdo	Denominativa	Bee Tanqui	
1535424	Héctor Julio Loyola Novoa, en representación de Álvaro Patricio Correa Molina	Mixta	PEPE PASTA	Con protección al conjunto y sin protección al término "PASTA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535426	Tomás Ignacio Fernández Cortés, en representación de SOCIEDAD COMERCIALIZADORA STIRCLEAN SPA	Mixta	Stir Clean	Con protección al conjunto y sin protección al término "Clean" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535449	ARGARAVI PROCURADORES LIMITADA, en representación de David Eleazar Barriga Concha	Denominativa	PAIHUEN	
1535454	SARGENT & KRAHN , en representación de VIÑA BOUCHON S.A.	Denominativa	BOUCHON	
1535455	SARGENT & KRAHN , en representación de CEPECH S.A.	Denominativa	Cpech Global	
1535458	Carolina Alejandra Díaz González, en representación de Mahalo Spa	Denominativa	Mahalo Summer	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1343341	Estudio Carey Ltda., en representación de Basic Trademark S.A.	Mixta	K KONTROLL	Número de Registro: 1403345
1343926	Rodrigo Marín Ithurbisquy, en representación de Inversiones La Paulonia SA	Denominativa	Lama	Número de Registro: 1403346
1343937	Sebastián Errázuriz Lyon, en representación de Inversiones La Paulonia SA	Denominativa	Llama Andes	Número de Registro: 1403347
1344741	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Miguel Angel Molina Ortiz	Denominativa	tresc	Número de Registro: 1403348
1483486	Alessandri & Compañía, en representación de ConvaTec Inc.	Denominativa	ESENTA	Número de Registro: 1403349
1485740	Renzo Luis Peppi Salas	Denominativa	SURKO	Número de Registro: 1403350
1491081	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Inversiones Mudau Limitada	Mixta	V21 DISTRITO INNOVACIÓN	Número de Registro: 1403351
1491084	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Inversiones Mudau Limitada	Mixta	V21 DISTRITO INNOVACIÓN	Número de Registro: 1403352
1495911	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Servicios de Jardinería y Paisajismo, Comercializadora de Insumos Agrícola Verónica Maricela Garcés Pérez E.I.R.L.	Mixta	MÜNCHEN JARDINES	Número de Registro: 1403353
1496381	Alessandri & Compañía, en representación de International Business Machines Corporation	Denominativa	IBM CONSULTING	Número de Registro: 1403354
1498889	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Palace Beer SpA	Mixta	Palace Beer	Número de Registro: 1403355
1500659	Carolina Paz Toro Bragg, en representación de Cuadra SpA	Mixta	CUADRA	Número de Registro: 1403356
1501111	Camila Andrea Ahumada Hood	Mixta	Bendita Gourmet	Número de Registro: 1403357
1502547	Juan Alberto Luciano Díaz Weichers, en representación de González Alemany S.A.	Mixta	GA GRUPO G.A	Número de Registro: 1403358
1503554	Mühlenbrock & Kühner Spa, en representación de Andrés Humberto Aguilar Cofré	Mixta	KULAN	Número de Registro: 1403359
1503587	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Empresa Inmobiliaria E Inversiones Badalona Del Mar Spa	Denominativa	bbq BEEF BURGER	Número de Registro: 1403360
1504902	Christian Eduardo Bunster Mason, en representación de Francisca Alejandra Alvear Chamorro	Mixta	Hello Beauty Hairdresser	Número de Registro: 1403361
1505732	Silva Abogados. , en representación de Perfect Day, Inc.	Denominativa	PERFECT DAY	Número de Registro: 1403362
1507428	Johansson & Langlois, en representación de Viemar Indústria e Comércio Ltda.	Mixta	VIEMAR	Número de Registro: 1403363

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509420	Laura Estela Muciño Solis, en representación de Comercializadora Quetzal SpA	Mixta	Café Los Naguayes	Número de Registro: 1403364
1512048	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Algorand, Inc.	Denominativa	ALGORAND	Número de Registro: 1403365
1512233	Joel Luis Villablanca Retamales, en representación de Inversiones Villablanca y Escobedo Limitada	Mixta	SEMBRASOL	Número de Registro: 1403366
1512467	Joel Luis Villablanca Retamales, en representación de Inversiones Villablanca y Escobedo Limitada	Mixta	TOSTADO NO FRITO SEMBRASOL	Número de Registro: 1403367
1513614	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Agro Green SpA	Mixta	AGRO GREEN	Número de Registro: 1403368
1514427	Marino Porzio , en representación de Kikko Corporation S.A.	Mixta	SAZONADOR ORIENTAL KIKKO SALSA DE SOYA SIYAU	Número de Registro: 1403369
1514428	Marino Porzio , en representación de Kikko Corporation S.A.	Mixta	SALSA MENSIL SALSA DE SOYA ADEREZADA CON AJO KIKKO	Número de Registro: 1403370
1514430	Marino Porzio , en representación de Kikko Corporation S.A.	Mixta	SALSA DE SOYA RECETA JAPONESA SHOYU KIKKO CALIDAD PREMIUM	Número de Registro: 1403371
1515039	Simple Marcas SpA, en representación de Apicultura y Salud Limitada	Mixta	A ABEESALUD	Número de Registro: 1403372
1515046	Simple Marcas SpA, en representación de David Jonathan Valencia Tejeda	Denominativa	Fiufiu	Número de Registro: 1403373
1515329	Iván Raúl Adasme Águila, en representación de Cervecería Iván Raúl Adasme Águila E.I.R.L.	Mixta	ANILLO DE FUEGO	Número de Registro: 1403374
1515360	José Javier Llanquel Toledo	Denominativa	SERNET	Número de Registro: 1403375
1515558	Simple Marcas SpA, en representación de Servicios de Instalaciones Sanitarias y Obras Menores Eduardo Olavarría EIRL	Mixta	MAXEOL EMPRESA INSTALACIONES SANITARIAS	Número de Registro: 1403376
1515560	Simple Marcas SpA, en representación de Pedro Andrés Ríos Saavedra y Carmen Gloria Díaz Vargas	Mixta	TIENDA CHALINTECUN	Número de Registro: 1403377
1515758	María Laura Chicurel Correa, en representación de Innova360 SPA	Mixta	Nación Innova	Número de Registro: 1403378
1515763	Simple Marcas SpA, en representación de Matías Ignacio Dote Bravo	Mixta	ATACAMA EXTREMA	Número de Registro: 1403379
1515765	Simple Marcas SpA, en representación de María Inés Gazmuri Soto	Mixta	VALLE DE APRISCOS	Número de Registro: 1403380



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515819	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Dongguan Lezun Electronic Technology Co., Ltd.	Denominativa	Lonzuer	Número de Registro: 1403381
1516023	Juana Marlene Yévenes Barrios	Denominativa	FLORIGAS	Número de Registro: 1403382
1516024	Cristóbal Antonio Santander Santander	Mixta	CREANDO FAMILIAS	Número de Registro: 1403383
1516202	Cristian Alexis Barra Labra	Denominativa	MANE	Número de Registro: 1403384
1516226	Alex Boris Roa Flores, en representación de Cobox SPA	Denominativa	Cobox	Número de Registro: 1403385
1516399	Jorge Garay Pérez, en representación de Luis Felipe González Rodríguez	Denominativa	SURESTE	Número de Registro: 1403386
1516436	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en representación de Weiguang Hong	Mixta	WEIBO	Número de Registro: 1403387
1516572	Angie Mariana Ubilla Reynoso	Mixta	CEA Nativo	Número de Registro: 1403388
1516957	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Wanli Tire Corporation Limited	Mixta	ARRIVER	Número de Registro: 1403389
1516990	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Meraki SpA	Mixta	MERAKI	Número de Registro: 1403390
1518057	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Rutasport SPA	Denominativa	RUTA SPORT	Número de Registro: 1403391
1518058	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Rutasport SPA	Denominativa	RUTA SPORT	Número de Registro: 1403392
1518060	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Rutasport SPA	Denominativa	RUTA SPORT	Número de Registro: 1403393
1518968	García Parot y Compañía SpA, en representación de Yangzhou Jinba Sports Goods Co., Ltd.	Mixta	JINGBA SUPPORT	Número de Registro: 1403394
1518998	Simple Marcas SpA, en representación de Cesar Augusto García Rebolledo y Jazmín Elena Bedoya Granada	Mixta	El eje cafetero	Número de Registro: 1403395
1519465	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Jack Daniel's Properties, INC.	Mixta	JACK DANIEL'S	Número de Registro: 1403396
1520364	Juan Pablo de la Jara Andrews, en representación de Leadership Consulting SpA	Denominativa	LEADERSHIP LAB SP	Número de Registro: 1403397
1520389	Mariana Luisa Simian Déjean, en representación de Jingguo Yuan	Mixta	SUMEY	Número de Registro: 1403398
1520573	Carolina Díaz Naranjo, en representación de Álvaro Alfonso Muñoz Muhlenbrock y Sebastián Eduardo León Bichett	Mixta	Inzait	Número de Registro: 1403399

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520816	Gustavo Guíñez Ramírez, en representación de Universal Biosensors Pty Ltd	Denominativa	XPRECIA PRIME	Número de Registro: 1403400
1520827	Gustavo Guíñez Ramírez, en representación de Universal Biosensors Pty Ltd	Mixta	XpreciaPrime	Número de Registro: 1403401
1521080	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Comercial Claudio Rinaldo González Salazar EIRL	Mixta	PRO UP GO	Número de Registro: 1403402
1521448	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Olimir CPS SPA	Mixta	OLIMIR CENTRO PSICOSOCIAL	Número de Registro: 1403403
1521771	García Parot y Compañía SpA, en representación de Beijing Gearx Limited	Mixta	GEARX	Número de Registro: 1403404
1521977	Jose Alamiro Espinoza Olguin, en representación de Licores Bou S.A.	Denominativa	SINCRONIA	Número de Registro: 1403405
1521983	Jose Alamiro Espinoza Olguin, en representación de Licores Bou S.A.	Denominativa	SINCRONIA	Número de Registro: 1403406
1522036	Luis Alfonso Montoya Núñez, en representación de Pierre Andrés González Meza	Mixta	CONSULTIVO	Número de Registro: 1403407
1522042	Simple Marcas SpA, en representación de Gonzalo Jaime Antinao Mamani y Bárbara Valeska Garcés Reyes	Mixta	ROBUSTO	Número de Registro: 1403408
1522331	Patricia Vigorena Orellana, en representación de Soc. Comercial Patagonia Sweet LTDA.	Denominativa	VOLCATELLA	Número de Registro: 1403409
1522746	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Litus SpA	Mixta	CEC	Número de Registro: 1403410
1523531	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Amanda Cox de la Fuente	Mixta	SS Benisse	Número de Registro: 1403411
1524052	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Christian Eduardo Martino Benavides Reciclajes Martino E.I.R.L.	Denominativa	TREN ECOLÓGICO	Número de Registro: 1403412
1524331	Simple Marcas SPA, en representación de Patricia Alejandra Valenzuela Morales	Mixta	ESPACIO-31	Número de Registro: 1403413
1524561	Juan Pablo de la Jara Andrews, en representación de María Ignacia Del Real Yavar	Denominativa	IGNA DEL REAL	Número de Registro: 1403414
1524654	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Turismo el Ingenio Héctor Cuevas E.I.R.L.	Mixta	TURISMO TRITRAVEL	Número de Registro: 1403415
1524744	Fernanda Yoma Schrader, en representación de Enrica SpA	Mixta	enrica	Número de Registro: 1403416

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524812	Simple Marcas SPA, en representación de Servicios Integrales Mariño Spa	Mixta	MOI	Número de Registro: 1403417
1524818	Simple Marcas SPA, en representación de Nini Sushi Spa	Mixta	Nini Fumiko	Número de Registro: 1403418
1524845	Simple Marcas SPA, en representación de Bianka Nayarett Ríos Camilo	Mixta	Black Velvet Cupcakes	Número de Registro: 1403419
1524872	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Pontificia Universidad Católica de Valparaíso y Pablo Andrés Silva Rojas	Denominativa	BIORHEMI	Número de Registro: 1403420
1524885	Manuel Alejandro Bernal Nuñez	Denominativa	El Viejo Quesero	Número de Registro: 1403421
1525375	Jorge Ernesto Gómez Miranda, en representación de Grupo DGA SPA	Mixta	GRUPO DGA	Número de Registro: 1403422
1525410	Yanina Latorre Riveros	Denominativa	LILO FOR YOU	Número de Registro: 1403423
1525411	Yanina Latorre Riveros	Denominativa	FOR YOU	Número de Registro: 1403424
1525773	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Gabrí SPA	Denominativa	GINZOTTI	Número de Registro: 1403425
1526141	Simple Marcas SpA, en representación de Francisco Javier Pino Neira	Mixta	La ruta del trail	Número de Registro: 1403426
1526741	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Legales, en representación de Importadora y Distribuidora la Liebre SPA	Denominativa	VALLE LUNA LOW	Número de Registro: 1403427
1527670	Simple Marcas SpA, en representación de Transportes Turbales SpA.	Mixta	Turbales	Número de Registro: 1403428
1527799	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Empresa Inmobiliaria e Inversiones Badalona del Mar SPA	Mixta	EL QUINCHO DEL CACHO	Número de Registro: 1403429
1527802	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Empresa Inmobiliaria e Inversiones Badalona del Mar SPA	Mixta	EL QUINCHO DEL CACHO	Número de Registro: 1403430
1527815	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Viña Albores SpA	Mixta	Albores de los Andes	Número de Registro: 1403431
1527925	Alex Robinson Muñoz Orellana	Mixta	MAI HIVA	Número de Registro: 1403432
1528179	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Daniela Fernanda Santander Rivero	Mixta	Rêver	Número de Registro: 1403433
1528180	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Daniela Fernanda Santander Rivero	Mixta	Rêver	Número de Registro: 1403434
1528365	Simple Marcas SpA, en representación de Vegue Ltda	Mixta	Vegue	Número de Registro: 1403435

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528821	Manuel Alexis Díaz Carrasco, en representación de Alimentos Manuel Alexis Díaz Carrasco EIRL	Mixta	Quechurrazzo	Número de Registro: 1403436
1528838	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Agrícola Santa Agustina Limitada	Mixta	ALTOS DEL MAUCO	Número de Registro: 1403437
1529211	Conrad Fahrenkrug Garrido, en representación de Primal FX, LLC	Denominativa	SANAAHORA	Número de Registro: 1403438
1529535	Prestaciones Y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de Michelly Barrozo Mariano	Mixta	Soy Siempre Bonita Estética y relajación	Número de Registro: 1403439
1529562	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Eurowindows Comercial e Industrial Limitada	Denominativa	EUROWINDOWS	Número de Registro: 1403440
1529649	BBD Legal Ltda., en representación de Sociedad Cokoa SpA	Mixta	LUP CHURROS	Número de Registro: 1403441
1529946	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Shanghai YaoYo Technology Co., Ltd	Mixta	XEV	Número de Registro: 1403442
1529949	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Shanghai YaoYo Technology Co., Ltd	Mixta	XEV YOYO	Número de Registro: 1403443
1529990	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Marcela Loreto Vicuña Bravo	Denominativa	PORCELANA Y PUNTO	Número de Registro: 1403444
1530196	Sebastián Errázuriz Lyon, en representación de Inversiones la Paulonia SA	Denominativa	Antartic	Número de Registro: 1403445
1530417	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de Smed USA LLC	Mixta	WORLD OF HELIOS	Número de Registro: 1403446
1530499	Leopoldo Francisco Larravide Allende, en representación de Lucía Ivonne Rivera Cerda	Denominativa	NEMACHILE	Número de Registro: 1403447
1530519	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Tomatsa SPA	Denominativa	FLEXIMATIC	Número de Registro: 1403448
1530553	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Comunicación Integral Limitada (cimagen)	Mixta	Cimagen	Número de Registro: 1403449
1530717	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Comercializadora Empneumatic Ltda.	Mixta	em pneumatic	Número de Registro: 1403450
1530814	Iván Aldo Bustos Donoso	Mixta	MASCOTAS PUKKAPET	Número de Registro: 1403451
1530826	Charlot Aracely Pacheco Reyes, en representación de Diseños y Confecciones Lottie Spa.	Mixta	TT LOTTIE	Número de Registro: 1403452
1530849	José Antonio Molina Jalil, en representación de Cristóbal Correa Ehlers	Mixta	SMALL FARMING	Número de Registro: 1403453

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530857	José Alamiro Espinoza Olguin, en representación de Fernando Antonio Bou Ruiz Aburto	Denominativa	PIRQUINERO	Número de Registro: 1403454
1530869	Gustavo Mauricio Guíñez Ramírez, en representación de Sociedad Agrícola Santa Magdalena Ltda.	Denominativa	CALYPTUS	Número de Registro: 1403455
1530917	Rodrigo Andrés Vera Alvarado, en representación de Centro Veterinario de la Patagonia SPA	Mixta	Centro Veterinario de la Patagonia cvdlp	Número de Registro: 1403456
1530921	Camila Fernanda Vera Gutiérrez, en representación de Vera y Gutierrez SpA	Mixta	VERMACY	Número de Registro: 1403457
1530966	Patricio Hernán Carvajal Vilches, en representación de Captación Tratamientos y Distribución de Agua Patricio Carvajal E.I.R.L.	Mixta	ALTO MINERALS	Número de Registro: 1403458
1531115	Alex Humberto Rosas Soto	Denominativa	V & C Inox	Número de Registro: 1403459
1531133	Estudio Jurídico Defiende tu Idea Limitada, en representación de Royal Wine Corporation	Figurativa		Número de Registro: 1403460
1531415	Conrad Fahrenkrug Garrido, en representación de Distribuidora Cuscatlan, S.A. de C.V.	Mixta	HEADSHOTS PROFESSIONAL	Número de Registro: 1403461
1531457	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Magdalena Calvo Cruz	Mixta	ALMA PETIT	Número de Registro: 1403462
1531560	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Oscar Mauricio Carrasco Ojeda	Mixta	TRANSVERSAL CAPACITACIONES	Número de Registro: 1403463
1531702	Alpha Prima Spa, en representación de Woman Advisor SpA	Mixta	CEO & SOUL	Número de Registro: 1403464
1531790	Mary Luisa Silva Cuevas	Denominativa	La Mary Cumbia de Barrio	Número de Registro: 1403465
1531934	Estudio Transglobo Limitada, en representación de Jorge Andrés Torres Vejar	Denominativa	GESTSAL	Número de Registro: 1403466
1532326	Mauricio Javier Orfali Hott	Denominativa	el bar de las hadas	Número de Registro: 1403467
1532416	Miguel Angel Zerene Sammur	Mixta	SPORTEMPT	Número de Registro: 1403468
1532438	Felipe Andrés Valenzuela Levi, en representación de Academia de Ayurveda SpA	Mixta	AyurSattva	Número de Registro: 1403469
1532567	Matías Fernando Vásquez Moreno	Denominativa	Maty Mechadas	Número de Registro: 1403470
1532588	José Tomás Rodríguez Peede, en representación de TFI 2022 Limited	Denominativa	Gemstone	Número de Registro: 1403471
1532619	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Melv SPA	Mixta	MICHY.CL	Número de Registro: 1403472
1532723	Cristian Patricio García Sesnich, en representación de The Pet House Spa	Mixta	SPACE CAT	Número de Registro: 1403473



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532769	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Importadora y Exportadora Casino Limitada	Denominativa	WHITE HAWK	Número de Registro: 1403474
1532818	Mauricio Javier Orfali Hott	Denominativa	la penitenciaria bar	Número de Registro: 1403475
1533079	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Luengo Montt SpA	Mixta	LM LUENGO MONTT	Número de Registro: 1403476
1533113	Jorge Antonio Araya Baeza, en representación de Sociedad Apicola Itata e Inversiones SPA	Mixta	La Vieille	Número de Registro: 1403477
1533302	Samuel Elías San Martín Troncoso	Mixta	HUNTERWOLF	Número de Registro: 1403478

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1494523	RASHIK DEMETRIO HERNANDEZ TOLEDO, en representación de CARLA FIORELA DUCASTAING DRAGO y ROMINA MICAELA DUCASTAING DRAGO	Mixta	NOITE SLEEPWEAR	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de mayo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1365623 Marca NUIT SLEEPWEAR Protege Blusas; Camisas de dormir; Pijamas; Prendas de vestir; Ropa de dormir. de la clase 25.</p> <p>2. Que, con fecha 7 de julio de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Argumenta que existen diferencias en cuanto a los elementos figurativos en litigio. Agrega que la doctrina ha señalado que cuando se encuentren registradas más de una marca con el término NUIT o su significado en distintos idiomas, a nombre de distintos titulares, este término configura un término débil y de uso común en la clase, por lo cual no puede oponerse a que un tercero utilice dicho término, por lo cual la partícula NUIT constituye un término débil que se diferenciarán por sus elementos adicionales; por lo que, es posible la coexistencia entre el signo solicitado y la marca registrada. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con productos de vestuario, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en las letras N, l y T y el segmento SLEEPWEAR, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias en sus elementos figurativos permita distinguir una marca de otra.</p> <p>Marca solicitada   Marca previ</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<div data-bbox="1467 495 2006 846" style="border: 1px solid black; height: 216px; width: 216px; margin-bottom: 10px;"></div> <div data-bbox="2016 651 2055 683" style="border: 1px solid black; width: 16px; height: 20px; display: flex; align-items: center; justify-content: center;"> <span style="color: red; font-size: 10px;">x</span> </div> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:          Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509507	Álvaro Andrés Cuevas Manríquez, en representación de PRESCRIPTION DATA AG	Denominativa	ETIKA PERFORMANS XPLORA	<p>Con fecha 24/02/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1127301. ETIKA TENDER. Programas de ordenador y software para ser usado respecto de licitaciones públicas, cualquiera sea el soporte de grabación o de difusión. Clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509520	Catalina Del Pilar Fischer Vallejo, en representación de CUEROS CATALINA FISCHER VALLEJO E.I.R.L.	Mixta	FC Fischer Cueros	<p>Con fecha 24/02/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 855230. FISCHER. Prendas de vestir deportivas, tales como vestimentas en general, prendas tejidas, chaquetas de playa, batas de baño, trajes de playa y baño, pantalones de playa, zapatos de playa, pantalones de montar, gorros deportivos, anoraks, vestimentas. Interiores y exteriores para ski, guantes, botas nieve, zapatillas de tenis, calzado para playa deportes y gimnasia, botas y calzados para ski, botas para cross-country en ski, botas para jockey en hielo, botas para patinaje. Clase 25. Registro 1132490. FISCHER. prendas de vestir; camisetetas (de manga corta), camisetetas polo, suéteres y sudaderas con capucha; pantalones; chaquetas; ropa de esquí; chaquetas de esquí y pantalones de esquí; ropa para esquí; ropa para esquí de fondo; chaquetas para esquí de fondo y pantalones para esquí de fondo; ropa para salto en esquí; chaquetas para salto en esquí y pantalones para salto en esquí; ropa para snowboard; chaquetas para snowboard y pantalones para snowboard; cubre cuellos; productos de calcetería; ropa interior; cinturones y fajas; cinturón para botellas de agua; guantes para esquí; guantes para esquí de fondo; guantes para salto en esquí, guantes para snowboard; calzado; botas de esquí, botas de esquí de fondo, botas de salto en esquí, botas de snowboard; botas de esquí y sus partes, botas de esquí de fondo y sus partes, botas de salto en esquí y sus partes, botas de snowboard y sus partes artículos de sombrerería; gorros y bandas para la cabeza, pasamontañas y pasamontañas para el frío, pañuelos, bandanas. Clase 25. Registro 1150747.</p> <p>FISCHER. Prendas de vestir; camisetetas (de manga corta), camisetetas polo, sueteres y sudaderas con capucha; pantalones; chaquetas; ropa de esquí; chaquetas de esquí y pantalones de esquí; ropa para esquí; ropa para esquí de fondo; chaquetas para esquí de fondo y pantalones para esquí de fondo; ropa para salto en esquí; chaquetas para salto en esquí y pantalones para salto en esquí; ropa para snowboard; chaquetas para</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>snowboard y pantalones para snowboard; cubrecuellos; productos de calcetería; ropa interior; cinturones y fajas; cinturón para botellas de agua; guantes para esquí; guantes para esquí de fondo; guantes para salto en esquí, guantes para snowboard; calzado; botas de esquí, botas de esquí de fondo, botas de salto en esquí, botas de snowboard; botas de esquí y sus partes, botas de esquí de fondo y sus partes, botas de salto en esquí y sus partes, botas de snowboard y sus partes; artículos de sombrerería; gorros y bandas para la cabeza, pasamontañas y pasamontañas para el frío, pañuelos, bandanas. Clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509529	Juan Pablo Werner Rivera	Mixta	distrito04	<p>Con fecha 24/02/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1280290, marca DISTRITO, que distingue Servicios de restauración (alimentación); servicios de restaurante; servicios de salones de té; fuente de soda; restaurantes de autoservicio; restaurantes de servicio rápido y permanente [snack-bar]; servicios de cafetería; Servicios de preparación de alimentos o bebidas para el consumo; servicios de bar; pubs; asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de preparación de alimentos; servicios de banquetería. Servicios de catering para la provisión de comida y bebida. Servicios de sandwichería y heladería. Servicios de hoteles y reserva y alquiler de alojamiento temporal de personas; reserva y alquiler de hospedaje temporal, moteles, pensiones, residenciales; servicios de reservas de hoteles, pensiones y alojamientos temporales; explotación de camping, de campos y de casas para vacaciones (hospedaje temporal). Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de hotelería. Alquiler de salas de reuniones. Alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería de la clase 43. Rechazo anterior solicitud 1397958.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509575	Lionel Ignacio Bascur Campos	Mixta	Raices	<p>Con fecha 13/03/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término indicativo, de uso común y carente de distintividad. En efecto, "Raíces" conforme lo señala el Diccionario de la Real Academia Española es el plural de la palabra raíz, esto es el órgano de las plantas que crece generalmente en dirección inversa a la del tallo, se desarrolla en tierra o en otros medios, absorbe de estos o de aquella las materias necesarias para el crecimiento y desarrollo del vegetal y le sirve de sostén. Las raíces pueden y suelen ser utilizadas como materia prima en la fabricación de productos del rubro cosméticos, por lo que el pretendido signo informa e indica de manera directamente abierta al público consumidor acerca de una presunta cualidad o condición de los productos pedidos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común, careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, siendo la incorporación de elementos figurativos al signo insuficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509577	Rafael Antonio Paredes Reyes	Denominativa	BOGA SANTIAGO	<p>Con fecha 27/02/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1493248. BOGA. alquiler de carpas; Bar de zumos; Cafés-restaurantes; decoración de alimentos; decoración de pasteles; Heladerías; Pizzería [restaurant]; Pizzerías; Preparación de alimentos; Preparación de alimentos y bebidas; Pubs; Restaurantes de autoservicio; Restaurantes de comida rápida; Salones de té; Sandwicherías [restaurant]; Servicios de anticucherías [restaurant]; servicios de banquetes; servicios de bar; servicios de bares de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de braserías; servicios de cafés; Servicios de cafetería; servicios de cafeterías; servicios de catering; Servicios de catering móvil; Servicios de catering para comedores de empresas; Servicios de cevicherías [restaurant]; servicios de chefs de cocina a domicilio; Servicios de comedor; servicios de comedores; Servicios de fuente de soda [restaurant]; Servicios de información de restaurantes; Servicios de reserva en restaurantes; Servicios de restaurante; Servicios de restaurante y catering; Servicios de restaurante y hotel; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de autoservicio; Servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de restaurantes de comidas para llevar; Servicios de restaurantes móviles; Servicios de salón de café; Servicios de salón de cóctel; Servicios de snack-bar. Clase 43. Registro N°1297882 Marca VOGA Protege Cafés-restaurantes; casas de vacaciones; hostales; posadas para turistas; preparación de alimentos; preparación de alimentos y bebidas; servicios de alojamiento en hoteles; servicios de bar; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafetería; servicios de motel; servicios de provisión de alojamiento para huéspedes; servicios de restaurante y hotel; servicios hoteleros de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509585	Carlos Samuel Contreras Fuentes, en representación de Juan Bautista Najle Arenas	Mixta	DIENTE DE LEON	<p>Con fecha 27/02/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida consiste en el conjunto "DIENTE DE LEÓN". El diente de león o achicoria amarga, es una especie de la familia de las asteráceas. Es considerada una "maleza", aunque es comestible en su totalidad y se le han atribuido numerosas propiedades medicinales. Por lo tanto, la marca está describiendo que los productos solicitados en la clase 32, se encontrarán elaborados a a base de esta hierba. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510046	Darío Eduardo Ramírez Jaime	Mixta	TAEKWON-DO ITF HQ KOREA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de febrero de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras f) y h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a la Solicitud N°991710692, marca itf INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION, que distingue Servicios de educación y formación en relación con las artes marciales; practica, formación, organización de eventos culturales o deportivos relacionados con las artes marciales; organización de cursos y seminarios de artes marciales; organización y celebración de torneos de artes marciales, de la clase 41. Asimismo, la marca pedida al incluir el elemento "ITF" que corresponde al acrónimo de "International Taekwon-do Federation", provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto al verdadero origen empresarial de los servicios solicitados toda vez que el solicitante corresponde a una persona natural que en principio no tiene relación con dicha organización. A mayor abundamiento, la circunstancia de incluir el elemento "KOREA" provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto a la verdadera procedencia de los servicios solicitados dado que el solicitante de autos se encuentra domiciliado en Chile.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo .</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "ITF" que corresponde al acrónimo de "International Taekwon-do Federation", provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto al verdadero origen empresarial de los servicios solicitados toda vez que el solicitante corresponde a una persona natural que en principio no tiene relación con dicha organización. A mayor abundamiento, la circunstancia de incluir el elemento "KOREA" provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto a la verdadera procedencia de los servicios solicitados dado que el solicitante de autos se encuentra domiciliado en Chile.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letras f) y h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras f) y h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511059	Marcelo Erner Valle Pérez	Mixta	RPA	
1511061	Eduardo Ismael González Millán	Mixta	Ing - Civil SpA	
1511062	Ramiro Mauricio Tapia Gallo	Mixta	Regalar Flores.cl	
1511070	Pedro Augusto Martínez Rivera	Mixta	KOMO NUEVAS	
1511085	Rodrigo Enrique Veas Urra	Denominativa	yerky	
1511118	Constanza Javiera Villalobos Escobar, en representación de Josselynn Mackarena Valdebenito Gallardo	Mixta	WAY GOLD'S	
1511122	Natalia Del Pilar Vejares Vergara, en representación de Sociedad de emprendimiento y soluciones farmacéuticas SESFAR SPA	Denominativa	RECETARIO MAGISTRAL APOTEKA	
1511128	Rodrigo Sammut Linares, en representación de VELLSAM MATERIAS BIOACTIVAS, SL	Denominativa	VELLSAM	
1511136	Samuel Ignacio Ponce Quitral	Mixta	EL FRAPPÉ	
1511148	Paulina Alejandra Osses Vasquez, en representación de Databasis SpA	Denominativa	CLOUD VERDE	
1511159	Cristóbal Iglesias Godoy	Denominativa	LOW COST GROW SHOP	
1511179	Saúl Esteban Navarro Gutiérrez	Mixta	CAR SHOPPER el mundo automotriz a un click	
1511220	Nicolás García Lorca, en representación de WEFIGHT	Denominativa	VIK	
1511224	Nicolás García Lorca, en representación de WEFIGHT	Denominativa	VIK	
1511226	Nicolás García Lorca, en representación de WEFIGHT	Denominativa	VIK	
1511251	Lionel Ignacio Bascur Campos	Mixta	SomosChile	
1511258	Rudiger Roger Alvarez Ruiz	Mixta	FARMAMARKET	
1511262	Diego Antonio Mazuela Godoy	Mixta	GUAPA STORE	
1511344	Karen Alejandra Meza Muñoz	Denominativa	DIGITAL ABOGADOS	
1511361	Juan Marcelo Contreras Luengo, en representación de Mónica Alejandra Martínez Díaz	Mixta	Aceite Line Frits	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511725	Mauricio Antonio Lara Álvarez	Mixta	Clap store	<p>Con fecha 16/03/23 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marca aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1106136, CLAP, que distingue cd-i pregrabados; cd-rom pregrabados; dvd, videodiscos compactos y cd interactivos; aparatos de grabacion, transmision, reproduccion de sonido o imagenes; discos acústicos, de clase 9; registro N°1320324, CLAP, que distingue Artículos de cotillón; coronas y guiraldas artificiales; globos de juego; papel picado; piñatas; sombreros de papel para fiestas (artículos de cotillón), de clase 28; registro N°1364847, KLAP, que distingue Servicios de negociación y cierre de transacciones comerciales para terceros a través de sistemas de telecomunicación; negociación y conclusión de transacciones comerciales para terceros; Negociación y resolución de transacciones comerciales para terceros; Servicios de asesoramiento de preparación y realización de transacciones comerciales; Servicios de asesoramiento en materia de gestión de negocios y operaciones de negocios. Y, Servicios de comercio electrónico, en concreto, intermediación comercial para suministrar información sobre productos con fines publicitarios y de venta, provistos a través de redes de telecomunicaciones, con expresa exclusión de productos de las clases 3, 5, 7 y 10, clase 35; registro N°1387118, KLAP, que distingue Negociación y cierre de transacciones comerciales para terceros a través de sistemas de telecomunicación; negociación y conclusión de transacciones comerciales para terceros; negociación y resolución de transacciones comerciales para terceros; servicios de asesoramiento de preparación y realización de transacciones comerciales; servicios de asesoramiento en materia de gestión de negocios y operaciones de negocios; servicios de comercio electrónico, en concreto, intermediación comercial para suministrar información sobre productos con fines publicitarios y de venta, provistos a través de redes de telecomunicaciones, con expresa exclusión de productos de las clases 3, 5, 7 y 10, de clase 35.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada CLAP STORE y la marca previa CLAP y KLAP presentan semejanzas determinantes, por cuanto las marcas presentan idéntica fonía, sin que las modificaciones, en el respectivo caso, realizadas en la seña pedida, resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro.</p> <p>Que el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511736	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de HUNTERNET SPA	Mixta	CASINOS ONLINE.CL	<p>Con fecha 17/03/23 fue notificada observacion de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra E) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido, se compone del término CASINO, que corresponde al local destinado a la práctica de juegos de azar, donde en ocasiones también se ofrecen espectáculos, conciertos, bailes u otras diversiones, es decir, señala directamente el lugar en que serán ofrecidos los servicios a proteger; lo acompaña de la expresión ONLINE, que significa EN LINEA, es decir, que serán ofrecido a través de internet en una determinada página web; y del término .CL, que corresponde al dominio de nivel superior que identifica Chile, por lo que informa que la página web en que se ofrecerán los servicios pedidos es originaria de Chile. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. La adición del elemento figurativo en nada desvirtúa lo anteriormente señalado.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511744	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de FULL ACCESORIOS Y EQUIPAMIENTOS 4X4 SPA	Mixta	FULLEQUIPAMENT4X4	<p>Con fecha 21/03/23 fue notificada observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 (letras E) y F) de la Ley 19.039 consistente en que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. Ni tampoco podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se estructura en base a los términos FULL, EQUIPMENT, y 4X4, el primero de ellos que traducido desde el idioma inglés al español es "completo"; el segundo que resulta casi idéntico a la palabra EQUIPMENT, que traducida desde el idioma inglés al español es "equipo"; y el tercero referentes a la tracción en las cuatro ruedas, doble tracción, tracción integral o tracción total. De esta manera el signo pedido podría ser entendido como: "equipo completo 4x4", esto es colección cabal o integral de utensilios, instrumentos y aparatos especiales para un fin determinado, en este caso 4x4, es decir referentes a la tracción en las cuatro ruedas, doble tracción, tracción integral o tracción total, informando de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de una presunta categoría de los productos objeto de los pretendidos servicios induciendo al mismo tiempo a error en relación aquellos productos objeto de los servicios pedidos que no se traten de equipos 4x4. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado sin que la presencia de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras o expresiones que componen al signo solicitado se encuentren unidos como si se tratase de una sola palabra o modificadas en algunas de sus letras, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues cada término en lo individual tiene un significado claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlos o leerlos, uno seguido del otro, le es indiferente si se encuentran unidos o no o si se encuentran alterados en algunas de sus letras, pues no varía el sentido de los mismos, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511748	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Stefano Francesco Vivalda Burgos	Mixta	BODEGAR FACIL	<p>Con fecha 06/04/23 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 1345141 Marca BODEGA FÁCIL Protege ICPA. Acarreo; Almacenaje de productos; Almacenamiento; Almacenamiento de alimentos agrícolas; Almacenamiento de mercancías; Almacenamiento de ropa; Almacenamiento de soportes físicos de datos o documentos electrónicos; Almacenamiento físico de datos o documentos archivados electrónicamente; Almacenamiento temporal de entregas; Almacenamiento y reparto de productos; Alquiler de almacenes [depósitos]; Alquiler de contenedores de almacenamiento; Alquiler de contenedores para transportes; Alquiler de espacio en almacén; Custodia temporal de pertenencias personales; Descarga de mercancías; Embalaje y depósito de mercancías; Empaquetado de mercancías; Empaquetado de productos; Flete [transporte de mercancías]; Reparto de mercancías; Reparto y almacenamiento de productos; Servicios de almacenaje; Servicios de depósito; Transportación custodiada de valores; Transportación de productos; Transporte; Transporte de productos; Transporte terrestre; de la clase 39.</p> <p>En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511773	Luis Alejandro Urbina Vargas	Mixta	PINTURAS DECORATIVAS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20/03/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) y F) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se construye en base a los términos PINTURAS y DECORATIVAS, el primero de ellos plural de la palabra pintura que describe el arte de pintar; mientras que el segundo es el plural de la palabra decorativa, esto es aquello perteneciente a la decoración, lo que en su conjunto designan, señalan e indican de manera directa aquello sobre lo que versarán los pretendidos servicios, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los servicios solicitados que no se traten de pinturas decorativas. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado sin que la presencia de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 04/05/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por dos elementos y que debe ser entendida como tal, es decir como un conjunto. Argumenta por último que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, , naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se construye en base a los términos PINTURAS y DECORATIVAS, el primero de ellos plural de la palabra pintura que describe el arte de pintar; mientras que el segundo es el plural de la palabra decorativa, esto es aquello perteneciente a la decoración, lo que en su conjunto designan, señalan e indican de manera directa aquello sobre lo que versarán los pretendidos servicios , induciendo al mismo tiempo a error en relación a los servicios solicitados que no se traten de pinturas decorativas. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado sin que la presencia de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por dos elementos, al ser el signo pedido un conjunto no sólo de comprensión casi inmediata por parte del consumidor medio destinatario de este tipo de productos y servicios, sino que también, resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo. En definitiva, palabras que tanto su conocimiento como su significado conceptual se han generalizado y se han hecho del conocimiento y comprensión del público, en este caso, dos palabras en idioma extranjero que conforman un signo marcario que son fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario, no poseen capacidad distintiva.</p> <p>iii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letras e) y f) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511805	Pablo Esteban Tello Olivares	Mixta	Todo album	<p>Con fecha 20/03/23 fue notificada observacion de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letras E) y F) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. Tampoco podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos TODO y ALBUM, el primero de ellos de uso común y frecuente en la generalidad del comercio y que describe la totalidad de algo determinado; mientras que el segundo indica al libro o cuaderno con las hojas en blanco para dibujar, escribir poesía, etc., o coleccionar sellos, autógrafos, fotografías y cosas semejantes, lo cual informa acerca de una presunta naturaleza o género en relación a los pretendidos productos, induciendo al mismo tiempo a error en relación aquellos productos solicitados que no se traten de un álbum o productos afines. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la presencia de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511819	María Doménica Aguilera Neira	Denominativa	Maximo Control , Seguridad Electronica y Automatizacion	<p>Con fecha 23/03/23 fue notificada observacion de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra E) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto carente de distintividad. En efecto, el signo pedido es de tipo denominativo compuesto de la frase: "Maximo Control, Seguridad Electronica y Automatizacion.", lo cual en su estructura y extensión entrega información publicitaria o promocional, específicamente sobre cualidades específicas en relación al pretendido ámbito de protección relativas a la comprobación, inspección, fiscalización, e intervención máxima, con medidas de seguridad electrónica y de forma automática, adoleciendo de elementos necesario para captarlo o percibirlo de manera suficiente y distintivo en relación a otras marcas comerciales. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, siendo en su conjunto escaso en cuanto a elementos que lo caractericen de manera cierta y concreta, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511862	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de ALVIFRUT SPA	Mixta	ALVIFRUT	<p>Con fecha 20/03/23 fue notificada observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1299381. VALBIFRUT. Servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle) de productos comprendidos en las clases 1 al 34, en forma directa al público o a través de Internet y medios análogos o digitales; promoción de ventas para terceros. Servicios de importación y exportación de productos comprendidos en las clases 1 al 34; Publicidad; gestión de negocios comerciales; Administración comercial; Trabajos de oficina. Clase 35. Registro 885559. VALBI FRUT. Servicios de importación, exportación y representación de todo tipo de productos y artículos. Clase 35. Registro 865615. ALVI. Servicio de exportación, importación, representación y promoción de toda clase de productos, con exclusión de los artículos de las clases 3, 5, 14, 18 y 21. Gestión de negocios comerciales. Clase 35.</p> <p>En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>
1511978	Luis Octavio Barriga Sanhueza	Mixta	Resto y Mar	<p>Con fecha 20/03/23 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como maracs aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1166784. RESTO MAR PUERTO SABOR. Cafés-restaurantes. Clase 43.</p> <p>En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511990	Fernando Andrés Ramírez Inzunza	Denominativa	VINOS CON SENTIDOS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20/03/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1110769. EMPRESA CON SENTIDO. Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de asesoramiento en dirección de empresas, servicios de asistencia en la dirección de negocios; servicios de compilación y sistematización de información en bases de datos informáticas; reclutamiento de personal; selección de personal; consultoría en organización y dirección de negocios. Clase 35. Registro 790740. CONSENTIDO. Organización de eventos comerciales y de publicidad, agencia y asesoría publicitaria; asesorías en marketing, publicidad de catálogos. Clase 35. Registro 1143909. CONSENTIDO. Asistencia en marketing; organización y realización de ferias, eventos y exposiciones con fines comerciales o publicitarios; publicación de textos publicitarios. Clase 35.</p> <p>Que, con fecha 10/04/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la smaracs son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento VINOS CON SENTIDOS provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1512030	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Droguería Hofmann Limitada y Compañía en Comandita por Acciones	Mixta	HOSPITAL & HOMECARE	<p>Con fecha 20/03/23 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letras E) y F) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. Tampoco podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo e inductivo a error en relación a la la cobertura a distinguir, toda vez que HOSPITAL&amp;HOMECARE se traduce desde el idioma inglés como "Hospital y cuidado en casa", siendo la marca solicitada no susceptible de amparo marcario, pues se trata abiertamente de un signo carente de distintividad, indicativo y descriptivo de las características y destinación los productos a proteger. Rechazo anterior 114952.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512034	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Mixta	PAPER FILTER	<p>Con fecha 21/03/23 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra E) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse".</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto "PAPER FILTER", que traducido del inglés al castellano significa papel de filtro. Éste es un tipo de papel que se corta en forma circular y se introduce en un embudo de filtración, con el fin de ser filtro para las impurezas insolubles y permitir el paso de la solución a través de sus poros, y es el que se usa para los cigarrillos. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 34, se encontrarán vinculados a este tipo de papel. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Rechazo anterior solicitud 1393193.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512150	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Externo Empresa de Servicios Transitorios SpA	Denominativa	TUPRÓXIMAPEGA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20/03/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es irregistrable por tratarse de un conjunto carente de distintividad. En efecto, el signo pedido es de tipo denominativo compuesto de la frase: "TU PROXIMA PEGA", lo cual en su estructura y extensión entrega información publicitaria o promocional, adoleciendo de elementos necesario para captarlo o percibirlo de manera suficiente y distintivo en relación a otras marcas comerciales. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, siendo en su conjunto pobre en cuanto a elementos que lo caractericen de manera cierta y concreta, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 05/05/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es irregistrable por tratarse de un conjunto carente de distintividad. En efecto, el signo pedido es de tipo denominativo compuesto de la frase: "TU PROXIMA PEGA", lo cual en su estructura y extensión entrega información publicitaria o promocional, adoleciendo de elementos necesario para captarlo o percibirlo de manera suficiente y distintivo en relación a otras marcas comerciales. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, siendo en su conjunto pobre en cuanto a elementos que lo caractericen de manera cierta y concreta, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512168	Rodrigo José Sciaraffia Pérez	Denominativa	CONSTRUCTORA INDUSTRIALIZADA DP	<p>Con fecha 20/03/23 fue notificada observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1329575, marca DP WORLD, que distingue "Servicios de construcción de puertos, edificios portuarios, embarcaderos, instalaciones de almacenamiento, rampas de acceso, terminales, locales de oficinas, apartamentos, muelles y almacenes", clase 37.</p> <p>En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada CONSTRUCTORA INDUSTRIALIZADA DP y la marca previa DP WORLD, presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto las marcas coinciden en el elemento principal y distintivo "DP", sin que la modificación del término "WORLD", traducido al español como "Mundo", por el término descriptivo "CONSTRUCTORA INDUSTRIALIZADA" en el signo pedido, logre diferenciar adecuadamente uno del otro ni evite el riesgo de confusión.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512171	Moises Hernan Castro Toro, en representación de JILOCA INDUSTRIAL, S.A.	Denominativa	Adhefol	<p>Con fecha 20/03/23 fue notificada observacion de fondo fundado en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1280322, marca DEFOL, que distingue "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas", clase 5.</p> <p>En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada ADHEFOL y la marca previa DEFOL presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto el signo pedido se encuentra íntegramente contenido en las marcas previas, sin que la adición de la letra "A" y "H" en la seña pedida, resulte suficiente</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para distinguir adecuadamente a un signo del otro ni eviten el riesgo de confusión Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.
1512190	Zhengwen Zhong, en representación de GROUP HE YI SpA	Denominativa	EL Campeón	Con fecha 21/03/23 fue notificada observacion de fondo fundad en los articulos 19 y 20 letra H) de laley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas aquellas que son presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los <b>productos</b> , configurando las causales contenidas en los articulos 19 y 20 letras f) y h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro 877801 Marca <b>CAMPEON</b> Protege bebidas, jugos, zumos, agua mineral, cervezas de la clase 32. Que, en este caso al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado <b>EL CAMPEON</b> y la marca registrada <b>CAMPEON</b> se puede apreciar que el signo pedido es idéntico en su aspecto denominativo. Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512276	Eduardo Alejandro Ramírez Sauterel, en representación de Exim Cargo Chile SpA	Mixta	Exim Cargo	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de mayo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1162069, marca EXIMTEC, que distingue Servicios de transporte; empaquetado, embalaje, almacenaje y distribución de todo tipo de mercancías. de la clase 39.</p> <p>2. Que, con fecha 13 de julio de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Argumenta que la marca solicitada es Exim Cargo y la ya registrada es Eximtec, donde se aprecian claras diferencias en su configuración gramatical, dado que en un caso son 2 palabras separadas y en la otra es una sola palabra: existe menos de un 50% de igualdad en cuanto a la escritura, y en cuanto a fonética, no tienen semejanza alguna. Argumenta que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que permite distinguir una marca de otra. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con Servicios de transporte; empaquetado, embalaje, almacenaje y distribución, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en el segmento EXIM, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias de complementos, ni la utilización de un elemento figurativo en la marca pedida permita distinguir una marca de otra.</p> <p>Marca solicitada <span style="float: right;">Marca previ</span></p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center;">EXIMTEC</div>
				<p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:          Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513183	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de THE GILLETTE COMPANY	Denominativa	SPORT PEAK	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22/03/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al registro N°1075283, FRESH PEAK, que distingue jabón; jabones medicinales; productos de limpieza; productos de perfumería; aceites esenciales; desodorantes y antitranspirantes para uso personal; preparaciones para el cabello; champús y acondicionadores; tintes para el cabello; productos para peinar el cabello; productos de tocador no medicinales; preparaciones para el baño y la ducha; productos cosméticos para el cuidado de la piel; aceites, cremas y lociones para el cuidado de la piel; productos de afeitarse; preparaciones para antes y después de afeitarse; agua de colonia; preparaciones depilatorias; preparaciones bronceadoras y de protección solar; cosméticos; maquillajes y desmaquilladores; jalea de petróleo para uso cosmético; preparaciones para el cuidado de los labios; talco (para uso cosmético); algodón para uso cosmético; bastoncillos de algodón para uso cosmético; toallitas, almohadillas o paños húmedos impregnados o pre-humedecidos con lociones de limpieza personal o lociones cosméticas; mascarillas de belleza, mascarillas cosméticas para el cutis, de clase 3.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Titular del registro no dedujo oposición.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos por lo que la convivencia de los éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Titular del registro no dedujo oposición. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039 Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513259	Estudio Carey Ltda., en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A.	Mixta	K Kingtech	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28/03/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al registro N°1204495, KING, que distingue Programas informáticos y software computacional; juegos informáticos; software de juegos de computador; software de juegos computacionales para entretenimiento; software que pueda descargarse; juegos electrónicos descargables; software de videojuegos; programas de juegos informáticos multimedia interactivos; software de juegos para teléfonos móviles, tabletas y otros dispositivos electrónicos móviles; software de juegos que pueda descargarse a teléfonos móviles, tabletas y otros dispositivos electrónicos móviles; software para teléfonos móviles, tabletas y otros dispositivos electrónicos móviles; software que pueda descargarse a teléfonos móviles, tabletas y otros dispositivos electrónicos móviles; aplicaciones con juegos informáticos; tarjetas magnéticas de pago, de clase 9; registro N°1204494, KING, que distingue Programas informáticos y software computacional; juegos informáticos; software de juegos de computador; software de juegos computacionales; software que pueda descargarse; juegos electrónicos descargables; software de videojuegos; programas de juegos informáticos multimedia interactivos; software de juegos para teléfonos móviles, tabletas y otros dispositivos electrónicos móviles; software de juegos que pueda descargarse a teléfonos móviles, tabletas y otros dispositivos electrónicos móviles; software para teléfonos móviles, tabletas y otros dispositivos electrónicos móviles; software que pueda descargarse a teléfonos móviles, tabletas y otros dispositivos electrónicos móviles; aplicaciones con juegos informáticos; tarjetas magnéticas de pago, de clase 9.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Titular del registro no dedujo oposición.</p> <p>Considerando:</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos por lo que la convivencia de los éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Titular del registro no dedujo oposición. Que la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515020	SILVA ABOGADOS, en representación de Mago Industria e Comercio de Productos Cosméticos Ltda.	Mixta	SECRETS Professional	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1104984, marca SECRET, que distingue Antitranspirantes y desodorantes para el cuidado personal; sprays para el cuerpo para uso cosmético. de la clase 3. Registro N°935815, marca SECRET, que distingue Desodorantes y antiperspirantes de uso personal, de la clase 3.</p> <p>2. Que, con fecha 6 de junio de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Argumenta que no basta que dos marcas coincidan en alguna de sus letras –e inclusive palabras– para estimar que ellas puedan considerarse similares, sino que hay que atender a todos los factores que inciden en el caso, de tal manera que efectivamente puedan producirse los errores o engaños que el legislador pretende precaver. Agrega que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que permite distinguir una marca de otra. Plasntea que en la clase 3 coexisten numerosas marcas que utilizan la expresión SECRET. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. Añade ejemplos de la jurisprudencia en que se ha permitido la coexistencia de marcas que poseen un alto grado de similitud gráfica y fonética.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones		
				<p>convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con productos cosméticos, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en el segmento SECRET, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización en la marca pedida de un complemento ni las diferencias existentes entre sus elementos figurativos permita distinguir una marca de otra.</p>		
				<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 70%;">Marca solicitada</td> <td style="width: 30%;">Marca previ</td> </tr> </table>	Marca solicitada	Marca previ
Marca solicitada	Marca previ					

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<div style="text-align: right;">             1.            2. SECRET         </div>
				<p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:            Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515028	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Servicios de Instrucción y Procesos de Seguridad Privada SpA	Mixta	sip seguridad	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al registro N° 1141232, marca SIPTec, que distingue SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES Y PERSONAS de la clase 45.</p> <p>2. Que, con fecha 16 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Señala que la marca pedida utiliza un complemento y un elemento figurativo que permite distinguirla de la marca previa. Argumenta que en la clase 45 coexisten numerosas marcas que utilizan la expresión SIP o CIP. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. Añade ejemplos de la jurisprudencia en que se ha permitido la coexistencia de marcas que poseen un alto grado de similitud gráfica y fonética.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de seguridad, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en el segmento SIP, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias existentes entre sus elementos figurativos y complementos permita distinguir una marca de otra.</p> <p>Marca solicitada   Marca previ</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<div data-bbox="1457 495 2006 844" style="border: 1px solid black; height: 215px; width: 220px; margin-bottom: 10px;"></div> <div data-bbox="2006 495 2113 844" style="border: 1px solid black; height: 215px; width: 43px; display: flex; align-items: center; justify-content: center;">  </div> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516509	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de SERVICIOS, ASESORIAS E INSUMOS VETERINARIOS EQUUSVET SPA	Mixta	Kali Derma	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12/04/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1250595. CLUB CALI EXCLUSIVO. Productos de perfumería; aceites esenciales; cosméticos; lociones capilares; dentífricos; incluyendo lociones para después del afeitado; cremas de belleza; lociones de belleza; cosméticos para el cuidado del cuerpo y de belleza; crema corporal; lociones corporales; aceites para el cuerpo [de uso cosmético]; exfoliante corporal; tonificantes corporales; desodorante personal y fragancias usadas en forma de spray; preparaciones cosméticas para el cuerpo en forma de spray; productos de limpieza corporal; colonias; perfumes; desodorantes y antiperspirantes para uso personal; exfoliantes faciales; preparaciones para el cuidado del cabello; preparaciones para fijar el cabello; crema para las manos; lociones para las manos; bálsamos labiales [no medicinales]; brillos de labios; maquillaje; preparaciones de baño no medicinales; productos de afeitarse; productos para perfumar el ambientes, clase 3.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos por lo que la convivencia de los éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517309	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de AL CUADRADO SPA	Mixta	Estudio AICuadrado	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28/04/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1333154, marca CUADRA2, que distingue servicios de arquitectura e ingeniería de la clase 42.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los elementos AlCuadrado / Cuadra2, sin que la adición del término descriptivo Estudio logre desvirtuar la semejanza señalada por lo que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517511	Enrique Aguayo Álvarez , en representación de CHILENA DE CAFES SPA	Mixta	CATUNAMBÚ	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 02/05/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley N° 19.039, que dispone que no podrán registrarse como marcas: <i>“Las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios”</i>. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento SPANISH PREMIUM COFFEE, traducido como Cafe Premium Español, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto del verdadero origen geográfico de los productos, por cuanto dicen provenir de España, y el solicitante es chileno.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, <u>Señala que el signo ha sido pedido con la expresa mención de desprotección a la frase Spanish Premium coffee.</u></p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente el artículo 20, letra f) señala que no podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o engaño será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca Del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos.</p> <p>Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de La realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que al analizar la marca pedida puede advertirse que incorpora en la etiqueta el elemento SPANISH PREMIUM COFFEE, traducido como Café Premium Español,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>lo que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto del verdadero origen geográfico de los productos, por cuanto dicen provenir de España, y el solicitante es chileno.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p><u>Señala que el signo ha sido pedido con la expresa mención de desprotección a la frase Spanish Premium coffee.</u> Que sin perjuicio de que no se solicite protección a los términos aludidos, éstos se mantienen igualmente incorporados en la etiqueta y si se toma en consideración lo señalado en el artículo 19 bis D en cuando a que la marca "confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente de utilizarla en el tráfico económico <b>en la forma que se le ha conferido...</b>" se concluye que el titular deberá usar la marca utilizando todos los elementos, incluidos aquellos que si bien no se han reivindicado se incorporan igualmente en la etiqueta, los cuales, como se señaló en la observación de fondo, inducirán a errores respecto de la verdadera procedencia de los productos pedidos.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra f) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o engaño en el público consumidor.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505535	Mühlenbrock & Kühner Spa, en representación de Javier Enrique San Cristóbal Arancibia	Mixta	GIN ELIXIR	<p>A escrito de fecha 17/07/2023</p> <p>Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1507581	AMITAI & RADDATZ LTDA, en representación de RODRIGO ALEJANDRO MORALES TAPIA	Mixta	mident	<p>Proveyendo escrito de fecha 10/07/2023 folio 88566</p> <p>A lo principal: Por cumplido lo ordenado</p> <p>A escrito de fecha 30/06/2023 folio 84585</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente</p> <p>Al segundo otrosí: numeral 1: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Numeral 2: Por acompañado</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508281	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Peluquería Y Salon De Belleza Juan Andres Palavecinos Palavecinos E.i.r.l.	Mixta	CAPRICCIO ESTILISTAS	<p>A escrito de fecha 17/07/2023</p> <p>Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1509747	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de NETDATA COLOMBIA S.A.S.	Mixta	SENTRIA	<p>Proveyendo escrito de fecha 17/07/2023 folio 92170</p> <p>A lo principal: Atendida la naturaleza de la resolución impugnada, no ha lugar</p> <p>A escrito de fecha 17/07/2023 folio 92193</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañados</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510101	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de MAS CONSULTORES	Mixta	MAS Talento	<p>A escrito de fecha 19/07/2023.</p> <p>A lo principal: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: numeral 1. Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, numeral 2. Téngase presente el poder en custodia</p>
1510283	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de VALMONT INDUSTRIES, INC.	Denominativa	AG SOLAR	<p>A escrito de fecha 19/07/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0816471	Estudio Carey Ltda., en representación de Weir Minerals Australia Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CAVEX	A su escrito de fecha 19-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0858254	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Lincoln Global, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	OERLIKON	A su escrito de fecha 01-03-2023, se resuelve: Téngase presente la limitación de cobertura señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0961825	ROBERT BOSCH GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DRY SPEED	A su escrito de fecha 30-06-2023, se resuelve: Téngase presente la renuncia a la representación señalada.
1017464	JOHANSSON & LANGLOIS / ANDRES ECHEVERRIA / RAIMUNDO LANGLOIS/FELIPE LANGLOIS / MAX MONTERO, en representación de VIAACCESS Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	VO	A su escrito de fecha 18-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1017465	JOHANSSON&LANGLOIS/ANDRES ECHEVERRIA/RAIMUNDO LANGLOIS/FELIPE LANGLOIS/MAX MONTERO, en representación de VIAACCESS Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	VO	A su escrito de fecha 18-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1032474	SARGENT & KRAHN, en representación de BRITISH COUNCIL Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BRITISH COUNCIL	A su escrito de fecha 30-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1034266	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de ENVIRON SKIN CARE (PROPRIETARY) LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 18-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1041231	Estudio Federico Villaseca y Compañía, en representación de HINO JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (que también comercia como Hino Motors, Ltd.) Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	DUTRO	A su escrito de fecha 14-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación solicitada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acompañado el documento señalado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1043126	Johansson & Langlois , en representación de Munnich Pharma Medical Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FAMILY SET	A su escrito de fecha 20-07-2023, se resuelve: Téngase presente la corrección en relación al rut del titular de autos. Actualícese base de datos de este Instituto.
1057090	JOHANSSON & LANGLOIS / ANDRES ECHEVERRIA / RAIMUNDO LANGLOIS, en representación de CONSTRUCTORA SALFA S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CONSTRUCTORA SALFA	A su escrito de fecha 19-07-2023, se resuelve: Téngase presente la corrección respecto del Rut del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1059557	Johansson & Langlois, en representación de Signum International AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HULT COLLEGE	A su escrito de fecha 18-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1059559	Johansson & Langlois, en representación de Signum International AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HULT COLLEGE	A su escrito de fecha 17-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1059560	Johansson & Langlois, en representación de Signum International AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HULT COLLEGE	A su escrito de fecha 17-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1059561	Johansson & Langlois, en representación de Signum International AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HULT UNIVERSITY	A su escrito de fecha 17-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1059562	Johansson & Langlois, en representación de Signum International AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HULT UNIVERSITY	A su escrito de fecha 17-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1059563	Johansson & Langlois, en representación de Signum International AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HULT UNIVERSITY	A su escrito de fecha 17-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1061664	SARGENT & KRAHN, en representación de CO-RO A/S Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SUNQUICK	A su escrito de fecha 18-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1065589	MARIA JOSE SEPULVEDA VERGARA, en representación de PARMALAT S.P.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PARMALAT	A su escrito de fecha 18-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1353786	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de BRIDGESTONE CORPORATION Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Solutions For Your Journey	Resolviendo el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del recurso de reposición en su escrito de fecha 9 de junio de 2023, Vistos, - Los fundamentos de hecho y de derecho expuestos por la Señora Conservadora de marcas como fundamentos de su resolución de fecha 7 de julio de 2023, por la que rechazó el recurso de reposición deducido en contra de su resolución notificada con fecha 2 de junio de 2023 . - Que, en mérito de dichos fundamentos de hecho y de derecho que se dan por reproducidos, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 10 de la ley N° 18.575 y 59 de la Ley N° 19.880, se resuelve: No ha lugar al recurso jerárquico interpuesto. Estese a lo resuelto en autos. Resolviendo la petición de corrección por error de hecho interpuesto en el segundo otrosí de su escrito de fecha 9 de junio de 2023, atendido lo expuesto y resuelto precedentemente, no ha lugar por improcedente.
1379609	Nicolas Eduardo Casals Morales, en representación de Ble Asesorías e Inversiones SpA Registro - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Blue Light	Rectifíquese la razón social del solicitante según poder y escrito de 30 de diciembre de 2020.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1477881	CLAUS KREBS POULSEN, en representación de PPRO Financial Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ppro	A escrito de fecha 19-07-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corríjase carátula.
1484974	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Hamilton Germany GmbH Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	HAMILTON MEDICAL H	A escrito de fecha 18-07-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Como se pide. Visto, que el solicitante señala en su escrito de fecha 18-07-2023 que se encuentra subsanando la observación de fondo, se suspende la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo. Al segundo otrosí. Téngase presente poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 192345.
1485620	SILVA Y CIA., en representación de Freudenberg-NOK General Partnership Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	FREUDENBERG-NOK	A escrito de fecha 19-07-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Como se pide. Visto, que el solicitante señala en su escrito de fecha 19-07-2023 que se encuentra subsanando la observación de fondo, se suspende la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo. Al segundo otrosí. Téngase presente poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 18421 y 215976. Al tercer otrosí. Téngase por acompañados. Al cuarto otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1489240	MARIELA DE LOURDES RUIZ SALAZAR, en representación de Rosangelica Paola Sanchez Contreras Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CASA DA NOI	Estése al mérito de autos.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1491593	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de WORLD FUEL SERVICES CORPORATION Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	WORLD KINECT	
1494523	RASHIK DEMETRIO HERNANDEZ TOLEDO, en representación de CARLA FIORELA DUCASTAING DRAGO y ROMINA MICAELA DUCASTAING DRAGO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NOITE SLEEPWEAR	A escrito de fecha 07-07-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1504990	Afif Semir Habib Lollino, en representación de Comercializadora Beta SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	autoparts beta	
1505208	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Comercializadora Los Robles Ltda Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	SIEGEN specialist	
1508691	SARGENT & KRAHN, en representación de EMPRESA DE TRANSPORTES RURALES LIMITADA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Muvify	
1508740	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de RITMO ESTUDIO SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Ritmo Estudio	
1508859	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Isadora Alicia Sepúlveda Silva Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Mirada de Alma	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1508866	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Amazon Technologies, Inc. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	AMAZON AURORA	Considerando 1- Que con fecha 30 de marzo de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 821350, marca AURORA, que distingue Calculadoras, computadoras, servidores para trabajo en red; super computadores; computadores personales, discos, disquetes, teclados de computación, impresoras, direccionadores de disco; unidades de memoria, impresoras laser, cintas de programación para aparatos de juego adaptados para ser usados con receptores de televisión, tarjetas de identificación de computación, tarjetas de televisión, tarjetas de crédito, teléfonos electrónicos, grabadoras de direcciones, aparatos para discado telefónico automático, teléfonos, calculadoras de bolsillo, calculadoras electrónicas, copiadoras de papel simple, máquinas de fax, procesadoras de palabras, teléfonos de teclas, centrales telefónicas, fotocopiadoras, video teléfonos, tableros electrónicos, cajas registradoras, aparatos de televisión, grabadoras de cintas, aparatos de sonido estereofónicos, tocadiscos, cámaras, videos, teléfonos inalámbricos, teléfonos celulares móviles, localizadores inalámbricos, organizadores electrónicos, impresoras de lectura micrográfica, monitores, convertidores, reglas, compases, balanzas, tubos para medir, cubiletes para medir, contadores para contar, analizadores, tarjetas de redes, micrófonos, karaokes, máquinas para aprender idiomas, convertidores de redes, colectores de cable de redes, aparatos para conectar redes, receptores y convertidores de señales de televisión por satélite, receptores de imágenes, proyectores de películas, proyectores, aparatos de juegos y aparatos para diversión adaptados para ser usados con receptores de televisión, discos laser, cintas de video, cintas; tocadiscos compactos; direccionadores de discos compactos, programas de computación para el mercadeo de

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>sistemas de administración de ventas, sistemas de administración de la producción, sistemas de administración de la producción, sistemas de administración de personal y planillas, sistemas de administración contables, sistemas de administración de inventarios, sistemas de administración de clientes, de la clase 9. Registro N°1380402, marca AURORA by SAAM, que distingue Consultoría sobre tecnología informática; consultoría sobre tecnologías de la información; consultoría tecnológica; servicios de tecnología de la información; investigación tecnológica, de la clase 42. Registro N°971323, marca AURORA F.M., que distingue Servicios de radioemisora F.M de la clase 38. Registro N°1000002, marca AURORA FM 88.1, que distingue Servicios de difusión y transmisión de programas hablados, radiados y televisados. Servicios de radiodifusión de la clase 38. Registro N°1208268, marca Aurora Space, que distingue Investigación científica e industrial en el campo espacial; trabajos de ingenieros; consultoría profesional en materia científica, técnica y tecnológica relacionada con actividades espaciales y sus aplicaciones de la clase 42. Registro N°1311969, marca AURORA COMPLIANCE, que distingue Servicios de asesoría y consultoría a empresas enfocada en cumplimientos normativos y gestión de riesgos, de la clase 35.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 9 de mayo de 2023, señalando que las marcas de las clases 35 y 38 invocadas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que los signos son diferentes a sola incorporación del segmento "AMAZON" al inicio de la marca solicitada, es suficiente para crear una pronunciación completamente distinta a las marcas invocadas y por tanto podrán convivir en el mercado pacíficamente. Hace presente que no se presentaron oposiciones en su contra.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos          6.2 Identidad o relación de cobertura          6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7. Que en relación a los registros N°971323, marca AURORA F.M., N°1000002, marca AURORA FM 88.1 y Registro N°1311969, marca AURORA COMPLIANCE, corresponde reconsiderar la observación de fondo, por cuanto distinguen servicios diferentes y no relacionados y en virtud del principio de especialidad de las marcas, de modo que no se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido para las clases 35 y 38.</p> <p>8. Que, analizado el requisito 6.1 en relación a los registros N°821350, N°1380402 y N°1208268, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante por cuanto poseen denominaciones idénticas.</p> <p>9- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Software de bases de datos; software de gestión de bases de datos; software de gestión de bases de datos SQL, transaccionales y relacionales; software informático para recuperación de bases de datos; software informático de recuperación de fallos de bases de datos; software informático de replicación, copia de seguridad y almacenamiento de bases de datos; software informático de administración, aprovisionamiento, configuración, gestión, desarrollo, despliegue, supervisión, alojamiento y operaciones de bases de datos en la nube; herramientas de desarrollo de software informático; software informático para compartir y escalar la capacidad de cálculo de las bases de datos, clase 9; Almacenamiento electrónico de datos; software como servicio (SAAS) que comprende software de gestión, de recuperación de fallos, de replicación, de copia de seguridad y de almacenamiento de bases de datos; software como servicio (SAAS) que comprende herramientas para el desarrollo de software y de servicios web; software como servicio (SAAS) que comprende software para la administración, el aprovisionamiento, la configuración, la gestión, el desarrollo, el despliegue, la supervisión, el alojamiento y las operaciones de bases de datos en la nube; software como servicio (SAAS) que comprende software informático para compartir y escalar la capacidad de cálculo de las bases de datos; software como servicio</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>(SAAS) que comprende software para la gestión de bases de datos; alojamiento en la nube de bases de datos electrónicas; servicios informáticos, a saber, proporcionar acceso a servidores de bases de datos de capacidad variable; alojamiento remoto de bases de datos; alquiler de instalaciones de computación y almacenamiento de bases de datos de capacidad variable a terceros, clase 42.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Software de bases de datos; software de gestión de bases de datos; software de gestión de bases de datos SQL, transaccionales y relacionales; software informático para recuperación de bases de datos; software informático de recuperación de fallos de bases de datos; software informático de replicación, copia de seguridad y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>almacenamiento de bases de datos; software informático de administración, aprovisionamiento, configuración, gestión, desarrollo, despliegue, supervisión, alojamiento y operaciones de bases de datos en la nube; herramientas de desarrollo de software informático; software informático para compartir y escalar la capacidad de cálculo de las bases de datos, clase 9; Almacenamiento electrónico de datos; software como servicio (SAAS) que comprende software de gestión, de recuperación de fallos, de replicación, de copia de seguridad y de almacenamiento de bases de datos; software como servicio (SAAS) que comprende herramientas para el desarrollo de software y de servicios web; software como servicio (SAAS) que comprende software para la administración, el aprovisionamiento, la configuración, la gestión, el desarrollo, el despliegue, la supervisión, el alojamiento y las operaciones de bases de datos en la nube; software como servicio (SAAS) que comprende software informático para compartir y escalar la capacidad de cálculo de las bases de datos; software como servicio (SAAS) que comprende software para la gestión de bases de datos; alojamiento en la nube de bases de datos electrónicas; servicios informáticos, a saber, proporcionar acceso a servidores de bases de datos de capacidad variable; alojamiento remoto de bases de datos; alquiler de instalaciones de computación y almacenamiento de bases de datos de capacidad variable a terceros, clase 42, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Gestión, administración y mantenimiento de bases de datos en línea para terceros; servicios de procesamiento de datos; sistematización de datos en bases de datos informáticas; actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas, clase 35, Facilitación de acceso a bases de datos; transmisión de información de bases de datos vía redes de telecomunicaciones, clase 38.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1508866	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de Amazon Technologies, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AMAZON AURORA	Resolviendo presentación de fecha 9 de mayo de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1509419	Álvaro Contreras Piedrabuena, en representación de Rafael González Fly Fishing E.I.R.L. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Tierra del Fuego Helifishing	
1509480	María José Arancibia Obrador, en representación de Maria Jose Martabit Sagredo Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Theodora	
1509528	Christopher Eduardo Vargas Franco Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	MANGATA	
1509645	Freddy Luis Fuentealba Sanzana Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	GEOFUSA	
1509667	Estudio Carey Ltda. , en representación de OMICRON electronics GmbH Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	OMICRON	
1509706	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de JOSE MOTORS SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	JOSE MOTORS	
1509808	Gustavo Eduardo Verdugo Taborga Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	GVTrucks	
1509831	Diego Andres Bustos Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	SANI-SKIN	
1509953	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Andrés Kaftanski Molina	Mixta	ALMACÉN ALAZEN A	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1510024	Carolina Diaz Naranjo, en representación de Comercial e Inversiones Oskar Rodrigo Lorenzo Beltrán Figueroa EIRL Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Thermic liss	
1510155	Tomás Ignacio Fernández Cortés, en representación de Camilo Sebastián Arancibia Valdés Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Camtec Store	
1510162	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de Ilustre Municipalidad de Viña del Mar Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FESTIVAL INTERNACIONAL DE POESIA DE VIÑA DEL MAR	Resolviendo presentación de fecha 10 de abril de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda; al tercer otrosí, téngase presente el poder.
1510167	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de Ilustre Municipalidad de Viña del Mar Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FESTIVAL DE JAZZ DE VIÑA DEL MAR	Resolviendo presentación de fecha 10 de abril de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda; al tercer otrosí, téngase presente el poder.
1510172	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de Ilustre Municipalidad de Viña del Mar Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FESTIVAL INTERNACIONAL DE JAZZ DE VIÑA DEL MAR	Resolviendo presentación de fecha 13 de abril de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda; al tercer otrosí, téngase presente el poder.
1510174	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de Ilustre Municipalidad de Viña del Mar Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FESTIVAL DE TEATRO DE VIÑA DEL MAR	Resolviendo presentación de fecha 13 de abril de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda; al tercer otrosí, téngase presente el poder.
1510176	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de Ilustre Municipalidad de Viña del Mar	Denominativa	FESTIVAL INTERNACIONAL DE TEATRO DE VIÑA DEL MAR	Resolviendo presentación de fecha 13 de abril de 2023,

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, constituyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda; al tercer otrosí, téngase presente el poder.
1510198	Rodrigo Andrés Cortez Gore, en representación de VGR SERVICIOS LOGISTICOS Y ASESORIAS SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	VGR LOGISTICS	
1510691	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	GUARDIANS FOR HEALTH	
1510737	Hugo Maximiliano Cáceres Sánchez Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Estudio de juegos Tricagüe, crea tu juego	
1510820	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Universidad Diego Portales Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PHYSIMULATOR	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, no ha lugar al patrocinio constituyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1511111	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Centro de Gestión y Soluciones Analíticas SpA Resolución de desistimiento	Mixta	RMES	Al escrito de fecha 10/07/2023: Téngase por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento.
1511742	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de CHILE HUERTA MICHELLE KIRSTY DE RURANGE GATIGA E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CHILE HUERTA	Como se pide.
1511773	Luis Alejandro Urbina Vargas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PINTURAS DECORATIVAS	Por contestada la observación de fondo.
1511838	Claudia Alejandra Mardones Grandón Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	DeKoser	Considerando Que con fecha 22/03/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro 1370198. DE COSER. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 23; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 26. Clase 35.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y que cuentan con coberturas distintas.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.                  2 Identidad o relación de cobertura.                  3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34. Clase 35. Se reconsidera las</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Costura y confección de prendas de vestir; Servicios de modista (corte y confección de vestuario). Clase 40. Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1511978	Luis Octavio Barriga Sanhueza Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Resto y Mar	Téngase presente.
1511990	Fernando Andrés Ramírez Inzunza Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VINOS CON SENTIDOS	Por contestada la observación de fondo.
1512068	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Distribuidora Rofil Ltda Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	TEXA	Que con fecha 16/03/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 881667, marca TESA, clases 6 y 9. Registro 962401, marca TESSA, clase 3. Registro 1007935, marca TESA, clases 16 y 17. Registro 1073133, marca TESA, clase 20. Registro 1192130, marca TEXA, clases 7 y 9. Registro 1230451, marca TESA, clase 16. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Señala que los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Que los signos distinguen coberturas distintas y no relacionadas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos            ii) Identidad o relación de cobertura            iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Servicios de almacenaje de productos de las clases 6, 7, 9, 16, 17 y 20; Almacenaje de productos de las clases 6, 7, 9, 16, 17 y 20; Servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos de las clases 6, 7, 9, 16, 17 y 20, <u>de la clase 39.</u></p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Señala que los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. La convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que los signos distinguen coberturas distintas y no relacionadas. Cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios objetados que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Tomando en consideración que el registro N° 962401 marca TESSA se encuentra en estado administrativo de caducado</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>por fin de vigencia se reconsidera la observación fundada en dicho registro.</p> <p>2. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de almacenaje de productos de las clases 6, 7, 9, 16, 17 y 20; Almacenaje de productos de las clases 6, 7, 9, 16, 17 y 20; Servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos de las clases 6, 7, 9, 16, 17 y 20, <u>de la clase 39</u>, y</p> <p>3. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de almacenaje, con exclusión de productos de las clases 6, 7, 9, 16, 17 y 20; Almacenaje de productos, con exclusión de productos de las clases 6, 7, 9, 16, 17 y 20; Servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos, con exclusión de productos de las clases 6, 7, 9, 16, 17 y 20, <u>de la clase 39</u>.</p>
1512089	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de TERRACOSTA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TERRA COSTA GOURMET	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1512089	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de TERRACOSTA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TERRA COSTA GOURMET	Como se pide.
1512089	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de TERRACOSTA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TERRA COSTA GOURMET	Como se pide.
1512089	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de TERRACOSTA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TERRA COSTA GOURMET	Como se pide.
1512089	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de TERRACOSTA SPA	Mixta	TERRA COSTA GOURMET	Como se pide.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1512126	Fondo - Res. Favorable Escrito Ricardo Esteban Quezada Núñez	Mixta	PCGAMER	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1512150	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Externo Empresa de Servicios Transitorios SpA	Denominativa	TUPRÓXIMAPEGA	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1512276	Eduardo Alejandro Ramírez Sauterel, en representación de Exim Cargo Chile SpA	Mixta	Exim Cargo	A escrito de fecha 13-07-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1513178	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de MONSTER ENERGY COMPANY	Denominativa	THE BEAST UNLEASHED	Téngase presente la cesión.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1513178	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de MONSTER ENERGY COMPANY	Denominativa	THE BEAST UNLEASHED	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1513183	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de THE GILLETTE COMPANY	Denominativa	SPORT PEAK	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1513223	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de DUNA ENTERPRISES S.L.	Mixta	IQ PERFETTO	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1447891 (iQ);Solicitud 1449965 (iq);Solicitud 1449966 (iq)Suspéndase hasta la completa tramitación de las oposiciones recaídas en las solicitudes fundantes de la observación de fondo.
	Resolución de suspensión de procedimiento de marca			
1513223	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de DUNA ENTERPRISES S.L.	Mixta	IQ PERFETTO	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, se ha tenido a la vista el expediente electrónico de las referidas solicitudes; Al segundo otrosí, no habiéndose acompañado documento alguno, no ha lugar; Al tercer otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1513223	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de DUNA ENTERPRISES S.L.	Mixta	IQ PERFETTO	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1514436	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ABRA GROUP LIMITED	Denominativa	ABRA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			A escrito de fecha 10-07-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1514436	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ABRA GROUP LIMITED Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	ABRA	
1515020	SILVA ABOGADOS, en representación de Mago Industria e Comercio de Productos Cosméticos Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SECRETS Professional	A escrito de fecha 06-06-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 209325 y 215976. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1515028	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Servicios de Instrucción y Procesos de Seguridad Privada SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	sip seguridad	A escrito de fecha 16-05-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1516509	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de SERVICIOS, ASESORIAS E INSUMOS VETERINARIOS EQUUSVET SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Kali Derma	Por contestada la observación de fondo.
1517275	José Tomás Cornejo González, en representación de Flavio Eugenio De Jesús Cornejo Anselmo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Buses Peñablanca	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1517309	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de AL CUADRADO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Estudio AlCuadrado	Por contestada la observación de fondo.
1517511	Enrique Aguayo Álvarez, en representación de CHILENA DE CAFES SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CATUNAMBÚ	Por contestada la observación de fondo.
1519753	Andrés Illanes Guzmán, en representación de Bernardo Buscaglione Meyer Resolución de desistimiento	Denominativa	Instagram@sanatorio.aleman	Al escrito de fecha 27/06/2023: Téngase por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1527808	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Flores Y Cia S.a. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FLORES PURE WONDER	Estése al mérito de autos.
1529489	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Likewize Latin America Holdings, LLC Resolución de pérdida de prioridad	Mixta	BRIGHTCELL LOGISTICS	Visto que el documento presentado como justificativo del derecho de prioridad invocado señala como titular a Likewize Corp. , en circunstancias que el solicitante de foja 1 corresponde a Likewize Latin America Holdings, LLC y lo dispuesto en los artículos 60 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039, se resuelve: téngase por perdido el derecho de prioridad invocado en la presente solicitud.
1529976	SARGENT & KRAHN , en representación de COMPAÑÍA DE INVERSIONES BICE CHILECONSULT S.A. Resolución de desistimiento	Denominativa	Aura	Téngase por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento.
1530148	Felipe Warner Villagrán, en representación de LOGISTICA Y DESARROLLOS DIGITALES SPA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	La Jungla Urbana	
1531643	Karla Francisca González Arévalo, en representación de GONZALEZ SPA Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	Bart Snack	Vistos, - La publicación de fecha 26 de mayo de 2023, y la circunstancia que la denominación de la marca no coincide con aquella incorporada en la etiqueta publicada en el Diario Oficial con la fecha citada, al no incluir la S en "SNACK". - Que, la denominación reivindicada como marca debe coincidir con aquella incorporada en su representación (etiqueta). - Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente y tendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrójase de oficio la marca solicitada a BART SNACKS, incorporando la letra S en "Snack" para que exista la debida correspondencia con la marca incorporada en su representación. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1534427	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Renato Javier Czischke Morales Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Fénix	Estese a lo resuelto.
1534645	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de VIRBAC S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INFLACAM	Resolviendo presentaciones de fecha 19 de junio y 10 de julio de 2023, estése al mérito de autos.
1534890	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Rodrigo Alejandro García Neira Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TUNQN	Como se pide.
1534904	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Rodrigo Alejandro García Neira Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TUNQN	Como se pide.
1535102	José Luis Araya Urrutia, en representación de Juan Enrique Chero Rosales Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	FRUPACK	
1535335	Benjamín Eduardo Uribe Valdés, en representación de Benjamín Eduardo Uribe Valdés y Lucas De Vicente Eguiguren Forma - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	SmartWays	A escrito de 16 de mayo de 2023: No ha lugar por cuanto no acompaña documento de cesión
1540073	ABOGADOC SPA, en representación de Sociedad Comercializadora Kenos Ltda. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	EXIGENT	
1541187	COVARRUBIAS & CIA., en representación de Diego Allende Labbé Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	SOUTH BITES	
1541640	SILVA ABOGADOS, en representación de ORIZON S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	COLORADO	
1543899	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Comercial Domínguez Limitada Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	T TOSCANA	VISTOS que el solicitante pagó sólo por la clase 6 y marcó la casilla de la clase 19, sin especificar producto alguno, se deja constancia que en la presente solicitud se solicita sólo productos de la clase 6. Rectifíquese la base de datos
1544223	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Textron Inc.	Denominativa	TOUR LSV	A escrito de fecha 05-07-2023: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditadas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Forma - Res. Favorable Escrito			las prioridades invocadas a fojas 1, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1547243	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de CAROLINA VASQUETTO Y ELIO MARINELLI SOCIEDAD SIMPLE Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	PODEROSO	
1547550	Estudio Transglobo Ltda., en representación de SERVICIOS MONTARAZ SPA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	POEMA	
1547554	Estudio Transglobo Ltda., en representación de SERVICIOS MONTARAZ SPA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	POEMA	
1549824	Felipe Eduardo Banus Fariña, en representación de Martín Sebastián Riegel Pérez Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	CATS SNACK	
1550025	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sergio Hernán Parra Flores Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Fincaelplumeral Selección Avícola	
1550039	Lemuel Iván Ocampo Vargas Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Manos Verdes	
1550248	Claudio Andrés Rodríguez Prieto Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	DOGOZAR	
1550572	Rigoberto Eugenio Valenzuela Alegría Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Gato mañoso	
1550877	Claudio Marcelo Inostroza Saavedra Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Quinquihue	
1550896	ESTUDIO VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de Patricio Andrés Cisternas Obrequé Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	FUNGITOWN	
991064700	Uskov & Partners, Law Firm, en representación de Mealberry GmbH Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	LITTLE ONE	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991660069	Knobbe, Martens, Olson & Bear, LLP Knobbe, Martens, Olson & Bear, LLP, en representación de OLAPLEX, INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INSPIRED BY SALONS PROVEN BY SCIENCE	Téngase presente representación que invoca.
991673050	Jonathan A. Hyman KNOBBE MARTENS OLSON & BEAR LLP, en representación de OLAPLEX, INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OLAPLEX PRxO	Téngase presente representación invocada.
991730911	Sheila Fox Morrison, Davis Wright Tremaine LLP, en representación de Fall Creek Farm and Nursery, Inc. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	SEKOYA FIESTA	
991731205	Attention: R. Nelson Godfrey, Registered Trademark Agent GOWLING WLG (CANADA) LLP, en representación de Smart Earth Camelina Corp. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	NEWGOLD	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023**

**Sección A4:**

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
384839	954546	Silva Y Cia., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMERSON	A la presentación de 11 de mayo de 2023: No ha lugar a la cobertura propuesta por cuanto importa una ampliación de cobertura, en cuanto a la siguiente descripción, que debe eliminar: "soportes de motor que no sean para vehículos terrestres y soportes para máquinas; prensas, prensas de taladrar y sus respectivos bancos; equipos de soldar, a saber, máquinas para soldadura autógena, sopletes de soldadura, aparatos y máquinas de soldadura eléctrica, máquinas de corte y soldadura con oxiacetileno, máquinas de soldadura con gas, máquinas de soldadura de alambre y máquinas de soldadura por láser, robots industriales para soldar, máquinas de soldar robotizadas, aparatos de soldar (eléctricos)."
422623	1008337	Ab Mark Sociedad Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAGARO	En cobertura <b>Clase 35</b> : Especifique " <b>toda clase de productos</b> ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
422862	1018261	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HCO	Modifique JABONES, COSMETICOS agregando no medicinales.
422655	1018523	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	1800 JB 1800	En cobertura de <b>clase 33</b> modifique "bebidas alcohólicas" por "bebidas alcohólicas (excepto cervezas)", vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
422901	1018557	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIFETIME	Elimine de cobertura las expresiones "en general", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
422608	1021397	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HIPPER FREIOS	En cobertura clase 35 elimine o especifique las expresiones " A TRAVES DE CUALQUIER MEDIO", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
424122	1022313	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FLEXI	
424120	1022317	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FLEXI	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
422484	1023731	Eduardo Elías Brodsky Goren, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	TEXTIL SEMINARIO	En cobertura de clase 35 a renovar modifique "s sombrerería" por "artículos de sombrerería" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
422669	1028248	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALIPIRIN - 75	En cobertura <b>Clase 05</b> modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
422634	1029589	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLEMIPREVENT	En cobertura <b>Clase 05</b> modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
422658	1029591	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MICOPREVENT	En cobertura <b>Clase 05</b> modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
422646	1029593	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALERPREVENT	En cobertura <b>Clase 05</b> modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
422636	1029595	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INFLAPREVENT	En cobertura <b>Clase 05</b> modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
422633	1029597	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSEPREVENT	En cobertura <b>Clase 05</b> modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
422877	1032319	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANUK	En cobertura clase 18, modifique "baúles y maletas" por "artículos de equipaje y bolsas de transporte". Elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases"; elimine o especifique "sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
422661	1034197	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRANALIT	En cobertura <b>Clase 05</b> modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
422637	1034199	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANASTONE	En cobertura <b>Clase 05</b> modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
422854	1037037	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORRALEJO	Modifique bebidas alcoholicas por "BEBIDAS ALCOHOLICAS. (excpto cervezas). Señale descripción de etiqueta.
422870	1038367	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KOLYNOS FRESH	Modifique en cobertura dentifricos agregando la palabra "no medicinales"
422511	1044699	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LAS BEZANILLA	En cobertura <b>Clase 05</b> modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
422892	1046333	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Especifique o elimine OTRAS SALSAS COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES.
422885	1048773	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANDESARROLLO	Elimine de cobertura las expresiones "en general"; "otros", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
422652	1054703	Macarena Andrea García Villar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	K S A	En cobertura <b>Clase 07</b> : Elimine o especifique "máquinas" Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
422557	1057873	COMERCIAL OPALEM LIMITADA Anotación de Renovación Parcial TLT	OPTICA ALEMANA	Individualice representante y acompañe poder del solicitante de la renovación.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
422660	1061347	Macarena Andrea García Villar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARA GASKET	En cobertura <b>Clase 17</b> en la frase: "CAUCHO, GUTAPERCHA, GOMA, AMIANTO, MICA Y PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES;" elimine "y productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
422590	1066021	NEWENCHE LIMITADA Anotación de Renovación TLT	NEWENCHE	Señale al representante de la sociedad solicitante de renovación marcaría y acompañe su poder de representación correspondiente. Especifique cobertura de marca a renovar conforme a " SERVICIOS DE INGENIERIA " .
422887	1070475	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORRECAMINOS	Elimine de cobertura las expresiones "en general"; "otras"; "otros"; Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
422592	1141608	DXB CONSUMO MASIVO S.A. Anotación de Renovación TLT	INFANTOYS	Señale al representante de la sociedad solicitante de renovación marcaría y acompañe su poder de representación correspondiente. En cobertura de marca a renovar <u>elimine</u> la expresión " <b>no comprendidos en otras clases</b> " .
424144	1346146	Nicolás Eduardo Casals Morales, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Blue Light	Acompañe poder para representar al solicitante.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

---

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
424290	824041	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	JUANMAESTRO	
424294	855498	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAMUT	
424292	857568	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DOGGIS	
422558	1006946	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECOCAR	
422667	1007991	Felipe Eduardo Castaño Tasville, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MAQUIPAN CHILE	
418910	1009681	Cooper Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PREVICORP	A su escrito de fecha 05 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado.
422495	1012339	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUASIN, TECNOLOGIAS QUE FLUYEN	
422498	1012341	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUASIN, TECNOLOGIAS QUE FLUYEN	
422501	1012343	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUASIN, TECNOLOGIAS QUE FLUYEN	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
422504	1012345	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUASIN, TECNOLOGIAS QUE FLUYEN	
422538	1012347	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUASIN, TECNOLOGIAS QUE FLUYEN	
422520	1012349	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUASIN, TECNOLOGIAS QUE FLUYEN	
422699	1013053	Mario Javier Núñez Arqueros, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	L LEANDRO'S	Corrijase cobertura en registro según presentación de renovación.
422551	1013851	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECOCAR	
422594	1014093	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTILLANKA	
422572	1018511	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMEDY CENTRAL	
422533	1018513	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CINSA	
422689	1018833	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINERA EL ESPINO	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

#### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
416610	1019229	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAURA ASHLEY	A su escrito de fecha 06 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
418672	1021075	Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPREMO	A su escrito de fecha 06 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
422595	1021165	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OPEN PLAZA	
418673	1022449	Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TE SUPREMO EL ALMA DE CHILE	A su escrito de fecha 06 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
418675	1022801	Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPERIOR	A su escrito de fecha 06 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
418426	1023887	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SICCA	A su escrito de fecha 05 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
422873	1027990	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SELECT THE BEST	
422895	1028779	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IDEC	
422881	1029337	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAGIC COLOR	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

#### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
422697	1029795	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OXIFAV	
422869	1031239	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE CRAZY CHICKEN	
422705	1032433	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LINFONEX	
422575	1032613	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AIRBUS	
422580	1032977	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WEMCO	
422899	1033111	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROMETAL	
422651	1034193	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GERBIOL	
422514	1034621	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANAFOL	
422702	1034729	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPASMODOX	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

#### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
422703	1034887	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AZILTAN	
422696	1035129	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEDOSPASMIN	
418758	1035871	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GUCCI	A su escrito de fecha 07 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
422896	1036255	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUIEN QUIERE SER MILLONARIO ALTA TENSION	
422698	1036987	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRIXIS	
418913	1037943	Cooper Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PREVICORP	A su escrito de fecha 05 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
422864	1038667	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMLAR	
422878	1038669	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KLARITY	
422743	1038843	Sargent y Krahn , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUERTO SUR	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
422865	1040203	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KRISTALITY	
417371	1041155	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA NORTE	A su escrito de fecha 07 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
422563	1041253	Guerrero Olivos Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SERPLAS	
422665	1041473	Macarena Andrea García Villar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALS	
422666	1041475	Macarena Andrea García Villar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECOBAT	
422624	1041719	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECOLAB	
424176	1041803	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FNAC	
422890	1042751	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGRISURE ARTESIAN	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
422872	1048775	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANDESARROLLO S.A. CORREDORES DE BOLSA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
423810	1049393	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DS	
422596	1049597	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
422591	1049949	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WHITELION PERSONNEL TOTAL SECURITY MANAGEMENT SOLUTION FOR MINING & NATURAL RESOURCES	
422617	1051929	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	GELYMAR	
422891	1054609	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOCUS	
422662	1054701	Macarena Andrea García Villar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARA GASKET	
422657	1054707	Macarena Andrea García Villar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	K S A	
422889	1056643	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OPTIGARD	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
422597	1057375	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ABSORBINE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
422894	1057963	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOCUS	
422584	1058013	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMERCIALIZADORA CHINA ESTRELLA DORADA LTDA.	
422728	1058661	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCOOPTRAM	
422875	1059173	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	E.T.	
422622	1059507	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEMASEK GLOBAL	
424119	1060307	María José Court Planella, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ESCUADRA ECUESTRE PALMAS DE PEÑAFLO	
424121	1060309	María José Court Planella, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ESCUADRA PALMAS DE PEÑAFLO	
422556	1060419	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECOCAR	
422585	1060513	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KILLER	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
422589	1060667	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALCOBRA ...UNA VIDA SIN DOLOR	
422710	1060951	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGAPANTO	
422707	1062849	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MADAL BAL SIROPE DE SAVIA	
422581	1063491	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENERTECS INGENIERIA Y MONTAJE ELECTRICO	
422900	1065489	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KING SLIDE	
422512	1066415	Patricia Victoria del Carmen Mora Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL SAUCE S.A.	
422883	1066895	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GAZYVA	
422897	1066941	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAKURA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
422730	1067235	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOWEN	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
422867	1068191	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POP WEAVER	
422593	1068609	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAFE HAUSSMANN	
422571	1070043	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GESTIRIEGO	
422882	1075956	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FITTI	
422628	1080189	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMERICATEL	
422607	1101609	Estudio Carey Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NISSIN	
422649	1135675	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUREGON	
424197	1154186	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FRITZ & GO	
424183	1154350	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DOGGIS	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
424156	1158370	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OKTOBERFEST FRITZ	
424157	1158470	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FRITZ LOMITERÍA	
424158	1158471	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FRITZ LOMITERÍA	
424182	1158472	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FRITZ LOMITERÍA	
424168	1159724	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DOGGIS	
424164	1160044	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DOGGIS	
424179	1160045	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DOGGIS	
424161	1160152	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OKTOBERFRITZ	
424162	1160153	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OKTOBERFRITZ	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

#### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
424194	1162469	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FRITZ	
424177	1164594	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FRITZ	
422874	1167216	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONOCOPHILLIPS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
424172	1170468	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FRITZ SANGUCHERÍA	
424175	1170469	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FRITZ SANGUCHERÍA	
424178	1170472	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FRITZ SABOR DE VERDAD	
424181	1170473	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FRITZ SABOR DE VERDAD	
424184	1170474	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FRITZ SABOR DE VERDAD	
424185	1170475	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FRITZ SABOR DE VERDAD	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

#### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
424187	1171597	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FRITZ LOMITERÍA	
424189	1176187	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FRITZ SANGUCHERÍA	
424192	1189548	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
424265	1213260	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FRITZ SANGUCHERÍA	
424264	1220581	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DOGGIS	
424275	1254746	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SÁNDWICH JUANMAESTRO Desde 1983	
424276	1254747	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	JUANMAESTRO	
424287	1268573	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAMUT	
424289	1268574	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SANDWICH JUANMAESTRO DESDE 1983	



### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

#### Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
424106	1298312	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HIGH GUARDIAN SPICE	
424103	1301070	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FREAK ANGELS	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
424243	1044117	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de	COAST	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 424242 (Anotación de Transferencia total)
424246	1044117	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de	COAST	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 424243 (Anotación de Transferencia total)

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1493110	1493110: IMPORTADORA Y EXPORTADORA PRIMEC LTDA - AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	PRIME	A la presentación de fecha 20/07/2023: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 19/07/2023 y téngase por ratificado lo obrado en autos y por aclarado lo que indica. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 19/06/2023: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1512650	1512650: AGRÍCOLA ALMASOL LIMITADA - Soleida Natalia Soto García	ALMASOL HECHO A MANO CON AMOR	A la presentación de fecha 14/07/2023: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 05/07/2023 y téngase presente el registro de poder 229535. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 04/11/2022: Al otrosí: Por acompañado, con citación.
1529054	1529054: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Leonardo Andrés Mechasqui Montenegro	SABOR AUSTRAL	Resolviendo escrito de fecha 04/07/2023: Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1529144	1529144 INGENIERÍA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL KS LTDA - Smartadvisor Holdings Inc.	BUNKER	Resolviendo escrito de fecha 04/07/2023: Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°24102, y por constituido el patrocinio y poder.
1529196	1529196 TRICAPITALS SpA - BROKERS DIGITALES SPA	BROKERS DIGITALES BY BD CORP	Resolviendo escrito de fecha 04/07/2023: Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1530360	1530360: CASO E HIJOS SPA. - Cristian Andrés Jirón Escalante	El Carpintero Negro Patagonia	A la presentación de fecha 20/07/2023: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 11/07/2023 y por aclarado lo que indica. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 06/03/2023: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1531825	1531825: Servicios Integrales Kharen Nitza Ormazábal Morales SPA - Ediciones Financieras S.A.	COFFEE BREAK DF	A la presentación de fecha 21/07/2023: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 21/07/2023 y téngase presente. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 23/03/2023: Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección C1:

#### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1532646	1532646: PROMARCA S.A. - Empresas Carozzi S.A.	MONO YOGU	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2, por acompañados, con citación.
1532647	1532647: PROMARCA S.A. - Empresas Carozzi S.A.	VIVO YOGU	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañado. Al numeral 2, por acompañados, con citación.
1532722	1532722: Apple Inc. - VLKN FIX SpA.	APPLEFIX CALIDAD, RAPIDEZ Y CONFIANZA	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder, y por acompañados.
1532826	1532826: VORWERK INTERNATIONAL AG - Nicolás Fernando Senzacqua Moreno	Thermix	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1532855	1532855: Schaefer Comunicaciones SpA - Marcela Ninel Soto Valenzuela	Eco Rutas Patagónicas	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1532971	1532971: ACEITUNAS TORRENT, S.L. - Julio Alberto Cárcamo Agouborde	TORRENT	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Solicitese en su oportunidad.
1533000	1533000: SOCIEDAD COMERCIAL LI-HUE LIMITADA - Sandra Lorena Barrientos Arroyo	SUMMIT XT	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1533009	1533009: Inversiones Millaray S.A. - Christine Sofie O'ryan Zahlhaas y Sebastián Manuel González Santander	MATATA ADVENTURES	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1533082	1533082: CENCOSUD RETAIL S.A. - Swaine Group Limited	Herbert Johnson	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1533083	1533083: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Yerko Andrés Arriaza Aguayo	PATATAS	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1533088	1533088: Importadora Y Exportadora Atlantis SPA - Danilo Arturo Yáñez Honores	AS9	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1533098	1533098: SAMY ABUGHOSH ALAM - Comercializadora de prendas y accesorios de vestir Asmahan Lahsen EIRL	GOSH	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1533100	1533100: IMPORTADORA METRO CHILE LIMITADA - Metrogas S.A. - Materiales y Soluciones S.A. -METRO S.A. - Inversiones Doña Rafaela SPA	La Metro	A la presentación de fecha 12/04/2023: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 20/04/2023: Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 24/04/2023, folio 51014: Al primer otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2 y 3, por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 24/04/2023, folio 51229: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 24/04/2023, folio 53481: Téngase presente y por ratificado lo obrado en autos.
1533207	1533207: CABAÑAS DE TURISMO MAITENCILLO LIMITADA - Rafael Torres Ortiz	BARLOVENTO CABAÑAS MAITENCILLO	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1533210	1533210: INDUSTRIA DE ALIMENTOS TRENDY S.A.- COMERCIAL PANDA HOUSE LIMITADA	PANDA HOUSE	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1533570	1533570 - Televisión Nacional de Chile - Claudio Andrés Godoy Palominos.	Atlas	<b>Al escrito de fecha 24/04/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1533641	1533641 - FERNANDO NOGARA Y CIA LTDA. - WILD FOODS SPA.	CEREAL ROCK	<b>Al escrito de fecha 10/04/2023:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1533683	1533683 - DACOMSA, S.A. DE C.V. - Huawei Xu	FRETEK	<b>Al escrito de fecha 10/04/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañado con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1365355	1365355: VIÑA TABALI S.A. - JUAN ESTEBAN URCELAY Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	MARAY	Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2 Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión marca MARAI, en relación a los productos que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.
1509845	1509845: META PLATFORMS, INC - Metaverso Inversiones SpA.	METACLUB	A escrito de fecha 26/05/2023

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023**

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	<p>Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>		<p>A lo principal: Téngase presente limitación de cobertura, corrija base de datos en lo pertinente            Al primer otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición            Al segundo otrosí: Téngase por contestada observación de fondo            Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación            Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.            A escrito de fecha 26/05/2023            Como se pide.</p> <p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la o las marcas mixtas y/o etiquetas que individualiza en su demanda</p> <p align="center">  y  </p> <p>para distinguir los productos y/o servicios pedidos de la clase 9 y 36 u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la o las marcas mixtas y/o etiquetas que individualiza en su</p> <p align="center">  y  </p> <p>demanda para distinguir los productos y/o servicios pedidos de la clase 9 y 36, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la o las marcas mixtas y/o etiquetas que individualiza en su</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023**

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
			 <p>demanda , en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos y/o los servicios pedidos de la clase 9 y 36 u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y/o los servicios que pretende distinguir la marca</p> <p>5.- Efectividad de que la marca ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1323896	1323896: VANGUARD TRADEMARK HOLDING USA LLC-HUANG HSUN CHEN Resolución de citación a oír sentencia de oposición	NATIONAL	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1326328	1326328: RAMÓN CRISTIAN FUENZALIDA FIGUEROA-MERCADO AMERICANO LIMITADA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	VINTAGE MILLER	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1327126	1327126: JOSÉ LORENZO TORRES GARCÍA-LIBRA ASSOCIATION. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	libra	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1328620	1328620: DIEGO JOSE PALOMINOS MASSRY-LATAM CAR GROUP S.P.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	vemostuauto.cl	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1330677	1330677: SOCIEDAD DE INVERSIONES ANTAR LTDA-EMPRESAS CAROZZI S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	COSTA VERDE	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1330734	1330734: ANDRÉS RICARDO WERNER SÁNCHEZ-JOSÉ TOMÁS ZÚÑIGA GONZÁLEZ. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Track Day festival	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1331191	1331191: MARTÍN EDUARDO DONOSO VILLASEÑOR-LIBRA ASSOCIATION. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LIBRA	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1332228	1332228: RUBÉN ALEJANDRO ÁLVAREZ LAMA-CENTRO NACIONAL DE LA FAMILIA CENFA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CIMFA	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1332810	1332810 ROSHAN MIRVANI VASANDANI - TING JIN Resolución de citación a oír sentencia de oposición	WATERMARK BEAUTY	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1333689	1333689: JUAN AMADOR YARUR TORRES-INVERSIONES JUAN YARUR S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	JUANITO YARUR	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1333694	1333694: JUAN AMADOR YARUR TORRES-INVERSIONES JUAN YARUR S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CORA YARUR	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección C3:

#### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1337357	1337357: VOLKSWAGEN ANTIEGESELLSCHAFT - RENAULT S.A.S. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ROKTER	Vistos el mérito de autos, cítase a las partes a oír sentencia.
1347470	1347470 BANCO SANTANDER - CHILE- THE TRAVELERS INDEMNITY COMPANY Resolución de citación a oír sentencia de oposición		Resolviendo escrito de fecha 31/05/2023: Como se pide, cítase a las partes a oír sentencia.
1386461	1386461: Fullx Solutions SPA - Patricio Ignacio Droguett Prado. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	FULLX HOSTING	Resolviendo escrito de fecha 31/05/2023: A lo principal: Como se pide, cítase a las partes a oír sentencia. Al otrosí: Téngase presente.
1482970	1482970: OMNICELL, INC. - MARÍA PIERINA FERNÁNDEZ BIONDI Resolución de citación a oír sentencia de oposición		Resolviendo escrito de fecha 31/05/2023: Como se pide, cítase a las partes a oír sentencia.
1482971	1482971: OMNICELL, INC. - MARÍA PIERINA FERNÁNDEZ BIONDI Resolución de citación a oír sentencia de oposición		Resolviendo escrito de fecha 31/05/2023: Como se pide, cítase a las partes a oír sentencia.
1505882	1505882 - EVOL SpA. - FURUKAWA ELECTRIC LATAM S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	EYON	Resolviendo escrito de fecha 31/05/2023: Como se pide, cítase a las partes a oír sentencia.
1513289	1513289: Compañía Pisquera de Chile S.A. - Agua Alcalina Puclaro Víctor Vaccaro Chavez Empresa Individual De Responsabilidad Limitada. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	AAP PUCLARO AGUA ALCALINA	Téngase por evacuado el traslado, en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 31/05/2023: Como se pide, cítase a las partes a oír sentencia.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1348117	1348117: PAMELA XIMENA CUBILLOS CASTILLO-UMBRALE S.A.	UMBRA Joyas	Fallo de rechazo
1441080	1441080 LUIS CARLOS HIDALGO CAMPOS - THE ISLAND RUM COMPANY AS	V VGH VIGIA	Fallo de rechazo
1441114	1441114: Colmena Golden Cross S.A. - IDER LAUTARO RIVADENEIRA GARCES	WWW.TUOCTORONLINE.CL	Fallo de rechazo

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección C5:

### Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1325724	1325724: BÁRBARA ALEJANDRA CORREA FUENTES-COMERCIALIZADORA INDIGO SPA.	VINOX	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1341726	1341726: SOCIEDAD AGRÍCOLA LA CASCADA LIMITADA-BIG BRANDS SPA.	WAGYU LA CASCADA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1342670	1342670: CARLA OLGA MUTTONI PINO - ENAEX S.A.	Space Robotics	Certificación de decisión en firme por no recurso
1345583	1345583: CHINA TOBACCO ZHEJIANG INDUSTRIAL CO., LTD.-JT INTERNATIONAL S.A.	MD	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1345911	1345911: ZHENGDUO LOU-SKECHERS U.S.A., INC. II.	8	Certificación de decisión en firme por no recurso
1345915	1345915: KUANDI WU-ALL STAR C.V.	S HERIEL SPORT SHOES CLASSIC	Certificación de decisión en firme por no recurso
1345936	1345936: SERGIO ALEXANDER EBNER CONTRERAS-ALTO DE CASABLANCA S.A.	Neyen	Certificación de decisión en firme por no recurso
1346119	1346119: IGNACIO ALEJANDRO MATURANA REYES-LOWA SPORTSCHUHE GMBH.	lowaChile	Certificación de decisión en firme por no recurso
1347337	1347337: MASIVOS S.A-SOBERANA S.A.S.	SOBERANO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1347415	1347415: GONELLA SPA. - WOM S.A.	WUN	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1442598	1442598: TRANSBANK S.A. - Banco del Estado de Chile	Maquinita Compañía	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1456639	1456639: VALPARAISO SPORTING CLUB S.A. - UNIVERSIDAD TECNICA FEDERICO SANTA MARIA - CARLOS ALBERTO SAN MARTÍN MORALES	SM ELEMENTS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1515199	1515199 - HOLDING BENJAMIN ET EDMOND DE ROTHSCHILD, PREGNY SOCIETE ANONYME - EQUIPOS DE RIEGO SpA.	EDR	Certificación de decisión en firme por no recurso



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023**

**Sección C7:**

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1316592	1316592 HOCHTIEF AKTIENGESELLSCHAFT-PETRONAS LUBRICANTES S.P.A  Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NEXPLORE	Resolviendo escrito de fecha 7 de julio de 2023, folio 87941: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 64 inciso segundo del Código de Procedimiento Civil; Resuelvo: Como se pide, suspéndase el procedimiento, por 90 días hábiles a contar de la fecha de presentación del escrito. Considerando que este plazo será computado de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, es decir, el día sábado será considerado hábil, la suspensión se extiende hasta el día 25 de octubre de 2023.
1323284	1323284: ACRILEX TINTAS ESPECIAIS S/A-VIACOM INTERNATIONAL INC.  Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	KIMELEKA SLIME	
1375779	1375779: : GUSTAVO ARIEL NATERO CARRILLO - GOOD FOOD S.A.  Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LA PICADA GOURMET	Resolviendo escrito de fecha 20/07/2023: A lo principal: Téngase presente y pro constituido el patrocinio y poder. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 1793. Al tercer otrosí: Téngase presente la delegación de poder.
1378805	1378805: JUAN ALBERTO DE JESÚS MORALES SILVA - SERVICIOS INTEGRALES AGROSAN LTDA.  Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	AGROSAN	Resolviendo escrito de fecha 31/05/2023: Estese al mérito de autos.
1432037	1432037: AMA TIME SpA - COMERCIALIZADORA GIANNINA DE LOS ANGELES ARIAS CERÓN E.I.R.L.  Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	AMA TERRA	Resolviendo escrito de fecha 31/05/2023: Estese al mérito de autos.
1447687	1447687: Cisco Technology, Inc. - ELODIE ADRIANA FERNANDEZ DE LA REGUERA DONOSO  Certificación de decisión en firme por no recurso	MERAKI	22 de junio de 2023.
1462683	1462683: OA Foods LLC - Comercial Fresh & Dried Fruits Limitada  Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PALMI pasta	Resolviendo escrito de fecha 22/06/2023: Por acompañados, con citación.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1462683	1462683: OA Foods LLC - Comercial Fresh & Dried Fruits Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PALMI pasta	Resolviendo escrito de fecha 31/05/2023: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1472789	1472789: K2 SPORTS, LLC - Patricio Ibaceta Muñoz Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Pro-Ride	A escrito de fecha 26/05/2023 folio 67453 A lo principal: Téngase presente Al primer otrosí: Visto y teniendo presente que los documentos individualizados faltantes se encuentran escrito de fecha 26/05/2026 folio 67457; 67458; 67460; 67463; 67465; 67467; 67474; 67476; 67477; 67480; 67481; 67482; 67483; 67484; 67485; 67487; 67488; 67490; 67491; 67494; 67495; 67498; 67500; 67502; 67503; 67505; 67506; 67507; 67510; 67512 y 67515; resuelvo: Téngase por acompañado documento individualizado con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1484963	1484963: ASESORÍAS TACORA LTDA. - Servicios Financieros Mundo Crédito SpA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	LINZE	A escrito de fecha 2/06/2023 folio 70829: A lo principal: Traslado por el término de tres días hábiles y téngase presente. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1506797	1506797: Hotel Kennedy S.A. - Grupo Mil Sabores SpA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	LA PIAZZA KENNEDY	Resolviendo escrito de fecha 31/05/2023: Estese al mérito de autos.
1508299	1508299: Universidad De Los Andes - Universidad De Chile. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PADE PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN Y DESARROLLO PARA EJECUTIVOS EN SALUD	A escrito de fecha 26/05/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Al punto 1, téngase por acompañado documento; a los puntos desde el 2 al 9 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Téngase presente poder en custodia
1511123	1511123: VIBRA MARKETING DEPORTIVO S.A - SOC. DE INVERSIONES DON OSCAR LTDA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	VIBRA URBANA	A la presentación de fecha 29/05/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1511125	1511125: VIBRA MARKETING DEPORTIVO S.A - SOC. DE INVERSIONES DON OSCAR LTDA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	VIBRA ENTERTAINMENT	A la presentación de fecha 29/05/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación.
1511149	1511149: Net Now Tecnología y Computación S.A. - Romina Alejandra Sara Contreras Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ÓPTICAS BELLAGIO BY SARÁ	A escrito de fecha 26/05/2023 A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo Al primer otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1511198	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	DOÑA PATRICIA RAISINS	Proveyendo escrito de fecha 19/07/2023 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña PATRICIA ECOLASTICA PALACIOS RIVERA, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1511201	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	DOÑA PATRICIA RAISINS	Proveyendo escrito de fecha 19/07/2023 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña PATRICIA ECOLASTICA PALACIOS RIVERA, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1511210	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	DOÑA PATRICIA RAISINS	Proveyendo escrito de fecha 19/07/2023 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña PATRICIA ECOLASTICA PALACIOS RIVERA, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1511565	1511565 - Pivot Point International, Inc. - Luis Alberto López Benítez. Certificación de decisión en firme por no recurso	Pivotes Lab	22 de junio de 2023.
1511732	1511732 - PIVOT POINT INTERNATIONAL, INC.- Luis Alberto López Benítez. Certificación de decisión en firme por no recurso	Pivote	22 de junio de 2023.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

**Sección C8:**

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1511734	1511734 - PIVOT POINT INTERNATIONAL, INC. - Luis Alberto López Benítez. Certificación de decisión en firme por no recurso	Pivote	22 de junio de 2023
1511739	1511739: Pivot Point International, Inc. - López Benítez, Luis Alberto. Certificación de decisión en firme por no recurso	Pivote	22 de junio de 2023.
1513597	1513597 - E. KOVACS Y COMPAÑÍA LIMITADA. - UVI TECH, S.A.P.I. DE C.V. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	KAVAK.COM El auto que le regalarías a tu mamá	A escrito de fecha 26/05/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al otrosí: Téngase presente poder en custodia.
1513982	1513982: COMPAÑÍA PISQUERA DE CHILE S.A. - Allied Domecq Spirits & Wine Limited Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	THE SPIRIT OF LONDON	A escrito de fecha 26/05/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1514127	1514127: E. KOVACS Y COMPAÑÍA LIMITADA o E. KOVACS LTDA - UVI TECH S.A.PI DE C.V. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	KAVAK.COM	Resolviendo escrito de fecha 25/05/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°224179.
1514144	1514144: E. KOVACS Y COMPAÑÍA LIMITADA o E. KOVACS LTDA - UVI TECH S.A.PI DE CV Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	KAVAK El carro que le regalarías a tu mamá	Resolviendo escrito de fecha 25/05/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°224179.
1514147	1514147: E. KOVACS Y COMPAÑÍA LIMITADA o E. KOVACS LTDA - UVI TECH, S.A.PI DE C.V. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	KAVAK.COM Solo vendemos autos que comprarían nuestras mamás	Resolviendo escrito de fecha 25/05/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°224179.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1514495	1514495: COMERCIAL PARKROSE S.A. - Pamela Andrea Jara Mora. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Bosque Encantado	A escrito de fecha 18/07/2023: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 13/07/2023 y por aclarado escrito de fecha 11/04/2023. Proveyendo derechamente escrito de fecha 11 de abril de 2023: 1.- Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2.- Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 13 de abril de 2023, que confiere traslado de la demanda, de manera que debe entenderse que los 6 meses de inactividad de las partes se configurará solo a partir del fin del plazo que la ley confiere para evacuar el traslado de la demanda, que en la especie venció con fecha 26/05/2023, motivo por el cual debe concluirse que, desde esta última fecha en adelante, puede considerarse la paralización como atribuible a inactividad de las partes. 3.- Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 11 de abril de 2023, esto es, incluso antes que hubiese comenzado a computarse el plazo de 6 meses establecido en la ley para tener por abandonado el proceso. 4.- En consecuencia, es dable concluir que no concurren los presupuestos del abandono de procedimiento solicitado, por cuanto no concurre el requisito esencial para considerar abandonado el procedimiento, por lo que habrá de ser rechazada la solicitud en cuestión. Atendido el mérito de proceso, dese curso progresivo a los autos.
1516939	1516939: INTERNATIONAL AIR TRANSPORT ASSOCIATION - Rubén Nicolás Alfonso Vargas Lafrentz Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ITA TOUR	A la presentación de fecha 29/05/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1517156	1517156 - Odd Industries SpA - Five Bells Limited. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	TEMU	Resolviendo escrito de fecha 31/05/2023: A lo principal: Téngase presente la liitación de cobertura, corrijase base de datos en lo pertinente. Al 1° otrosí: Por contestada la oposición. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación
1517156	1517156 - Odd Industries SpA - Five Bells Limited. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TEMU	Resolviendo escrito de fecha 20/06/2023: Estese al mérito de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1517158	1517158 - Odd Industries SpA - Five Bells Limited. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	TEMU	Resolviendo escrito de fecha 31/05/2023: A lo principal: Téngase presente la limitación de cobertura, corrijase base de datos en lo pertinente. Al 1° otrosí: Por contestada la oposición. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación.
1517160	1517160 - Odd Industries SpA - Five Bells Limited. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	TEMU	Resolviendo escrito de fecha 31/05/2023: A lo principal: Téngase presente la limitación de cobertura, corrijase base de datos en lo pertinente. Al 1° otrosí: Por contestada la oposición. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación.
1517162	1517162: ODD INDUSTRIES SPA - Five Bells Limited Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	TEMU	Resolviendo escrito de fecha 31/05/2023: A lo principal: Téngase presente la limitación de cobertura, corrijase base de datos en lo pertinente. Al 1° otrosí: Por contestada la oposición. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación.
1517162	1517162: ODD INDUSTRIES SPA - Five Bells Limited Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	TEMU	Resolviendo escrito de fecha 20/06/2023: Estese al mérito de autos.
1519016	1519016 - PRODUCTOS ALIMENTICIOS DORIA S.A.S. - Nicolas Felipe Pinet Acosta. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LAS MANCHAS DE SOFI	A escrito de fecha 26/05/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1519753	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Instagram@sanatorio.aleman	A todo el escrito de fecha 12/06/2023: Estese al mérito de autos.
1529124	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	Masters Plus	A la presentación de fecha 05/07/2023 téngase por desistida la única oposición en autos por parte de Augusta National, Inc. para todo efecto legal. Pasen los autos pare resolución definitiva
1529976	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Aura	A todo el escrito de fecha 10/04/2023: Estese al mérito de autos.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023**

**Sección C8:**

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1532829	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Comercial Don Leon	Vistos y habiéndose buscado el número de poder 206464, por usted enunciado y encontrándose persona distinta a la cual señala su representación se provee: Previo a proveer, acompañe poder para representar a LEON Y CIA LTDA o en su defecto, aclare número de registro de poder dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de proceder, según como en derecho corresponda.
991567000	991567000: POLLA CHILENA DE BENEFICENCIA S.A.-EURO GAMES TECHNOLOGY LTD. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PYRAMID GAMBLE	A escrito de fecha 21/07/2023 folio 95132: A lo principal: Téngase presente corrección que indica y por rectificadas presuma de escrito folio 2975. Al otrosí: Téngase por acompañado.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023**

---

**Sección C9N:**

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023**

---

**Sección C9C:**

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023**

---

**Sección C10N:**

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

---

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023**

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

---

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

---

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023**

---

**Sección C13C:**

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023**

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

---

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023**

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023**

**Sección C15C:**

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

---

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023**

**Sección C16L:**

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2023

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada